



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TÍTULO

“Propuesta metodológica para la impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración de impuesto a la renta en el sector manufacturero de Guayaquil”

AUTOR:

Punguil Villamar, Johanna Marisol

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TUTOR:

CPA. Lucio Ortíz, Jorge Enrique, MGs

Guayaquil, Ecuador

14 de febrero del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Punguil Villamar Johanna Marisol**, como requerimiento parcial para la obtención del Título de: **Ingeniera en Contabilidad y Auditoría**.

TUTOR

f. _____

CPA. Lucio Ortiz Jorge Enrique MGs

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ing. Diez Farhat Said, PhD

Guayaquil, a los 14 días del mes de febrero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Punguil Villamar, Johanna Marisol

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “**Propuesta metodológica para la impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración de impuesto a la renta en el sector manufacturero de Guayaquil**” previa a la obtención del Título de: **Ingeniera en Contabilidad y Auditoría**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 14 días del mes de febrero del año 2024

EL AUTOR

f.  _____

Punguil Villamar, Johanna Marisol



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

AUTORIZACIÓN

Yo, Punguil Villamar, Johanna Marisol

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación “**Propuesta metodológica para la impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración de impuesto a la renta en el sector manufacturero de Guayaquil**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de febrero del año 2024

EL AUTOR

f.  _____

Punguil Villamar, Johanna Marisol

REPORTE COMPILATIO

<https://app.compilatio.net/v5/report/15dfce5eb41e89a4c78b4badbf07d8da24367f5b/details>

The screenshot displays the COMPILATIO MAGISTER web application interface. At the top, the logo 'COMPILATIO MAGISTER UCSG-ECU' is visible on the left, and navigation icons (search, tools, help, user) are on the right. Below the header, the document title 'PUNGUIL JOHANNA_TTfinal #e3388d' is shown. The main content area features three tabs: 'Resumen', 'Puntos de interés', and 'Fuentes de similitudes'. A progress bar indicates the current position, with a dropdown menu set to 'Similitudes' and a percentage of '< 1%'. The main text area shows the 'Introducción' section, which discusses the legal process of tax appeals. A 'zona ignorada' (ignored zone) is highlighted in the text. The bottom of the screenshot shows the Windows taskbar with the system clock at 13:56 on 26/11/2024.

TUTOR

FIRMA DEL PROFESOR

CPA. Jorge Lucio Ortiz MGs

AGRADECIMIENTO

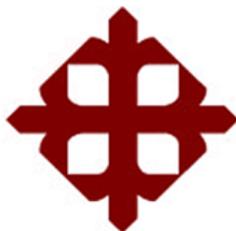
Durante este largo recorrido por alcanzar mi título profesional, debo agradecer a mi madre, Alicia Villamar, por todo el incansable apoyo que ha demostrado durante toda mi vida, su confianza y sus palabras siempre han sido mi motivación y espero que ella pueda estar orgullosa de la persona en la que me he convertido. A mi padre, Ernesto Punguil, quien físicamente no está conmigo y está cuidándome desde el cielo, le agradezco por haberme inculcado el amor al estudio, a la lectura y al trabajo. A mis hermanos, Lenin, Elsy, Esperanza, Silvia y Wilson, con quienes pasé momentos duros y memorables durante mi niñez y adolescencia. Me alegra que nuestra familia se mantenga unida a pesar de la distancia. A mis profesores, jefes, compañeros de trabajo, compañeros de universidad, gracias por el apoyo, la confianza y las enseñanzas. Finalmente, a mi Padre Celestial, porque sin su gracia no hubiera sido posible que estuviera aquí.

Johanna Marisol Punguil Villamar

DEDICATORIA

Dedicado a mi familia. El sacrificio de estar lejos de casa en búsqueda de mi progreso personal y profesional es para retribuirles a ustedes y la sociedad.

Johanna Marisol Punguil Villamar



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ing. Said Vicente Diez Farhat PhD

DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Econ. Lorena Bernabé Argandoña, MAE

COORDINADORA DE UNIDAD DE TITULACIÓN

f. _____

CPA. Salazar Torres, Patricia, MSc.

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CALIFICACIÓN

f. 
FIRMA DEL PROFESOR
CPA. Jorge Lucio Ortiz MGs

TUTOR

Índice General

Introducción	2
Contextualización del Problema.....	4
Antecedentes del Problema.....	4
Origen de la tributación en el mundo	4
Historia de la tributación en Ecuador	6
El Servicio de Rentas Internas.....	8
Derechos de los contribuyentes.	9
Administración de los tributos recaudados.....	11
Definición del Problema.....	12
Justificación de la Investigación.....	16
Objetivos.....	17
Objetivo general.....	17
Objetivos específicos	17
Preguntas de Investigación	17
Limitación.....	18
Delimitación	18
Capítulo 1: Fundamentación Teórica	19
Marco Teórico.....	19
Teoría de la tributación	19
Teoría de la relación de poder	21
Teoría de la relación jurídica tributaria	22
Marco Conceptual.....	24
La Administración Tributaria	24
Sistema tributario.....	24
Los tributos.....	25
Marco Referencial.....	25
Situación de la industria manufacturera en Ecuador	26
Marco Legal	28
Legislación que interviene en el proceso de impugnación	29
<i>Ley de régimen tributario interno.</i>	30
<i>Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno.</i>	30
<i>Reglamento para la emisión de comprobantes de venta.</i>	30
Autoridades Competentes.....	31
<i>La Administración Tributaria.</i>	32

Del Sujeto activo.....	35
Del sujeto pasivo	38
Liquidación de pago	42
<i>Por comunicación de diferencias en la declaración</i>	43
<i>Por orden de determinación.</i>	43
Recursos y acciones de impugnación.....	45
Capítulo 2: Metodología de la Investigación	51
Diseño de Investigación.....	51
Según el propósito de la investigación	51
Según la cronología de la investigación	51
Según el número de mediciones	51
Tipo de Investigación.....	52
Investigación descriptiva	52
Enfoque de la Investigación.....	52
Enfoque cualitativo.....	52
Fuentes de Información.....	53
Fuentes primarias.....	53
Fuentes secundarias	53
Población.....	53
Muestra	53
Técnicas de Recolección de Datos.....	55
Diseño de entrevista	56
Entrevistas a expertos legales tributarios	56
Matriz de hallazgos	62
Análisis de Resultados	67
Capítulo 3. Propuesta Metodológica	69
Planteamiento del Caso	69
Propuesta Metodológica	69
Proceso de orden de determinación	70
Reclamo administrativo	76
Recurso de Revisión	79
Proceso de Impugnación.....	80
Calificación de la demanda.....	80
Pago de caución	81
Audiencia preliminar.....	81

Presentación de pruebas	81
Audiencia definitiva.....	83
Sentencia	83
Notificación de sentencia.....	83
Aclaración de sentencia	83
Resolución y notificación del recurso de aclaración.....	84
Proceso de Casación	86
Conclusiones	88
Recomendaciones.....	90
Referencias	91
Apéndice.....	95

Lista de Tablas

Tabla 1	Cumplimientos de Metas de Recaudación periodo 2022.....	12
Tabla 2	Participación del Sector Manufactura en la recaudación de impuestos en millones de dólares.....	27
Tabla 3	Recursos e Impugnaciones Presentadas por Contribuyentes a las Autoridades Administrativas y Judiciales.....	28
Tabla 4	Perfiles de Expertos Tributarios.....	55
Tabla 5	Técnicas y Herramientas para Obtención de Información.....	56
Tabla 6	Matriz de entrevistas a expertos legales tributarios parte I.	63
Tabla 7	Matriz de entrevistas a expertos legales tributarios parte II.....	64
Tabla 8	Matriz de entrevistas a expertos legales tributarios parte III.	65
Tabla 9	Matriz de entrevistas a expertos legales tributarios parte IV.	66

Lista de Figuras

Figura 1	Distribución de la cartera por estado del periodo 2021.	14
Figura 2	Distribución de la cartera por estatus del periodo 2022.....	15
Figura 3	Principios de la Teoría de la Tributación	20
Figura 4	Pirámide de Kelsen adaptado al Derecho Tributario.....	23
Figura 5	Evolución del PIB del Sector de Manufactura en Millones de dólares.....	26
Figura 6	Ventas totales en miles de dólares por año y sector económico.....	27
Figura 7	Legislación que interviene en el proceso de impugnación.....	32
Figura 8	Autoridades Competentes.....	31
Figura 9	Distribución de Direcciones Zonales por Jurisdicción	33
Figura 10	Jurisdicciones de las Salas y Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario	35
Figura 11	Del Sujeto Activo	36
Figura 12	Del Sujeto Pasivo.....	39
Figura 13	La liquidación de pago y su proceso de emisión	43
Figura 14	Recursos y Acciones de Impugnación.....	46
Figura 15	Proceso de Orden de Determinación fase I.....	70
Figura 16	Proceso de Orden de Determinación fase II.....	71
Figura 17	Asignación de trámite al contribuyente	74
Figura 18	Formato declaraciones presentadas correspondiente a un periodo de revisión.....	75
Figura 19	Proceso de reclamo ante el SRI	76
Figura 20	Proceso del Recurso de Revisión	78
Figura 21	Proceso de Impugnación: Demanda y Requisitos	79
Figura 22	Presentación de Pruebas y Proceso de Audiencia.....	80
Figura 23	Proceso del Recurso de Casación	85

Lista de Apéndice

Apéndice A.....	95
Apéndice B.....	99
Apéndice C.....	101

Resumen

El trabajo de titulación denominado “Propuesta metodológica para la impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración de impuesto a la renta en el sector manufacturero de Guayaquil”, contiene una guía práctica que muestra el proceso de impugnación de liquidación de pago en las diferentes instancias administrativas y judiciales que el contribuyente debe seguir desde, que la Administración Tributaria le notifica sobre el requerimiento de información contable tributaria debido a diferencias en la declaración del impuesto a la renta, hasta la notificación de la sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia. La finalidad de este documento es que el contribuyente conozca los procedimientos que deben seguir cuando decidan impugnar ya sea a través de la vía administrativa y/o judicial, considerando los recursos legales, humanos, económicos y el tiempo que deberían invertir para obtener una sentencia favorable además de disponer y organizar la información pertinente para exponer de manera clara los fundamentos de hecho y derecho al presentar la impugnación. Durante el desarrollo de la investigación, se hace una breve reseña de las facultades que tiene la Administración Tributaria, se exponen los derechos de los contribuyentes y se citan las normas legales tributarias relacionadas con el proceso de impugnación. Finalmente, como parte de la metodología de investigación, se utiliza la opinión de expertos legales tributarios para diseñar la propuesta metodológica del proceso de impugnación y desarrollar un esquema gráfico que representa la documentación requerida y los recursos legales que pueden presentar los contribuyentes ante las autoridades tributarias y judiciales.

Palabras claves: *Impugnación, liquidación de pago, Orden de determinación, proceso de impugnación tributaria, reclamo administrativo tributario, recurso de revisión.*

Introducción

La impugnación es un derecho y un procedimiento legal que permite a los contribuyentes, sean estas personas naturales o jurídicas, solicitar por medio escrito el desacuerdo sobre una liquidación de pago emitida por la Administración Tributaria. Esto siempre y cuando se presente en el plazo establecido tal como lo indica el artículo 30.1 del Código Tributario, (2023). Además, todos los requisitos deben ser presentados a través de los diferentes canales de atención habilitados a nivel nacional.

Asimismo, en el Código tributario se estipulan los derechos de los contribuyentes, los cuales se enfocan en: (a) trato con imparcialidad, respeto, sin discriminación y ética, (b) reserva de la información tributaria del contribuyente de acuerdo con lo previsto por la ley, (c) estar informado y ser asistido al ejercer sus derechos y obligaciones tributarias, (d) formular consultas y a obtener respuestas en los plazos establecidos, (e) presentar solicitudes de devolución de impuestos cuando corresponda, (f) solicitar la prescripción de acciones, (g) solicitar la aplicación del régimen de caducidad de las facultades de la Administración Tributaria, (h) tener acceso a la información relativa a sí mismo o de sus bienes, (i) conocer el estado de trámite de los procedimientos en los que forme parte, (j) ser informado cuando se le realicen acciones de fiscalización y control, (k) presentar las correcciones de las declaraciones, (l) solicitar la impugnación de actos administrativos y obtener el respectivo pronunciamiento, (m) presentar solicitudes y peticiones a la Administración Tributaria, (n) emitir denuncias tributarias, administrativas, quejas y sugerencias, (o) ejercer el derecho a la defensa y debido proceso, y (p) presentar alegaciones y pruebas ante la autoridad competente conforme al orden jurídico.

Todo lo expuesto anteriormente, son beneficios que los sujetos pasivos pueden acceder y hacer uso de conformidad con la ley y en los plazos establecidos (Servicio de Rentas Internas, 2018). De modo que, los contribuyentes pueden utilizar estos recursos al momento de impugnar las liquidaciones de pagos por diferencias en la declaración del impuesto a la renta cuando consideren que existen ilegalidad, arbitrariedad o injusticia en la emisión de dichos documentos.

De manera que, la investigación se enfoca en establecer una propuesta metodológica para la impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración de impuesto a la renta orientadas a las empresas que conforman el sector manufacturero de la ciudad de Guayaquil. Este estudio se apoyará en diferentes marcos teórico, conceptual y legal, los cuales permitirán la comprensión oportuna del alcance de las impugnaciones tributarias cuyo contenido se distribuirá de la siguiente forma:

En el primer capítulo se presentan detalles de la fundamentación legal y teórica, condiciones en las que opera la industria y otros datos que servirán como base para proponer una metodología para impugnación de liquidación de pago en una empresa manufacturera.

En el segundo capítulo se encuentra la metodología de investigación utilizada para diseñar la propuesta metodológica basados en una recopilación de datos que provienen de la opinión de expertos legales tributarios con amplia experiencia en procesos de reclamo e impugnación.

En el tercer capítulo se diseña el proceso de impugnación y la propuesta metodológica utilizando un esquema gráfico que representa a la documentación requerida y los recursos legales que pueden presentar los contribuyentes ante las autoridades tributarias y judiciales. Por último, se exponen las conclusiones y la documentación correspondiente que aportan de manera práctica a la propuesta metodológica.

Para finalizar, se debe entender que la información financiera de una empresa siempre estará sujeta a interpretaciones y regulaciones legales de la Administración Tributaria la cual determina responsabilidades civiles y penales de acuerdo con el tipo de infracción cometida. Debido a lo anteriormente expuesto, se puede considerar que existe la necesidad de que los contribuyentes tengan la información pertinente y suficiente para definir cuáles serán las estrategias tributarias y legales que logren permitir actuar de manera eficiente ante una fiscalización del ente gubernamental.

Contextualización del Problema

Antecedentes del Problema

Origen de la tributación en el mundo

Los tributos están presentes desde tiempos antiguos, puesto que era la manera en que se demostraban la veneración hacia una autoridad o deidad religiosa. En la civilización egipcia, los tributos se pagaban con mano de obra, bienes agrícolas o animales. Los judíos, rendían tributo a su Dios entregando la décima parte de sus bienes a través de la ley del diezmo. Los romanos, a través del Estado, cobraban un *stipendium* a las colonias conquistadas como demostración de su dominio. Además, debido a la actividad comercial que existía a través de los puertos del imperio Romano, se impuso el primer impuesto a las actividades de importación y exportación llamado *portoria*, el cual consistía en un 5% a las herencias y el 1% sobre las ventas (Panez, 2017).

En algunas civilizaciones, el pago de tributos era obligatorio para la clase débil o inferior en beneficio de las clases opulentas o de la iglesia que llegó a ser uno de los mayores administradores de tributos en el mundo en la época medieval y durante la conquista española. Los tributos no solo beneficiaban al estilo de vida de los administradores tributarios o recaudadores, también se los utilizaba para el financiamiento de actividades como: (a) guerras, (b) adquisición de tierras, (c) procesos de conquistas, (d) gastos públicos, (e) edificaciones de estructuras para el mejoramiento del comercio, (f) transporte y educación, y (g) el proceso de evangelización, entre otros. En Reino Unido, durante el mandato del Rey Carlos Primero en la época medieval, se recurrió a los impuestos progresivos que gravaban a los contribuyentes de acuerdo con su capacidad económica y su posición social. Además, se cobraba más del 40% de los ingresos anuales a todo aquel que quisiera formar parte del ejército real como caballero. El consumo de granos, carnes y víveres también fueron gravados con impuestos lo cual afectó de forma negativa a la clase trabajadora. (Malherbe, 2021).

La revolución francesa, motivada por ideales como: (a) libertad, (b) igualdad, (c) legalidad y (d) justicia, contribuyó a la creación del Derecho civil administrativo, en la que se codificaron leyes que garantizaron los derechos de los ciudadanos y los obligó a actuar en condiciones de igualdad con la eliminación de las diferencias de clases sociales y de creencias religiosas. En 1808, los franceses propusieron el primer código civil donde estuvieron incluidas las leyes que normarían la tributación. Además, de esta iniciativa nació el Sistema Administrativo Francés donde coexisten las jurisdicciones administrativa y judicial y cada una actúa en el ámbito que le compete de acuerdo con la ley. Este Sistema es uno de los más

usados en el mundo actual aplicable para las resoluciones de conflictos en materia tributaria. En la región latinoamericana, México fue el primer país en aplicar este sistema, lo que impulsó a otros países de la región y de Centroamérica en adoptarlo para mitigar las necesidades de integración comercial (CIAT, 2020).

Al término de la segunda guerra mundial, en la década de 1940, la desconfianza que existía entre las naciones y la preocupación por la reconstrucción y la recuperación económica hizo que el fraude fiscal aumentara y surgieran los paraísos fiscales. Ante esto, las Administraciones Tributarias de las naciones europeas y asiáticas ya no contaban con la colaboración internacional y actuaban de forma independiente puesto que la materia tributaria no era un tema prioritario e importante para salir de la crisis social y económica de aquel entonces (Roca et al., 2016).

Sin embargo, para la parte del continente americano, significó una época de crecimiento económico. Ese crecimiento económico convirtió al mundo Occidental en un polo de desarrollo atractivo para la inversión. El movimiento de grandes capitales ocasionó que muchas personas y organizaciones quisieran proteger su patrimonio e inversión en países donde los sistemas financieros otorgaban el secreto a la información a través del sigilo bancario. Este fenómeno dificultó los controles tributarios y, en consecuencia, la recaudación, que era necesaria para solventar los altos *déficits* financieros que arrastraban algunos Estados debido a la polarización de la economía mundial (Roca et al., 2016).

Con el desarrollo de las comunicaciones y el fenómeno de la globalización, la comunidad internacional comenzó a preocuparse en establecer mecanismos de cooperación económica y de información. Se crearon organismos de cooperación internacional como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]; Centro Interamericano de Administraciones Tributarias [CIAT]; Comisión Económica para América Latina [CEPAL], entre otras. Instituciones que asesoran y emiten información en materia fiscal tributaria, luchan a favor de la transparencia de información y promueven la idea de establecer políticas e instrumentos tributarios comunes y adaptables a los cambios globales con la finalidad de disminuir la elusión y evasión fiscal para el desarrollo, bienestar y prosperidad de las personas (OECD et al., 2020).

Con relación a lo expuesto, los tributos han evolucionado consistentemente con los cambios en el entorno económico y social. Los cuales pasaron de ser una obligación a favor de pocos a ser parte de los beneficios de ciudadanía en general. El cual es administrado por el Estado a través de políticas fiscales que determinan la cuantía y el uso de estos recursos que

actualmente permiten la solvencia de distintos gastos públicos de bienes y servicios. Denotando, la importancia de su administración tanto para el Estado como para la ciudadanía.

Historia de la tributación en Ecuador

En la época de la cultura aborígen en Ecuador, con el nacimiento de la jerarquización en las aldeas, los Caciques se aprovecharon de la fuerza de trabajo de las comunidades, con el auge de la agricultura, la elaboración de textiles y las cerámicas. Tiempo después, el Tahuantinsuyo se consolidó en un régimen imperial y bajo un sistema económico social por la incursión de los Incas, que sometieron a las sociedades que poblaban las tierras, bien por conquista o por subordinación de los caciques. Los Incas repartieron las tierras para tres sectores: (a) el Inca, (b) el Sol y (c) las comunidades, para que sean trabajadas por estos últimos, no solo las “propias” sino también las del Estado. En aquel imperio no existía la propiedad por lo que todo le pertenecía al Inca y éste les proveía de recursos, lo cual se consideró como un sistema tributario por la práctica aplicada, pese a que no existían los impuestos (Alvear et al., 2018).

En 1492, con el descubrimiento del continente americano por parte de Cristóbal Colón en la época colonial, surgieron los conceptos básicos del sistema tributario. Luego del establecimiento de las bases del régimen colonial, la apropiación de tierras, el robo de minas y el usufructo de la fuerza de trabajo indígena por parte de los conquistadores, se estableció que la población conquistada tenía la obligación de entregar un tributo en el sistema de la encomienda, donde eran asignadas comunidades indígenas a un encomendero, para su organización, cristianización forzada y protección. Primero este tributo fue en trabajo y luego fue en bienes. En esa época las riquezas eran de: (a) oro, (b) plata, y (c) los textiles para la Corona, por lo que se consolidó la Hacienda como eje de economía. Además, se regularon las actividades mineras y se estableció el impuesto quinto real que consistía en entregar el 20% de toda la producción minera. De este impuesto surgieron los primeros casos de evasión tributaria, por eludir el pago de impuesto sin la respectiva declaración de lo explotado o en su efecto reduciendo la producción obtenida (Garzón et al., 2018).

A mediados del siglo XVII, la minería perdió importancia para la economía, lo cual incidió que la Corona declarara otros impuestos, entre los más importantes: (a) *almojarifazgo*, impuesto sobre los bienes importados, (b) *lanzas*, importe anuales sobre quienes poseían títulos de nobleza, (c) *alcabala*, un porcentaje que se pagaba sobre todo tipo de transacción comercial, (d) *diezmo*, pago que se realizaba a la iglesia equivalente al 10% de la producción agraria, (e) *contribución indígena*, por la condición de vasallos, entre otras. El cobro de estos

impuestos era considerados exagerados, deshonestos y tiranos, por lo que avivaron la oposición y protesta de la población hasta que se logró la independencia (Monesterolo, 2018)

En el proceso de la independencia, que llegó a consolidarse 14 años después del primer grito en 1809, hubo diversas consecuencias negativas en la economía nacional como la escasez de productos y el alza de precios. El sistema tributario se desempeñó a medias, lo cual generó el cobro de contribuciones a los indígenas hasta 1830, cuando Ecuador se separó de la Gran Colombia y este tributo pasó a ser el segundo ingreso más significativo para la nueva República, luego de las Aduanas. En 1830, a partir de la fundación de la República del Ecuador, a causa de los gastos que se estaban generando, se determinaron los ingresos del Estado y los valores a recaudar, tarea que fue difícil, debido a que eran los inicios del nuevo Estado y debían ordenarse y constituirse su institucionalidad. En esa época, el nuevo Estado solo contó con un Ministro Secretario General para luego estructurarse como Ministerio de Economía o Hacienda. Luego de establecer los impuestos a recaudar, la conformación del sistema tributario nacional fue entorpecida por el regionalismo, al encontrarse recaudadores en cada provincia, en su mayoría los fondos recaudados se destinaban para estos, y solo llegaban al Estado las recaudaciones de aquellas provincias en las que se ejercían con autoridad fuerte, por lo que hubo una continua evasión (Monesterolo, 2018)

En 1837 se crearon varios tributos como: (a) las contribuciones a los agricultores, quienes pagaban al Estado cuotas máximas de 100 pesos y mínima de cinco pesos, (b) impuestos a los empleados, los cuales contribuían con el 10%, (c) tributos a los propietarios de predios rústicos y comercios, a los cuales, se gravaron con el 1 por mil de valor catastral, avalúos que eran realizados por juntas, las cuales favorecían a los dueños, y el 1 por mil sobre montos de los préstamos bancarios y sobre los capitales de las sociedades comerciales. No obstante, en el año de 1900 se abolieron diversos tributos como el diezmo, el impuesto a los predios cambió al 4%, y se aumentó a 80 centavos por quintal de cacao. En 1915, subió al 3 por mil sobre el giro mercantil para los bancos de emisión por el monto de circulación, bancos de depósito de acuerdo con su capital social y lo mismo para las empresas (Garzón et al., 2018)

Se prescribió el 1% sobre los predios rústicos y comercio hasta la Revolución Juliana en que se redactó la nueva Ley de impuestos sobre propiedades rurales en 1928. En la revolución juliana se dieron los primeros proyectos de ley en el gobierno de Isidro Ayora. Entre los más importantes estuvieron: (a) el Proyecto de Ley y reglamento de revisión y cobranza de impuestos sobre exportación de marfil vegetal, (b) el Proyecto de ley sobre tarifas aduaneras y aranceles, (c) el Proyecto de Ley orgánica de presupuesto, (d) el Proyecto de Ley

de impuesto a la renta, entre otros. Se introdujo el criterio de repartición del capital mediante el fundamento de imponer de acuerdo con los ingresos del contribuyente (Paz y Miño, 2015).

En el gobierno de Galo Plaza, los impuestos estaban a cargo de la Dirección General de Rentas Internas. En 1964, se dio una nueva Ley de impuesto a la renta, que dispuso un impuesto único y personal, sobre la base de todas las rentas obtenidas, aplicando una tabla progresiva, que excluía del pago a las mínimas rentas, considerando un ingreso mínimo vital para subsistir y para las cargas familiares. Se estableció el Registro Único de Contribuyentes [RUC] para empresarios, con el fin de controlar el impuesto a las transacciones mercantiles [ITM]. En 1975, por la clara evasión de impuestos y para la organización y sistematización de las normas impositivas, se emitió el Código Tributario (Paz y Miño, 2015).

El sistema tributario de un país tiene por objetivo principal la recaudación de los recursos necesarios para financiar la provisión de bienes y servicios públicos por parte del Estado. El monto total por recaudación dependió del rol y tamaño que el Estado asignaba a la sociedad. En diciembre de 1997, durante el gobierno interino de Fabián Alarcón, fue creado el Servicio de Rentas Internas, como un ente de derecho público con formación técnica, autónoma, capital propio y jurisdicción nacional, que tiene como objetivos centrales la transformación y modernización de la Administración Tributaria, además, de la recaudación de los ingresos tributarios y de su administración para la sostenibilidad del presupuesto del Estado (Garzón et al., 2018)

El Servicio de Rentas Internas

El Servicio de Rentas Internas, como entidad reguladora es la encargada de la gestión de recaudación de tributos, amparada en la constitución y ley. La finalidad de la institución es promocionar la cultura tributaria como factor dinamizador de la economía, para el cumplimiento voluntario de pagos de tributos por parte de los contribuyentes. Entre las funciones inferidas por el Ejecutivo, son: (a) controlar la captación de tributos, (b) aumentar la competencia de los contribuyentes, (c) elaborar estudios sobre reformas tributaria, y (d) establecer sanciones para la mitigación de la evasión fiscal (Servicio de Rentas Internas, 2023).

De manera que, el Servicio de Rentas Internas es la encargada de la gestión de captación de los recursos necesarios para solventar el gasto público. Recursos que se derivan de la carga tributaria aplicada de manera directa e indirecta en los contribuyentes personas naturales y jurídicas. La cual se basa en distintos elementos que incide en el fortalecimiento de la cultura tributaria.

Derechos de los contribuyentes.

La Real Academia de la Lengua Española (ASALE & RAE, 2023), definió que: “El derecho del contribuyente, es la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece a favor de la ciudadanía...” . La Constitución Política del Ecuador, (2021) señaló en su artículo tres numeral uno, que: “son deberes del Estado garantizar sin discriminación alguna del efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. Es importante señalar que, la Administración Tributaria en base a las facultades inferidas por la Constitución deberá proteger los derechos de los contribuyentes a través de acciones enfocadas en la redistribución de la carga fiscal y de la riqueza.

Existen dos ramas del derecho que se puede clasificar de acuerdo a su objeto y sujeto siendo estos: (a) Derecho público, y (b) Derecho privado.

El Derecho público es el que regula las relaciones del Estado con: (a) otros países, (b) organizaciones públicas, (c) entidades privadas, y (d) individuos, y a su vez, regula las relaciones de los individuos con el Estado. Se divide de acuerdo a su relación con otras ciencias y por su objetivo en: (a) Derecho penal, (b) constitucional, (c) electoral, (d) administrativo, (e) fiscal, (f) tributario, (g) agrario, (h) militar, entre otros. Además, en derecho público solo se puede hacer lo que la ley permite o faculta, permitiendo que la ciudadanía se subordine a la voluntad del Estado y que las resoluciones judiciales permitan la satisfacción de las necesidades de orden social y jurídico. Además, las normas que se derivan del derecho público, al ser taxativas, no son susceptibles de interpretación (Kelsen, 2020)

El Derecho privado regula las relaciones del individuo con sus semejantes para la satisfacción de las necesidades personales. Se clasifica conforme a su relación con otras ciencias y objetivo en: (a) Derecho civil, (b) comercial, marítimo, (c) internacional, (d) laboral, entre otros. En contraposición a lo que se afirma en derecho público de que se hace lo que indica la ley, en derecho privado se puede hacer lo que la ley no prohíbe. Sin embargo, cuando existan divergencias entre el derecho público y privado siempre va a predominar el derecho público, pero cuando se trata de divergencias que se encuentran en la ley tributaria, primará la que tenga mayor conformidad con los principios tributarios (Código Tributario, 2023).

En la legislación ecuatoriana, el ordenamiento jurídico está basado en el ejercicio del Derecho sustantivo o teórico y en el Derecho adjetivo o práctico que son dos ramas del Derecho que se diferencian de acuerdo a la función que desempeñan. El Derecho sustantivo se refiere a la elaboración de las normas que establecen derechos y obligaciones a los sujetos que

están vinculados por el orden jurídico establecido por el Estado, mientras que el Derecho adjetivo es el que interpreta las normas y permiten el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que se establecen en el Derecho sustantivo (Ragone, 2018)

En cumplimiento con la obligación que otorga la Constitución del Estado ecuatoriano y en concordancia con el Derecho sustantivo que se emana del Código tributario, el Servicio de Rentas Internas [SRI] mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000412 publicada el 25 de septiembre de 2018, clasificó los derechos de los contribuyentes de la siguiente manera: (a) Derechos de trato y confidencialidad, (b) Derechos de asistencia y colaboración, (c) Derechos económicos, (d) Derechos de información, y (e) Derechos procedimentales.

Los derechos de trato y confidencialidad tratan de que todo contribuyente o sujeto pasivo deben ser tratados con respeto, cordialidad y sin discriminación por los funcionarios de la Administración Tributaria. Asimismo, toda información presentada al SRI debe gozar de absoluta reserva (Servicio de Rentas Internas, 2018, p. 18).

Los derechos de asistencia y colaboración consisten en que los contribuyentes cuenten con la asesoría e información de los funcionarios del SRI con respecto al cumplimiento de sus deberes formales, así como también de la apertura de consultas y la recepción de sus respectivas respuestas de acuerdo con los plazos establecidos en la ley.

Los derechos económicos se refieren a que los contribuyentes pueden solicitar a la autoridad competente, la devolución y prescripción de impuestos o acciones, así como la caducidad de las facultades de la Administración Tributaria (Servicio de Rentas Internas, 2018b, p. 18).

Los derechos de información corresponden a la capacidad que tienen los contribuyentes de ser notificados con respecto a los actos de fiscalización y control que las autoridades realicen; conocer el estado de los trámites que afecten a sus intereses de manera ágil y oportuna y estar al tanto del estado de su información tributaria.

En los derechos procedimentales se establecen que los contribuyentes puedan realizar modificaciones en sus declaraciones a través de formularios sustitutivos, además, de la presentación de: (a) impugnaciones o recursos, (b) peticiones, (c) quejas, (d) sugerencias, (e) denuncias tributarias, (f) extensión de felicitaciones ante la Administración Tributaria, y (g) ejercicio del derecho a la defensa y al debido proceso (Servicio de Rentas Internas, 2018b, p. 18). De manera que, los contribuyentes al estar informados de los derechos que les asisten pueden hacer uso de estos respetando el debido proceso y cumpliendo con los requisitos que la norma establece.

Administración de los tributos recaudados.

Los organismos gubernamentales tienen por objeto la administración de los recursos públicos para la estabilidad económica de cada país, los cuales requieren de una estricta reglamentación con un alto nivel de planificación y compromiso enfocado en el bienestar público. En este sentido, la Administración Tributaria salvaguarda el compromiso de otorgar un servicio oportuno y de calidad direccionado a promover el cumplimiento voluntario de la ciudadanía en relación con sus deberes y derechos fiscales.

Es importante recalcar que, con la creación del Departamento de Fedatarios Fiscales, encargados de incrementar la cultura tributaria en el Ecuador, se ha mantenido una tendencia creciente de cumplimiento de obligaciones tributaria. Asimismo, el Departamento de inteligencia tributaria enfoca sus actividades para la investigación de casos estratégicos dentro del entorno del lavado de activo, riesgo de fraude fiscal y actividades de cooperación con otras entidades de control: (a) Unidad de Análisis Financiero y Económico [UAFFE], (b) Fiscalía, (c) Unidad de Lavado de Activos [ULA], y (d) el Centro de Inteligencia Estratégico [CIES] (Servicio de Rentas Internas, 2022)

En relación con la recaudación tributaria, los aspectos a destacar sobre la gestión del SRI durante el 2022 fueron: (a) captación de US\$17.164 millones de dólares por concepto de Impuesto a la renta, Impuesto al valor agregado [IVA], Impuesto a los consumos especiales [ICE], Impuesto a la Salidas de Divisas [ISD] y otros tributos que significa un aumento del 22.81% con respecto al año anterior, importe que superó lo recaudado en el 2021 (US\$13.976 millones) tal como se muestra en la tabla uno. (Servicio de Rentas Internas, 2023).

Tabla 1**Cumplimientos de Metas de Recaudación periodo 2022.**

Cumplimiento de Recaudación			
Direcciones Zonales			
A diciembre 2022 en Millones de dólares			
Zonal	Meta PGE	Recaudación	% Cumplimiento
Zona 1	209	240	114,8%
Zona 2	40	49	121,8%
Zona 3	360	408	113,5%
Zona 4	311	346	111,4%
Zona 5	160	189	118,0%
Zona 6	496	548	110,6%
Zona 7	326	387	118,8%
Zona 8	2.147	2375	110,6%
Zona 9	3.612	4244	117,5%
Grandes Contribuyentes	7.788	8374	107,5%
Sin Asignar	0	1,3	0%
Total, general	15.450	17.164	111,1%

Nota. Tomado de “*Informe de Labores. Gestión Institucional, Enero – diciembre 2022*, por SRI, 2023. Ecuador.

Definición del Problema

El Servicio de Rentas Internas, en goce de su facultad determinadora, realiza procesos de determinación sobre la declaración del impuesto a la renta correspondiente a un determinado ejercicio fiscal de revisión, para lo cual presenta distintos requerimientos de información, de documentación y ejecuta las inspecciones a los contribuyentes. Luego de ser revisada la información, la Administración Tributaria emitirá un acta borrador en la que ciertas glosas serán aceptadas y pagadas por el contribuyente y otras glosas no serán aceptadas. En este último caso, el contribuyente presentará la documentación soporte hasta la emisión del acta final de diferencias encontradas en la declaración de impuesto a la renta, donde se establecen los valores finales a pagar.

Los informes de labores emitido por el SRI de los años 2021 y 2022 detallan las obligaciones a cargo de los contribuyentes por tipos de documentos, entre las que se

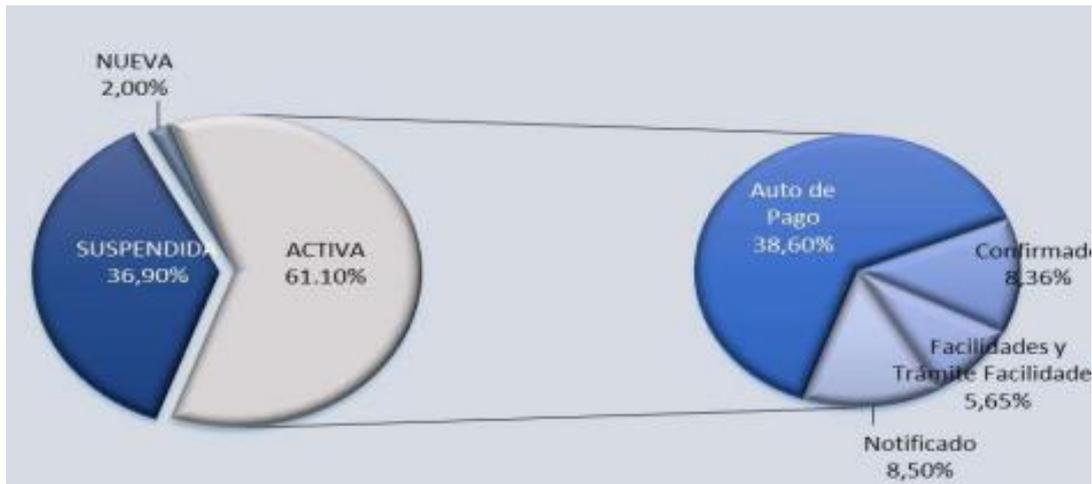
encuentran las Actas definitivas de determinación y liquidaciones de pagos. La primera refleja un incremento en el 2022 en comparación con el 2021. En el 2021 se emitieron 470 actas (\$361,98 millones) mientras que en el 2022 fueron 475 actas (\$458,77 millones). En cuanto a las liquidaciones de pago, se puede observar que hubo una disminución, debido a que durante el 2021 se emitieron 744 liquidaciones (\$106,44 millones) pero en el 2022 llegó a 609 liquidaciones (\$89,24 millones) (Servicio de Rentas Internas, 2023).

De las obligaciones a cargo de los contribuyentes, algunas se encuentran registradas en el Sistema nacional de gestión de cobro, la cual está conformada por la cartera activa y la cartera suspendida del Estado ecuatoriano. La cartera activa representa las acciones de cobro que se encuentran en ejecución por parte del SRI, mientras que la cartera suspendida representa aquellas obligaciones que han sido impugnadas o reclamadas por los contribuyentes, por los cuales la Administración Tributaria no puede ejercer las acciones de cobro.

En el periodo 2021 la cartera total registrada por el Sistema nacional de gestión de cobro se divide en: (a) cartera suspendida que representa un 36.90% del total, y (b) la cartera activa que constituye el 61.10% restante. La cartera activa se centra en las zonas ocho (Guayas) y nueve (Pichincha), las cuales concentra el 68,02% del total. En relación a las carteras suspendidas, los documentos con mayor nivel de predominancia son: (a) las actas de impugnación, (b) liquidación de pagos, (c) resoluciones administrativas, y (d) título de crédito, las cuales representan el 96,62% de total. La cartera suspendida se centra en las Zonas ocho (Guayas) y Zona nueve (Pichincha), las cuales concentran el 82,80% del total (Servicio de Rentas Internas, 2022, p. 33). A continuación, se muestra la distribución de la cartera por tipo de estado en la figura uno.

Figura 1

Distribución de la cartera por estado del periodo 2021.



Nota. Tomado de *Informe de labores. Gestión institucional, Enero – diciembre 2021*, por SRI, 2022. Ecuador. Recuperado de www.sri.gob.ec.

Esta situación es similar para el periodo 2022, considerando que la cartera total registrada por el Sistema nacional de gestión de cobro está compuesta por: (a) cartera suspendida y (b) cartera activa. Las obligaciones o cartera suspendida se originan por impugnaciones, reclamos o excepciones, las cuales representan el 39.78% (USD 1.341,01 millones) del total de la cartera. La cartera activa se la reconoce por mantener procesos de cobro activos, la cual representa el 61,87% del total.

En referencia a la concentración de la cartera se tiene que, la cartera activa en las zonas ocho (Guayas) y nueve (Pichincha), concentran el 68,83% de total de los nueve direcciones zonales que conforman el país. Por otro lado, la cartera suspendida en las Zonas ocho (Guayas) y Zona nueve (Pichincha), concentran el 82,80% del total (Servicio de Rentas Internas, 2023). A continuación, en la figura dos, se muestra la distribución de la cartera por tipo de estado.

Figura 2

Distribución de la cartera por estatus del periodo 2022



Nota.

Tomado de *Informe de Labores. Gestión Institucional, Enero – diciembre 2022*, por SRI, 2023.

Con relación a lo expuesto, se puede denotar el desconocimiento de los contribuyentes y/o personas jurídicas sobre la impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta. Esto se debe a que la cartera activa por cobrar es superior a la cartera suspendida situación que mantiene la misma tendencia desde el periodo 2018. Además, una notificación de parte del SRI en la que se establezca diferencias en la declaración de Impuesto a la renta conlleva a que los contribuyentes paguen desde la primera acta debido al desconocimiento de los procedimientos a seguir, plazos y vigencias, para la presentación de escritos (actas de impugnación) o ante qué autoridad acudir.

Con relación al sector económico motivo de estudio, de acuerdo con las cifras emitidas por el Servicio de Rentas Internas en su informe de gestión de labores del periodo 2021 y 2022 el segmento manufacturero ha ocupado el tercer lugar a nivel nacional, como uno de los mayores contribuyentes después de las actividades de comercio y financieras y seguros, con US\$ 2,319 y 2,627 millones de dólares respectivamente, sobre la recaudación total de impuestos. Asimismo, la provincia del Guayas, categorizada como la Zona Ocho, durante los periodos mencionados, se ubicó como la segunda zona territorial con mayor participación en la generación de ingresos tributarios para el fisco. Por lo tanto, se puede concluir que la industria manufacturera en la provincia del Guayas es un sector importante para el SRI en materia de control fiscal ya que, debido a la complejidad propia de sus operaciones, lo convierte en el candidato ideal para que la Administración Tributaria, a través de la facultad determinadora que le otorga la ley, realice las respectivas verificaciones en las declaraciones de estos contribuyentes.

La Administración Tributaria, al mencionar los fundamentos de hecho y derecho en las notificaciones, ocasionan que el contribuyente acepte las determinaciones por la incorrecta interpretación de la ley, lo que incide en una toma de decisiones de pago basado en la presión del Estado. En consecuencia, el problema que experimentan los contribuyentes cada vez que son notificados a pagar una diferencia de Impuesto a la renta que surge de la revisión efectuada por el SRI, se podría expresar en forma de la siguiente pregunta: ¿Cómo se direccionará a los contribuyentes en el proceso de impugnación de una liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta en el sector manufacturero de Guayaquil? Con relación a lo expuesto, la investigación se direcciona en una propuesta metodológica para la impugnación de una liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta para las empresas del sector manufacturero de la ciudad de Guayaquil.

Justificación de la Investigación

La propuesta metodológica pretende la generación de conocimientos relacionados a los derechos de los contribuyentes en cuanto a la aplicación de impugnaciones sobre las liquidaciones de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta. Este estudio combinará diversos aspectos teóricos, conceptuales y legales que en su conjunto contribuirán al entendimiento de dichas prácticas. De modo que, a nivel empresarial la propuesta metodológica para impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta permitirá a los contribuyentes del sector manufacturero de la ciudad de Guayaquil contar con una guía que contribuya al cumplimiento de sus derechos en cuanto a impugnación, permitiendo la disminución del impacto del pago de tributos por concepto de la liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta. Esta guía servirá para: (a) que el contribuyente conozca y aplique los recursos legales que puede interponer ante los órganos competentes en todas las instancias; (b) conozca los plazos para interponer cada recurso legal; (c) organice y tenga disponible la información necesaria para impugnar y; (d) defina de manera clara y objetiva los elementos de hecho y derecho al presentar un reclamo o impugnación y la promoción de la cultura tributaria, atenuando casos de incumplimiento por fraude y error fiscal

A nivel social, la propuesta metodológica pretende impulsar en los contribuyentes la importancia del cumplimiento de sus derechos en cuanto a solicitar el recurso de impugnación cuando se vea afectado por liquidaciones de pago debido a diferencias en las declaraciones del impuesto a la renta. Asimismo, permitirá que otros contribuyentes tanto personas jurídicas como naturales que presenten situaciones similares puedan gestionar la presentación del recurso de impugnación.

En el ámbito académico, la propuesta metodológica enfocada en la impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta servirá como material de consulta y aprendizaje para los estudiantes de la carrera de contabilidad y auditoría o estudiantes de derecho que se especialicen en el área tributaria. Esto permitirá hacer frente a las situaciones que pudieran presentarse en las empresas manufactureras en la que formen parte o presten servicios profesionales. Además, la teoría y el diseño metodológico aplicable para hacer frente a situaciones que afectan el entorno empresarial permitirá la construcción de nuevos estudios al contar con un material guía. Esto promoverá el desarrollo de la visión investigativa para nuevas propuestas sobre temas de índole similar. Finalmente, la propuesta metodológica también podrá ser utilizada por consultores tributarios, especialistas legales, académicos y profesionales como material de apoyo, consulta y análisis para que puedan reforzar sus conocimientos en el área legal tributaria.

Objetivos

Objetivo general

Diseñar una propuesta metodológica para la impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración de impuesto a la renta en el sector manufacturero de la ciudad de Guayaquil.

Objetivos específicos

- Identificar los fundamentos teóricos aplicado en el desarrollo de una propuesta metodológica sobre impugnación de liquidación de pago por diferencias en declaración del impuesto a la renta en el sector manufacturero de Guayaquil.
- Establecer mediante la metodología de investigación los aspectos legales, tributarios, económicos y contables que inciden en la impugnación de la liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta en el sector manufacturero de Guayaquil.
- Presentar un diagrama de flujo para impugnar la liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta en sus diferentes etapas con base a la normativa tributaria legal, considerando la vía administrativa y la vía judicial, de manera que sea útil y comprensible para el contribuyente.

Preguntas de Investigación

La investigación busca diseñar una propuesta metodológica para la solución de la situación problemática presentada por el desconocimiento de los contribuyentes que

conforman el sector manufacturero de la ciudad de Guayaquil, por tal motivo se plantean las siguientes interrogantes:

- ¿Cómo se identificará los fundamentos teóricos enfocados en el desarrollo de una propuesta metodológica sobre impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta en el sector manufacturero de Guayaquil?
- ¿Cuáles son los aspectos legales, tributarios, económicos y contables que inciden en la impugnación de la liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta para empresas del sector manufacturero de Guayaquil?
- ¿De qué forma se esquematizará el proceso de impugnación de la liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la Renta en sus diferentes etapas procesales con base a la normativa tributaria legal aplicable, considerando la vía administrativa y la vía judicial, de manera que sea útil y comprensible para el contribuyente?

Limitación

La propuesta metodológica enfocada en la impugnación de la liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta podría presentar limitaciones dado que el tema es delicado de tratarlo y probablemente tanto el Servicio de Rentas Internas como la empresa del sector manufacturero seleccionada no presenten toda la información que ellos dispongan, supliendo esta limitación con las entrevistas a expertos en el sector legal tributario.

Delimitación

El presente trabajo de titulación enfocado en el diseño de una propuesta metodológica para el proceso de impugnación sobre la liquidación de pago por diferencias en la declaración de impuesto a la renta se ejecutará en la provincia del Guayas, ciudad de Guayaquil, en una empresa que goza de mucha importancia económica y prestigio a nivel cantonal y nacional en el sector manufacturero tal como se describe a continuación:

Provincia: Guayas

Localización: Guayaquil.

Sector económico: Sector Manufacturero

Capítulo 1: Fundamentación Teórica

Marco Teórico

Teoría de la tributación

Se entiende por tributos a las prestaciones que el Estado recibe en dinero, bienes o servicios, determinados por la ley, en función de la capacidad económica y de contribución de los ciudadanos. Estos tributos están orientados a financiar las obras y servicios públicos de interés general. La teoría de la tributación se fundamenta en que la recaudación tributaria es un compromiso social y por lo tanto a todos los ciudadanos les corresponde contribuir de acuerdo con el pensamiento de Adam Smith en el año 1776 (Segura & Segura, 2017). Sin embargo, existieron varios autores como Aristóteles, Jenofonte, Santo Tomas de Aquino entre otros que aportaron con las bases para la creación de teoría de la tributación el mismo que ha evolucionado a través del tiempo (Rojas et al., 2017).

Una revisión de varios sistemas tributarios: (a) México, (b) Argentina, (c) Ecuador, (d) Brasil, (e) Bolivia, (f) España, y (g) Perú, permiten afirmar que, existe cierto consenso en los tipos de tributos y estos recaen en: (a) los impuestos, (c) las tasas, y (c) las contribuciones especiales. Los tributos pueden ser de varios tipos y pueden gravar o aplicarse sobre el gasto o el ingreso de los contribuyentes, además, por concepto de una prestación dada por el Estado (Cuestas y Góngora, 2014).

La teoría de la tributación se enmarca en diversos principios que surgen de enfoques como: (a) económicos, (b) jurídicos, (c) administrativo, (d) social, entre otros. Estos aspectos son los que direccionan la producción de ingresos para el presupuesto público. Los principios a los que se hacen referencia son los siguientes: (a) suficiencia, (b) equidad, (c) neutralidad y, (d) simplicidad. Es importante señalar que cada principio aporta con importantes características para el diseño del sistema tributario de cada nación (Calvo, 2021).

A continuación, en la figura tres, se menciona el alcance de cada principio que hace referencia a la teoría de tributación.

Figura 3

Principios de la Teoría de la Tributación.

Principio de la suficiencia	<p>Hace referencia a la capacidad del sistema tributario de recaudar una cantidad de recursos adecuada o suficiente para solventar el gasto del Estado. Una política tributaria que cumple con este principio debe tener, además, como características:</p> <ul style="list-style-type: none">• Generalidad de los tributos, es decir, que sean para todos.• Determinación justa de las exenciones, es decir, de quienes no pagan ciertos tributos.• Amplitud de las bases económicas y de los sujetos alcanzados por los tributos.
Principio de la equidad	<p>Hace referencia a que la distribución de la carga tributaria debe estar en correspondencia y proporción con la capacidad contributiva de cada sujeto de tributación o contribuyente. Una política tributaria que cumple con este principio tiene como características:</p> <ul style="list-style-type: none">• Imposiciones graduadas de acuerdo con las manifestaciones de bienestar económico del contribuyente.• Creación de categorías o clasificaciones de contribuyentes.• Reconocimiento de que igualdad jurídica no significa indiferenciación tributaria.
Principio de la neutralidad	<p>Hace referencia a que la aplicación de los tributos no debe alterar el comportamiento económico de los contribuyentes, a la necesidad de atenuar el peso de consideraciones de materia tributaria en las decisiones de los agentes económicos. Una política tributaria que cumple con este principio tiene como características:</p> <ul style="list-style-type: none">• Poca interferencia de la tributación en el funcionamiento del mercado.• Evita que se generen distorsiones en las asignaciones de recursos para las actividades económicas de la población debido a la presencia de los tributos.
Principio de simplicidad	<p>Hace referencia a que el sistema tributario debe contar con una estructura técnica que le sea funcional, que imponga solamente los tributos que capten el volumen de recursos que justifique su implantación y sobre bases o sectores económicos que tengan una efectiva capacidad contributiva. Una política tributaria que cumple con este principio tiene como características:</p> <ul style="list-style-type: none">• Costos no elevados y justificados de cumplimientos por parte de los contribuyentes y de control por parte de la administración tributaria.• Transparencia en la administración tributaria.• Conocimiento de los contribuyentes sobre las obligaciones tributarias.

Nota. Adaptado de *Historia de los Impuestos en Ecuador*, por Paz y Cepeda, 2016. Quito. Ecuador. Recuperado de <http://www.historiaypresente.com/hyp/wp-content/uploads/2016/11/Historia-Impuestos-Ecuador.pdf>.

El principio de suficiencia hace referencia a la capacidad que tiene el sistema tributario de recaudar los recursos suficientes para solventar las necesidades del Estado. Una política tributaria responsable tiene como principales características: (a) la generalidad de los tributos, (b) equidad y proporcionalidad, (c) simplicidad, (d) eficiencia, (e) progresividad, entre otros. (Libertad y Desarrollo, 2021)

La facultad recaudatoria es atribuida a la Administración Tributaria que es la encargada de hacer cumplir los principios tributarios consagrados en la Constitución Política del Ecuador, (2021) que de acuerdo al artículo 300 trata sobre la suficiencia recaudatoria, en la que se enfatiza la importancia de la facultad que tiene el ente gubernamental de recaudar los tributos. Esta facultad radica en la capacidad y eficiencia que tiene la entidad reguladora para la captación y transferencia oportuna de los recursos al Estado, con miras a solventar el gasto público. Además, la recaudación es un mecanismo de control que tiene el Fisco para identificar a los contribuyentes que no pagan de manera oportuna y voluntaria sus obligaciones tributarias o aquellos que las eluden. Sobre estos contribuyentes la Administración Tributaria también ejerce la facultad determinadora o sancionadora y además otorga facilidades de pago para cumplir con su fin recaudador (Constitución Política del Ecuador, 2021).

La teoría de la tributación, el principio de suficiencia y la facultad recaudadora tienen relación con la presente investigación, debido a que se trata de reflejar la eficiencia de la gestión tributaria, cuando actúa con exagerado énfasis recaudador al realizar las revisiones a las declaraciones de los contribuyentes donde se determinan glosas con valores sustanciales.

Teoría de la relación de poder

La teoría de la relación de poder, conocida también como la teoría de sujeción, surgió en Alemania y el término fue ampliamente extendido por Mayer en 1895. La Teoría se fundamenta en la relación de sumisión y sujeción de los ciudadanos o contribuyentes hacia al Estado como una entidad que goza de autoridad y supremacía (Cabrera et al., 2021).

De acuerdo con los autores Mora & Villarreal, (2020) señalan que Baldo en 1896 consideró que el derecho a la imposición es un atributo que tiene el Estado de recibir de los súbditos los tributos que, por soberanía le corresponde. Aquel poder o autoridad era implícito e inherente para el Estado, aunque no existiera una norma que lo reconociera como tal. Por otro lado, para el ciudadano o contribuyente, la deuda contraída con el Estado se originaba por el simple hecho de encontrarse dentro de la delimitación territorial para ejercer su autoridad y de su relación de dependencia con el Estado. En consecuencia, de acuerdo con Mayer, los ciudadanos o contribuyentes no poseían derechos, ni obligaciones puesto que las normas

tributarias no estaban consideradas como ley o no tenían respaldo jurídico, lo que ocasionó que los derechos adjetivos no sean reconocidos por el Estado.

De la asimetría de la relación estado-contribuyente y la consideración de que las normas tributarias no tenían validez legal, surge el concepto de las garantías del contribuyente. Estas garantías permitirían poner límites al poder del Estado para evitar abusos y mejorar las relaciones con la ciudadanía en general. Las garantías se basaban en principios como: (a) legalidad, (b) igualdad, (c) respeto a la propiedad privada, (d) proporcionalidad, (e) progresividad, (f) generalidad, entre otros, que actualmente se mantienen como parte de los principios tributarios que rigen en la normativa fiscal de varios países (Universidad Autónoma de México, 2017).

En Ecuador, por décadas se estableció como un Estado de derecho donde toda autoridad respetaba plenamente el ordenamiento jurídico preexistente sin mayor cuestionamiento. Posterior a la nueva Constitución del periodo 2008, se cambió el concepto de Estado de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia, tal como se indica en el artículo uno de la Constitución Política del Ecuador, (2021) la cual señaló que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...).”

Con la idea del Estado constitucional, se magnifica a la Constitución como la única normativa que está por encima de todas las leyes y en sus postulados se sostienen los principios fundamentales sobre el cual se garantizan los derechos de los ciudadanos. Asimismo, la autoridad se somete a la voluntad de los ciudadanos para que la puedan ejercer a través de los órganos de poder que resultan del ejercicio de la democracia (Constitución Política del Ecuador, 2021).

Las garantías de los contribuyentes que tienen sus bases en los principios tributarios y que surgen como consecuencia de la teoría de la relación de poder, están relacionadas con la investigación debido a que, al ejercicio de estas garantías, que se traducen como un derecho, están avaladas por la Constitución. Además, permite al contribuyente impugnar contra actos o resoluciones administrativas y en casos particulares contra las liquidaciones de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta.

Teoría de la relación jurídica tributaria

La teoría de la relación jurídica tributaria, contraria a los postulados de la teoría de la relación del poder, establece la igualdad entre la Administración Tributaria y los contribuyentes. De modo que, la relación entre las partes ya no es una relación de poder sino una relación jurídica. Esta Teoría fue propuesta por Hensel y Nawiasky en colaboración con

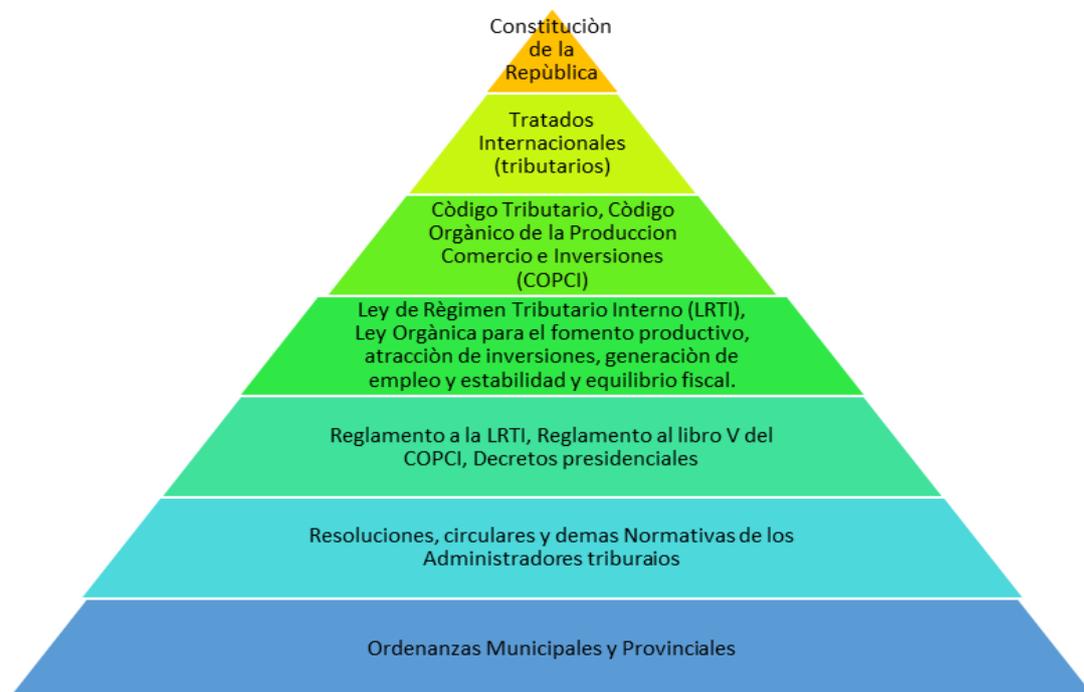
otros pioneros en la década de los años 30; doctrina ampliamente difundida en materia de Derecho Tributario (Mora y Villareal, 2020).

La teoría señala que, al imponerse un Estado de derecho y la consecuente separación de poderes, se establece que la obligación tributaria es el vínculo jurídico donde las partes intervinientes (deudor y acreedor) Estado y contribuyente, tienen derechos y obligaciones que son regulados por la ley. El hecho generador o hecho imponible debe estar establecido en la ley para que se pueda configurar el tributo y de su cumplimiento nace la obligación tributaria (Cabrera et al., 2021).

La pirámide de Kelsen, aplicado al contexto tributario, describe la forma en que las normativas son subordinadas unas de otras debido a la supremacía de la ley tal como se muestra en la figura cuatro:

Figura 4

Pirámide de Kelsen adaptado al Derecho Tributario.



Nota. Tomado de *La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autónomo* por Galindo Soza, (2018), Revista Jurídica Derecho.

La teoría de la relación jurídica tributaria se relaciona con la investigación cuando las impugnaciones de liquidaciones de pago por diferencias en declaraciones de impuesto a la renta deben ser tramitadas, a través de tres entidades reguladoras de acuerdo a los aspectos normativos señalados en el Código tributario y el Código orgánico procesal, los cuales son: (a) la Administración tributaria, (b) el Tribunal distrital fiscal, y (c) la Sala especializada de lo

contencioso tributario en la Corte Nacional de Justicia. Estos organismos han sido establecidos con la finalidad de cumplir con la ley y repartir justicia, enmarcados en la separación de poderes (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Marco Conceptual

En el marco conceptual se citarán de manera general las diversas definiciones que son relevantes para el tema de investigación. Además, se considera la omisión de varios conceptos puesto que estos serán citados en el marco legal.

La Administración Tributaria

La Administración Tributaria es la entidad encargada de promulgar las leyes, reglamentos y resoluciones que enmarcan el pago de impuestos (directos e indirectos) de los contribuyentes: (a) personas naturales y (b) personas jurídicas. Los impuestos se condicionan dependiendo de quién los va a pagar, como, por ejemplo: (a) el impuesto a la Renta es considerado un impuesto directo que se origina de los resultados financieros que tienen los contribuyentes, y (b) el Impuesto al valor agregado [IVA] es un impuesto indirecto que se paga por la adquisición de un bien o servicio a favor del Estado (Duran, 2019).

La Administración Tributaria como organismo de control se enfoca en promover el cumplimiento de pago de tributos (directos e indirectos) con el propósito de captar los fondos de carácter públicos para el financiamiento del gasto público en beneficio de la ciudadanía. Estos recursos se emplean para fines productivos y desarrollo nacional. La Administración Tributaria del Ecuador está dividida en Administración Tributaria Central, Administración Tributaria Seccional y Administración Tributaria de Excepción. En concordancia con el tema de la investigación se hace referencia a los organismos estatales que conforman la Administración Tributaria Central en Ecuador y estos son: (a) Servicio de Rentas Internas y, (b) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Código Tributario, 2023).

Sistema tributario

El sistema tributario se enfoca en impulsar el desarrollo económico de cada país, no obstante, las economías en vías de desarrollo son las más propensas a no cubrir el gasto público con los ingresos generados de la captación de tributos. Lo que ocasiona la dependencia de ingresos externos. Estos recursos son catalogados como un factor negativo que incide en el crecimiento económico, por lo cual, el Estado debe encaminarse en la disminución de la dependencia de recursos externos. Cabe señalar, que la capacidad para el incremento de tributos se ve incidida por factores como: (a) corrupción, (b) informalidad de los sectores económicos, (c) medidas de urgencias (salvaguardias), (d) poca inversión del exterior, entre otras (Cepeda & Paz, 2018).

El desarrollo de cada país dependerá de la manera en que los sistemas tributarios contribuyan a la generación de cargas impositivas para la recaudación de ingresos públicos, no obstante, estas deben cumplir con los principios de suficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad. Además, las acciones que apliquen deben encaminarse a dejar la dependencia de los recursos externos.

Los tributos

Los tributos son las cargas impositivas atribuibles a la entrega de bienes o prestación de servicios, enmarcados en la legislación tributaria propuesta por el Ejecutivo los cuales dependen de la capacidad contributiva de cada país. En el Ecuador, los tributos se fundamentan en las disposiciones señaladas en el Código Tributario y son contribuciones que se fundamentan en los principios establecidos por la Constitución. Estas contribuciones son las que permiten solventar los gastos públicos como obra pública y prestación social, cuyo fin es la autofinanciación. Además, los tributos están contemplado en tres categorías: (a) impuestos, (b) tasas y (c) contribuciones, que son de aplicación directa e indirecta (Férrandez, 2018).

Marco Referencial

En la investigación realizada por Bravo & Pilligua, (2015) referente “Estudio de los procesos administrativos y judiciales aplicados por los contribuyentes en casos de impugnaciones frente al servicio de rentas internas y análisis de casos ganados y perdidos ante el tribunal distrital de lo fiscal y la corte nacional de justicia” se hace una descripción de los procesos de administrativos y judiciales que realizan los contribuyentes cuando deseen impugnar las decisiones del SRI así como el estudio de casos con sentencias a favor del contribuyente llegando a concluir que los resultados de sentencias no favorables al sujeto pasivo se deben a causas como el desistimiento y abandono de los casos por falta de recursos y exceso de tiempo, diferentes criterios entre el SRI y los jueces al definir las sentencias relacionados al mismo caso y que la mayoría de las glosas tributarias provienen de la declaración del impuesto a la renta relacionadas con la deducibilidad de gastos.

Por otro lado, Garcés, (2016) hace referencia al estudio de un caso en la investigación titulada “Liquidación por diferencia en la declaración del impuesto a la renta caso exportadora Marest C.A , 2012”. Los objetivos planteados fueron la determinación de las causas que originaron las diferencias en la declaración del impuesto a la renta, así como el análisis de los soportes contables que ratifiquen la existencia del hecho generador. Se concluyó durante este examen que la compañía no realizo controles previos respecto a los pagos realizados a ciertos

proveedores y que además hubo interpretaciones erróneas al aplicar la normativa tributaria vigente.

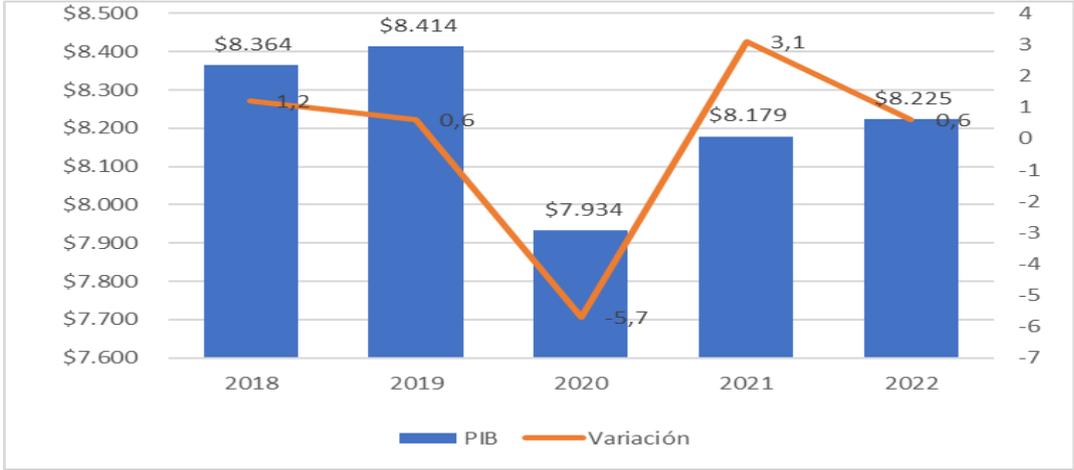
Situación de la industria manufacturera en Ecuador

La evolución de la industria manufacturera es uno de los indicadores que demuestra el nivel de desarrollo y crecimiento productivo de cada país. Este nivel de desarrollo se encuentra valorado en el Producto Interno Bruto (PIB) que mide los niveles de producción del país en un periodo determinado. El crecimiento del PIB se ve reflejado, en el incremento de la recaudación del Impuesto a la renta. Esta es la razón que debe considerar el Estado para incentivar el crecimiento de los sectores productivos a través de políticas públicas. Esto significaría el incremento de recursos tributarios y del nivel de bienestar de los ciudadanos mediante la generación de plazas de empleos, además, en una mayor competitividad de la producción nacional y en el incremento de las exportaciones (Segura y Segura, 2017).

La información estadística publicada por el Banco Central del Ecuador, denota la evolución del PIB en cuanto a la contribución del sector manufacturero durante los periodos del 2018 al 2022 como se muestra a continuación:

Figura 5

Evolución del PIB del Sector de Manufactura en Millones de dólares



Nota. Adaptado de *Información Estadística Mensual a Octubre del 2023*, de Banco Central del Ecuador, 2023. *PIB por Sector Económico.*

Las ventas e ingresos obtenidos por las empresas que pertenecen al sector de manufactura durante los periodos 2021 y 2022, indican la gran importancia que tiene este sector en la economía nacional debido a una favorable evolución en los ingresos tal como se describe en la figura seis.

Figura 6

Ventas totales en miles de dólares por año y sector económico.



Nota. Tomado de *Principales resultados REEM 2022*, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), 2022.

La participación del sector manufacturero en la recaudación de impuestos durante los periodos 2021 y 2022, el Servicio de Rentas Internas, (2023) informó que: el sector representa entre el 16,59 % y 15,31% del total recaudado a nivel nacional. En la tabla dos se muestra su contribución:

Tabla 2

Participación del Sector Manufactura en la recaudación de impuestos en millones de dólares.

Recaudación de Impuestos / Participación de la Industria	2021	2022
Recaudación a nivel nacional	13,976	17,164
Recaudación del Sector Manufactura	2,319	2,627
Participación del Sector Manufactura	17%	15%

Nota. Adaptado de “*Informe de Labores de gestión Institucional 2022*”, por Servicio de Rentas Internas, (2023). Ecuador.

Durante los periodos 2021 y 2022 los contribuyentes presentaron recursos de revisión a la Administración Tributaria , impugnaciones en los Tribunales Distritales de lo Fiscal y recursos de casación en la Corte Nacional de Justicia tal como se muestra en la siguiente tabla tres (Servicio de Rentas Internas, 2023).

Tabla 3

Recursos e Impugnaciones Presentadas por Contribuyentes a las Autoridades Administrativas y Judiciales.

Periodos	Administración Tributaria		Tribunales Distritales Fiscales		Sala de lo Contencioso Tributario	
	2021	2022	2021	2022	2021	2022
Recursos de Reclamos	3304	3303				
Recursos de Revisión	823	707				
Impugnaciones			255	432		
Recurso de Casación					1173	767
Sentencias Favorables para el Fisco			42%	38 %	44%	37%

Nota: Adaptado de Informes de labores 2022, por SRI, 2023. Ecuador.

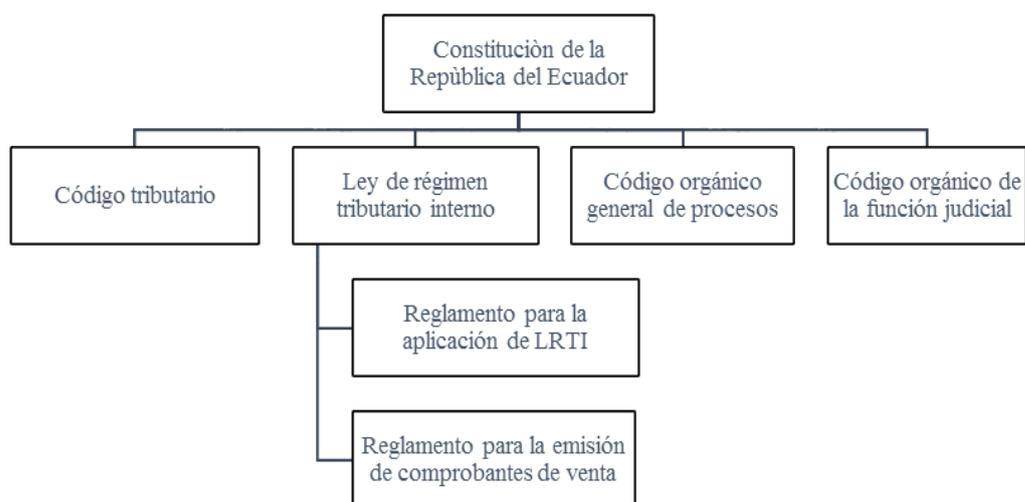
Cabe señalar, que cuando se presentan acciones o recursos ante la función judicial, existen plazos y tiempos que se deben cumplir. Esto quiere decir, que las causas presentadas ante el organismo judicial no siempre se resuelven en el mismo periodo. Razón por el cual, durante el 2022, de las 432 impugnaciones recibidas en los Tribunales distritales, 270 fueron resueltas; y de los 767 recursos de casación presentados en la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, 473 fueron resueltos.

Marco Legal

Para una mejor comprensión sobre las a impugnación de liquidación de pago por diferencias en declaración del impuesto a la renta, se abordará diversos aspectos legales, que se involucra en el proceso desde la normativa legal, partiendo de la Constitución como el máximo referente de la ley hasta el recurso de casación contemplado en el Código orgánico general de procesos donde se termina la acción de impugnación presentada por el contribuyente, como se muestra en la siguiente figura siete:

Figura 7

Legislación que interviene en el proceso de impugnación



Nota. Adaptada de “*Legislación que interviene en el proceso de impugnación*”, por Asamblea del Ecuador, 2020.

Legislación que interviene en el proceso de impugnación

Constitución de la República del Ecuador.

La ley ecuatoriana está sujeta a la Constitución en la cual se establecen los lineamientos y fundamentos para las acciones del Gobierno y de los ciudadanos. Reiterando que esta tiene prioridad sobre todas las demás reglas del sistema legal. La Sección quinta de la Constitución establece los principios del régimen tributario del Ecuador, la política tributaria y el principio de reserva de ley en que se disponen las estipulaciones de impuestos, tasas y contribuciones.

La Constitución de la República del Ecuador es importante para esta investigación debido a que es la norma suprema en la que se encuentran establecidos los principios básicos fundamentales sobre los cuales se basan las normas tributarias que son: “ (a) generalidad, (b) progresividad, (c) eficiencia, (d) simplicidad administrativa, (e) irretroactividad, (f) equidad, (g) transparencia y (h) suficiencia recaudatoria” Además, es la que garantiza que todo contribuyente pueda ejercer el derecho al debido proceso y el acceso gratuito a la justicia (Servicio de Rentas Internas, 2018).

Código tributario.

El Código tributario es la normativa legal que regula las relaciones entre el Sujeto activo (Administración Tributaria) y el Sujeto pasivo (contribuyentes o responsables). Su importancia se basa en el hecho de que, en este código, se mencionan varios procesos como la

determinación tributaria, el reclamo administrativo, el recurso de revisión y la impugnación en los organismos correspondientes como el Tribunal Distrital Fiscal y Corte Nacional de Justicia, así como el computo de los plazos y la caducidad de la facultad determinadora del SRI.

Adicionalmente, con relación a la supremacía de las normas tributarias expuesta en el artículo dos, el Código Tributario (2023) estableció que:

Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

A partir de este artículo se puede entender que la Administración Tributaria y los órganos jurisdiccionales deberán acatar los preceptos que se encuentran estipulados en el Código y las leyes tributarias y en su aplicación estos deberán primar sobre cualquier normativa que trate de temas tributarios.

Ley de régimen tributario interno.

Es la norma que legaliza los impuestos existentes en el país, en cuanto a derechos, obligaciones, cuantía, tipos de impuestos, entre otros. En el capítulo VII de la Ley de régimen tributario interno, se hace referencia al proceso de determinación realizada por la Administración Tributaria y a la forma de declarar los tributos considerando rubros exentos, deducibles y no deducibles para la determinación del impuesto a la renta sobre el cual se basa el tema de investigación.

Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno.

En el ámbito de este reglamento de procedimientos tributarios se muestra detalladamente el proceso de determinación tributaria en su título VII, que indica tiempo, oficios, actas, notificaciones y recursos que el contribuyente puede utilizar a su favor. Siempre será necesario revisar las concordancias del Reglamento con otras leyes para tener una idea más clara del alcance de los procesos de determinación y emisión de liquidación de pago, así como de los recursos que se pueden presentar ante el SRI cuando se decide iniciar una demanda.

Reglamento para la emisión de comprobantes de venta.

Este reglamento regula la emisión de cada uno de los comprobantes de ventas, notas de débito, notas de crédito, liquidaciones de compras y comprobantes de retenciones, con el propósito de que sustenten ingresos tributables y gastos deducibles. Cuando el contribuyente sea fiscalizado por el SRI, siempre será vital mantener la documentación pertinente y

suficiente a buen recaudo al momento de justificar los valores determinados en la declaración del impuesto a la renta ante un requerimiento de información del SRI o ante un proceso de impugnación.

Código Orgánico General de Procesos.

Este código regula la actividad procesal que deben aplicar los organismos de justicia para resolver las distintas controversias, entre las cuales se encuentran las relacionadas al ámbito contencioso tributario. Dentro de la normativa se incluye los procedimientos concernientes a la acción de impugnación y al recurso de casación que forman parte de la presente propuesta metodológica.(Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Código Orgánico de la Función Judicial.

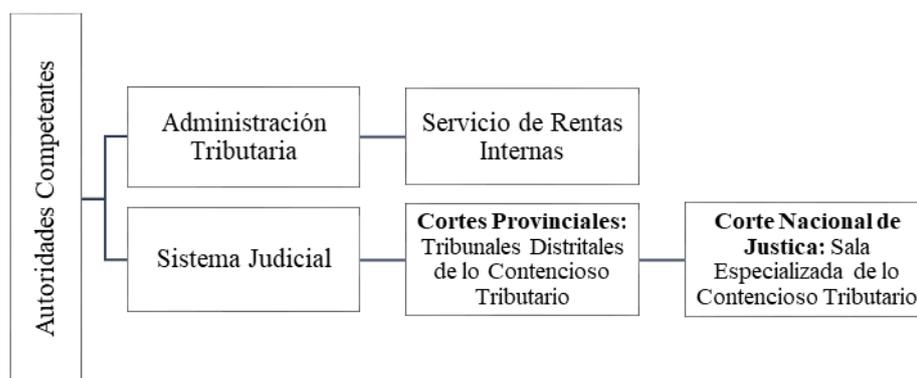
Esta normativa establece la estructura de la función judicial así como la jurisdicción y la competencia que tienen las juezas y jueces de los organismos que administran justicia a nivel nacional en las diferentes materias de litigio entre las cuales se encuentra el contencioso tributario (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, Art. 2).

Autoridades Competentes

Para interponer una acción de impugnación, el sujeto pasivo o contribuyente tiene disponible dos opciones a los cuales puede acceder para resolver un conflicto por desacuerdo ante una resolución o acto administrativo y estos son: acudir a la Administración Tributaria o acudir al Organismo Judicial. En ese sentido, las autoridades competentes que intervienen en un proceso de impugnación son como se muestra en la figura ocho.

Figura 8

Autoridades Competentes



Nota. Adaptado de *Autoridades Competentes*, por Código Tributario, 2023, Código Orgánico General de Procesos, (2015) y Código Orgánico de la Función Judicial, 2015. Ecuador.

La Administración Tributaria.

La Administración Tributaria está dirigida por el presidente de la República el cual ejerce su autoridad a través de los organismos establecidos por la ley. Para el caso de los tributos fiscales que son recaudados por la Administración Central, el organismo designado para tal efecto es el Servicio de Rentas Internas (Código Tributario, 2023).

Servicio de Rentas Internas.

Anteriormente conocido como Dirección General de Rentas, este organismo es el encargado de la determinación de la obligación tributaria, de la recaudación de tributos, de las sanciones por infracciones tributarias, de la resolución de reclamos y del control a los sujetos pasivos. La autoridad que representa a este organismo es el Director General del Servicio de Rentas Internas. En casos de reclamos por tributos que recauda el Servicio de Rentas Internas, el sujeto pasivo o contribuyente debe presentarlos ante la Dirección Regional o Provincial del SRI de acuerdo con la jurisdicción que corresponda a cada dirección zonal (Código Tributario, 2023).

Para recurrir a las instancias administrativas el contribuyente debe acercarse a la institución correspondiente dependiendo del domicilio fiscal y a la jurisdicción que tenga competencia cada organismo. La Administración Tributaria ha establecido nueve direcciones zonales que agrupan varias provincias sobre los cuales ejerce su control y supervisión, y son como se indica en la figura nueve:

Figura 9

Distribución de Direcciones Zonales por Jurisdicción

Dirección Zonal	Sede	Jurisdicción
Dirección Zonal 1	Ibarra	Imbabura, Carchi, Esmeraldas y Sucumbíos
Dirección Zonal 2	Tena	Orellana y Napo
Dirección Zonal 3	Ambato	Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza
Dirección Zonal 4	Portoviejo	Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas
Dirección Zonal 5	Babahoyo	Los Ríos, Santa Elena, Galápagos y Bolívar
Dirección Zonal 6	Cuenca	Azuay, Cañar y Morona Santiago
Dirección Zonal 7	Loja	Loja, El Oro y Zamora
Dirección Zonal 8	Guayaquil	Guayas
Dirección Zonal 9	Quito	Pichincha

Nota. Adaptado de *Guía de apoyo técnico. Para usuario de información estadística*, por SRI, 2020. Ecuador. Recuperado de www.sri.gob.ec.

El Sistema Judicial.

El sistema tributario ecuatoriano permite que los contribuyentes puedan acudir al sistema judicial para conocer y resolver las controversias que existan entre ellos y el administrador tributario. De acuerdo con en el Código tributario y el Código orgánico de la función judicial, se establece que el organismo que tiene la competencia para conocer y resolver las acciones de impugnación realizadas por los afectados es el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario que se encuentran en las Cortes Provinciales. Además, si el contribuyente considera pertinente, puede interponer el recurso de casación sobre el cual tiene competencia la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario el cual es dirigido por la Corte Nacional de Justicia (Código Tributario, 2023).

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario.

De conformidad con el Código Tributario, (2023) en su artículo 220, numeral 5a, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario es el órgano que tiene competencia para conocer y resolver las acciones de impugnación, como se exponen a continuación:

De las que se propongan contra decisiones administrativas, dictadas en el recurso de revisión (...), de las de pago indebido o del pago en exceso, cuando se ha realizado después de ejecutoriada una resolución administrativa que niegue la reclamación de un acto de liquidación o determinación de obligación tributaria. La acción de

impugnación de resolución administrativa se convertirá en la de pago indebido, cuando, estando, tramitándose aquella, se pague la obligación.

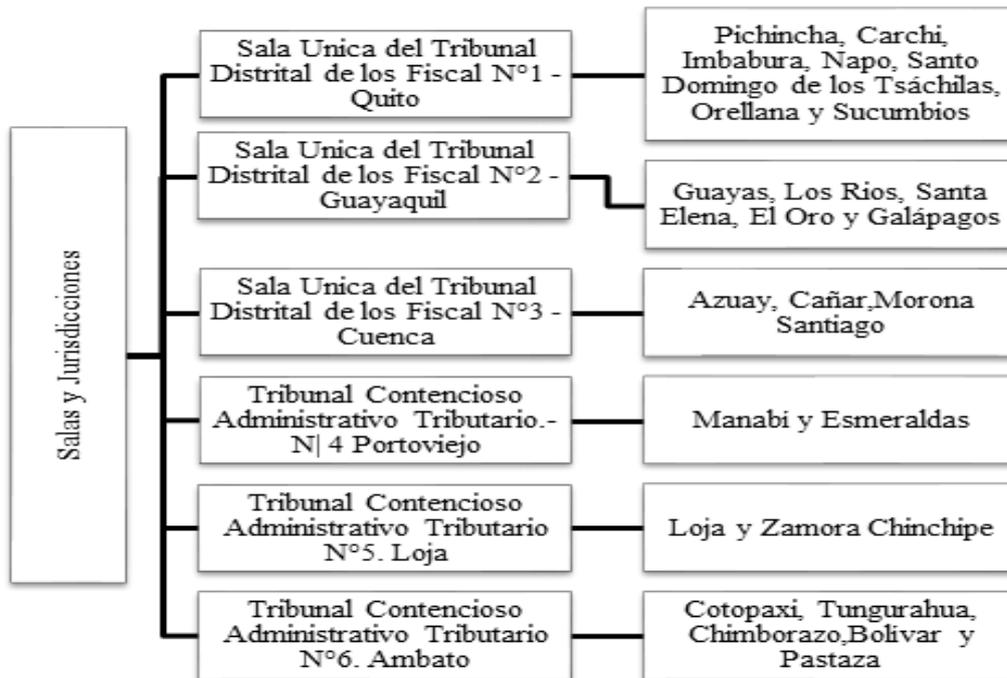
Las acciones de impugnación se sustanciarán de acuerdo con el Código Orgánico de Procesos y se presentarán en la jurisdicción que corresponde al domicilio del que presenta la demanda.

Es importante señalar que de acuerdo con la Resolución 02-2020 emitida por la Corte Nacional de Justicia, (2020), el organismo que tiene la competencia para conocer y resolver las acciones de impugnación que se planteen en contra de resoluciones y otras normas de una categoría inferior a la ley siempre y cuando sean de carácter tributario, se fundamenten diferencias legales y su propósito sea la anulación total o parcial, corresponde de manera exclusiva a la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia. Mientras que al Tribunal Distrital de lo Fiscal le corresponde conocer y resolver las acciones de impugnación, presentadas por los contribuyentes cuando se expresen contra reglamentos, resoluciones o circulares establecidas en materia tributaria o cuando se cite que tales disposiciones han lesionado derechos subjetivos de los demandantes.

En la figura 10 se observan las diferentes salas del Tribunal Distrital Fiscal con sus respectivas jurisdicciones a nivel nacional. De la misma forma, en la figura están representados los Tribunales de lo Contencioso Tributario. Los jueces que las integran deberán ser competente para conocer y resolver los asuntos en materia relacionada con lo administrativo y tributario. Además, las causas que ingresen serán conocidas por un tribunal que estará conformado por los jueces designados por sorteo.

Figura 10

Jurisdicciones de las Salas y Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario



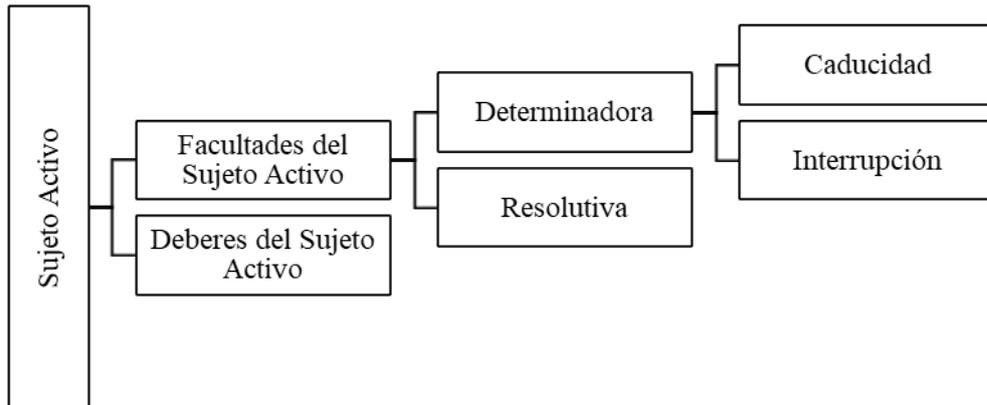
Nota. Adaptado de *Jurisdicciones de las Salas y Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario* por Corte Nacional de Justicia, (2020).

Del Sujeto activo

De acuerdo con la definición establecida en el Código Tributario, (2023), se denomina sujeto activo al ente público que es el acreedor del tributo. Para la investigación, la propuesta metodológica está relacionada con el proceso de impugnación de la liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta por lo que, el sujeto activo acreedor de este impuesto será el Servicio de Rentas Internas (Ley de Régimen Tributario Interno, 2023). En la figura 11 se resumen las facultades y los deberes que la Ley establece a cargo del sujeto activo.

Figura 11

Del Sujeto Activo.



Nota. Adaptado de *Código Tributario* por Asamblea Nacional, 2023. Ecuador.

Facultades del sujeto activo.

De acuerdo con el artículo 64 del Código Tributario del Ecuador, la Administración Tributaria central está dirigida por el presidente de la República y su función la ejercen los diferentes organismos designados por la ley. Dentro de los deberes y atribuciones que tiene la Administración Tributaria para aplicar y hacer cumplir la ley se encuentran las siguientes facultades: la determinadora; la resolutiva; la sancionadora; y la recaudadora (Código Tributario, 2023).

Entre las facultades que tiene la Administración Tributaria se encuentran: la determinación de las obligaciones tributarias que corresponde a la facultad determinadora y la resolución de los reclamos o recursos que presenten los contribuyentes que corresponde a la facultad resolutiva. Estas facultades tienen relevancia debido a que se encuentran presentes en esta propuesta metodológica.

Facultad determinadora.

La determinación de la obligación tributaria es un proceso realizado por la Administración Tributaria que sirve para comprobar la existencia del hecho generador, el sujeto pasivo, la base imponible y el importe del tributo. Asimismo, esto incluye que las declaraciones del sujeto pasivo sean verificadas, complementadas o rectificadas relativas a la composición del tributo cuando se note la existencia de hechos imposables bajo el amparo de la ley (Código Tributario, 2023). De esta facultad se derivan las órdenes de determinación y la comunicación de diferencias que tienden a requerir del contribuyente los sustentos y las modificaciones a las declaraciones que afectan la base para el cálculo del impuesto a la renta.

La determinación del impuesto puede ser establecida de tres formas: (a) Por parte del sujeto pasivo quien lo hace a través de la declaración y es una determinación directa, (b) por

parte del sujeto activo que lo realiza a través del ejercicio de su facultad determinadora y puede ser directa o presuntiva, y (c) de modo mixto (Código Tributario, 2023).

En la determinación tributaria, el Servicio de Rentas Internas deberá efectuar por medio del departamento, área o unidad correspondiente que tenga facultad para realizar procesos de determinación. Si las causas ameritan, el Director General del Servicio de Rentas Internas y los Directores regionales o Provinciales podrán disponer la unificación de departamentos, áreas o unidades para realizar este proceso (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2023). En ese sentido, la determinación se efectuará de acuerdo con los registros contables y documentos que posea tanto el contribuyente como la administración tributaria, además de los que resulten del cruce de información con diferentes contribuyentes que estén relacionados con la operación gravada o con el hecho generador.

La determinación presuntiva se realizará cuando no sea posible establecer la determinación directa. Si la administración tributaria detecta que un contribuyente no hizo la declaración de impuestos o declaró sin valores en los plazos establecidos; o cuando considere que la declaración no presenta sustentos válidos y confiables, el sujeto activo podrá establecer la base para el cálculo considerando hechos, indicios, criterios establecidos y demás información que ayuden a establecer la existencia del hecho generador y la cuantía, incluso utilizando los coeficientes respectivos, sin perjuicio de que las deducciones no puedan ser aplicadas para establecer la base del cálculo y además de un recargo del 20% sobre la obligación tributaria principal. (Código Tributario, 2023).

Es importante señalar que, para el uso del recurso de impugnación o reclamo, el contribuyente debe tener conocimiento de los plazos y de las fechas que la Administración Tributaria tiene para ejercer su facultad de determinación. Además, la normativa también prevé que pueda existir la interrupción de la caducidad de la mencionada facultad.

Caducidad de la facultad determinadora.

De conformidad con el artículo 94 del Código Tributario, (2023) se establece que la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria caduca sin un dictamen previo: (a) en cuatro años desde la fecha en que se presentó la declaración si se realiza en los tiempos señalados por la ley , (b) en seis años, desde la fecha de vencimiento para presentar la declaración y (c) en un año, cuando se trate de comprobar un acto de determinación a partir de la fecha de la notificación de los mismos.

Interrupción de la caducidad.

La normativa prevé que pueda existir la interrupción de la caducidad de la mencionada facultad. Así pues, si el contribuyente es notificado por la autoridad competente con una

orden de verificación, se interrumpe el plazo de la caducidad; si faltase menos de un año para que caduque la facultad determinadora, la interrupción podrá extenderse hasta un año desde la fecha de la notificación; si luego de 20 días hábiles después de la notificación aún no se inicia el proceso de fiscalización o si luego de iniciada la fiscalización, éste se suspende por más de 15 días consecutivos, la caducidad de la facultad determinadora no se interrumpe ya que la orden de verificación no tiene efecto legal. Finalmente, si el contribuyente es notificado con la orden de verificación y es realizada la fiscalización, el acta de determinación debe ser notificado dentro de un año desde la notificación de la orden de verificación caso contrario la caducidad no será interrumpida. (Código Tributario, 2023, Art. 95).

Facultad resolutive.

El artículo 69 del Código Tributario, (2023) estableció que la Administración Tributaria tiene la obligación de resolver, en el plazo establecido por la ley, los reclamos, recursos, consultas o peticiones que presenten los contribuyentes a través de las resoluciones, las cuales deberán ser oportunamente notificadas a las partes involucradas. Además, los actos o resoluciones deberán estar debidamente autorizadas por el Director General para que tengan validez legal.

Deberes del sujeto activo.

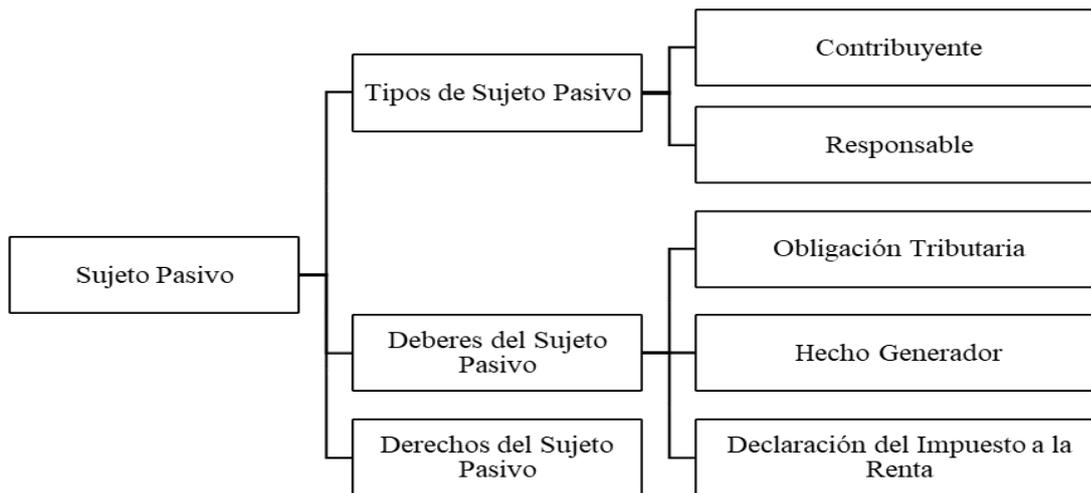
Los deberes sustanciales de la Administración Tributaria incluyen: (a) emitir actos de determinación de obligación tributaria y comunicar sus resultados y recibir las peticiones o reclamos que presenten los contribuyentes, (b) expedir resoluciones sobre peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten aquellos que se consideren afectados por un acto administrativo, (c) notificar a los contribuyentes afectados acerca de los actos y las resoluciones que emitan, (d) fundamentar y defender la legalidad y validez de las resoluciones ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, y , (e) cumplir con sus propias decisiones, someterse y hacer cumplir los decretos, autos y sentencias, emitidos por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario (Código Tributario, 2023). De la misma forma, los funcionarios o empleados de la administración tributaria son responsables de forma personal y pecuniaria, por todo el perjuicio que puedan ocasionar su acción u omisión al Estado ecuatoriano o a los contribuyentes.

Del sujeto pasivo

Según la definición establecida en el artículo 24, en el Código Tributario, (2023) determinó que: el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria” . Para efecto de la propuesta metodológica, el sujeto pasivo o contribuyente es la razón principal sobre el cual se desarrollará un esquema

que permita integrar de manera práctica los procesos de impugnación por liquidación de pago en sus diferentes etapas procesales puesto que se encuentran involucradas varias normativas que se encuentran dispersas haciendo difícil la toma de decisiones encaminadas a determinar la mejor opción para beneficio del contribuyente. Un resumen de los tipos de sujetos pasivos y sus deberes y derechos se muestran en la figura 12.

Figura 12
Del Sujeto Pasivo.



Nota. Adaptado *Código Tributario*, por Asamblea Nacional de Ecuador, 2023. Ecuador.

Tipos de Sujeto Pasivo.

Con relación a la normativa, el Código Tributario (2023), identifica como sujeto pasivo al contribuyente y al responsable.

Contribuyente.

En relación a la definición de contribuyente, el Código Tributario (2023) en su artículo 25 lo define como “la persona natural o jurídica a quien la ley impone la obligación tributaria por la verificación del hecho generador”. En este caso, cuando se cita al contribuyente, se hace referencia a la compañía o persona jurídica del sector manufacturero.

Responsable.

Se denomina responsable a la persona que debe cumplir las obligaciones que tiene el contribuyente a pesar de que no se lo considerada como aquello. Este caso se aplica a las personas jurídicas quienes, a través de sus representantes legales, actuarán como los responsables por representación ante la Administración Tributaria sobre todas las obligaciones tributarias puesto que son sujetos solidarios con el contribuyente hasta por el

monto de los bienes y rentas que se encuentren bajo su responsabilidad y durante su periodo de gestión (Código Tributario, 2023, Art. 26).

Deberes formales del contribuyente o responsable.

De acuerdo con el artículo 96 del Código Tributario (2023), son deberes formales de los contribuyentes o responsables: (a) inscribirse en los registros apropiados, facilitar toda la información relacionada con su actividad y comunicar de manera oportuna los cambios; (b) solicitar los permisos de operación según el caso, (c) llevar los libros y registros contables afines con su actividad económica, en castellano, en moneda de curso legal y conservarlos mientras la obligación tributaria no prescriba; (d) presentar las declaraciones que correspondan; y (e) cumplir con los deberes que establece la ley tributaria.

Entre otros deberes formales a los cuales está sometido el contribuyente, se encuentra: (a) dar todas las facilidades para que los funcionarios públicos puedan realizar las inspecciones o verificaciones ya sea para controlar o para determinar el tributo, (b) presentar a los funcionarios las declaraciones, informes, libros y documentos concernientes con los hechos generadores de las obligaciones tributarias y si solicitan información adicional, deben aclararlas oportunamente, y (c) asistir al llamado o comparecer ante la Administración Tributaria cuando sea solicitado (Código Tributario, 2023).

Como parte de los deberes del contribuyente, se encuentra la presentación de las declaraciones de los tributos que la Administración Tributaria le asigne. Para que se configure el tributo es necesario que se produzca el hecho generador para que surja la obligación tributaria. De esta forma nace el vínculo jurídico entre el Estado y el contribuyente.

Obligación Tributaria.

Según lo describe el Código Tributario, (2023), la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, que existe entre el Estado o administradores tributarios y los contribuyentes o responsables, sobre el cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios cuando se verifique el hecho generador según lo señalado por la ley (art. 15). Esta nace cuando se cumple con las circunstancias establecidas por la ley para configurar el tributo y es exigible desde la fecha que la ley señale para el efecto. En caso de que no exista una disposición escrita con respecto a la fecha, la exigibilidad se regirá de acuerdo con lo siguiente: (a) si la liquidación deba hacerla el contribuyente o el responsable, la exigibilidad regirá desde que vence el plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva, y (b) si la Administración Tributaria debe efectuar una liquidación y determinar la obligación, la exigibilidad regirá a partir del siguiente día de su notificación (Código Tributario, 2023).

Hecho generador.

Se entiende por hecho generador al “presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo” (Código Tributario, 2023 , Art. 16). Si el hecho generador consiste en un acto jurídico, este se califica según su verdadera esencia y naturaleza, pero si el hecho generador es por concepto económico, se deberá tomar en cuenta las circunstancias o relaciones económicas que efectivamente existan entre los interesados independientemente de las formas jurídicas que se usen (Código Tributario, 2023 , Art. 17).

Declaración del impuesto a la renta.

El impuesto a la renta se grava sobre la renta total que obtengan las personas naturales y jurídicas sean estas nacionales o extranjeras. De acuerdo con la Ley se considera renta a los ingresos de fuente ecuatoriana que se obtienen a título gratuito u oneroso y que provengan del trabajo, capital o de ambas fuentes ya sea en dinero, especies o servicios (Ley de Régimen Tributario Interno, 2023, Art. 2).

Según el reglamento de aplicación, el contribuyente debe realizar la declaración del impuesto a la renta de manera anual de acuerdo con los registros que lleven en la contabilidad y según el plazo que indique la norma para cumplir con esta obligación. Para el caso de las sociedades, el plazo máximo para realizar la declaración del impuesto a la renta depende del noveno dígito del RUC e inicia desde el uno de febrero del siguiente año al ejercicio fiscal que corresponde declarar hasta el mes de abril. Para el caso de contribuyentes especiales, se establece que la fecha máxima de declaración es el nueve de abril del siguiente año del ejercicio fiscal a declarar sin atender al noveno dígito del RUC. Además, cuando el último día de plazo coincida con días de descanso o feriados locales y nacionales, la fecha máxima de presentación de la declaración se traslada al día hábil anterior (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2023).

La declaración del impuesto a la renta realizada es definitiva y vinculante para el contribuyente, pero se podrá rectificar los errores que se hubieren detectado a través de la declaración sustitutiva dentro del siguiente año posterior a la fecha de presentación de la declaración, cuidando que la Administración Tributaria no haya establecido y notificado los errores al contribuyente. (Código Tributario, 2023, Art. 89) .

Para el cálculo del impuesto a la renta se toma en cuenta la base imponible y la tarifa del impuesto a la renta. La tarifa actual vigente es del 25% para sociedades en general, pero existen casos especiales, por ejemplo, para la industria manufacturera que tenga 50 % o más de componente nacional en su producción y que reinviertan sus utilidades en bienes que se utilicen en la actividad productiva, pueden obtener la reducción de 10 puntos de la tarifa del

impuesto a la renta siempre y cuando al siguiente año del que se hizo la reinversión, se inscriba en el registro mercantil el aumento de capital. En general, la base imponible para el impuesto a la renta está compuesta por el monto total de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones atribuibles a tales ingresos (Ley de Régimen Tributario Interno, 2023, Art. 16).

Derechos del Sujeto Pasivo.

En referencia a los deberes del sujeto pasivo o contribuyente que se han mencionado en la introducción de la presente propuesta, se hace un mayor énfasis en los derechos procedimentales puesto que estos están relacionados con la presentación de reclamos e impugnaciones que provienen de la Administración Tributaria. Este derecho está consagrado en la Constitución del país y de acuerdo con lo que indica el artículo 173, el contribuyente puede presentar una acción de impugnación ya sea por la vía administrativa o por la judicial. (Constitución Política del Ecuador, 2021)

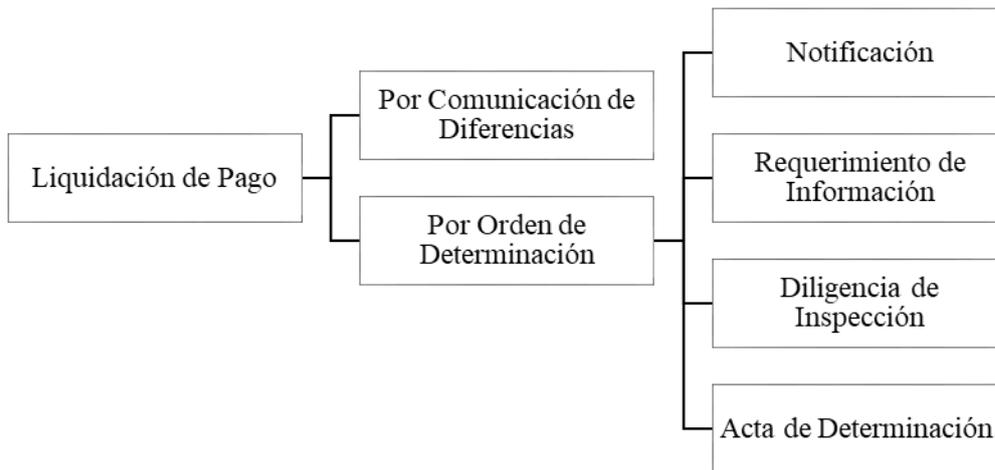
El derecho de información es complementario al derecho procedimental, puesto que, si las notificaciones emitidas por las autoridades administrativas y judiciales no son entregadas a los contribuyentes en los plazos establecidos por la ley, no se puede garantizar el debido proceso y por consecuencia, emitir una resolución o sentencia apegado a la justicia y al derecho. La sentencia es susceptible al recurso de casación y éste podría anular la ejecución de ésta debido a errores procedimentales en caso de que los jueces comprueben la misma.

Liquidación de pago

La liquidación de pago es una orden de cobro emitida por la Administración Tributaria cuando el contribuyente no realiza la declaración sustitutiva requerida por el sujeto activo debido a que encontraron diferencias en la declaración a favor del fisco. La liquidación de pago puede provenir de la comunicación de diferencias, resolución de aplicación de diferencias o por acta de determinación. Los requisitos que deben contener lo anteriormente señalado están detallados en el artículo 262 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, (2023). En la figura 13 se muestra las fuentes de donde pueden provenir una liquidación de pago y el proceso que se ejecuta con relación a ella.

Figura 13

La liquidación de pago y su proceso de emisión.



Nota. Adaptado de *Código Tributario*, por Asamblea Nacional, 2023. Ecuador.

Por comunicación de diferencias en la declaración.

El procedimiento para la comunicación de diferencias en declaraciones del impuesto a la renta se lo realiza a través de auditorías tributaria simplificadas cuya finalidad es agilizar el proceso de determinación mediante cruces de información. Si el SRI detectare inconsistencias que afecten la determinación de ingresos, deducciones, pérdidas o crédito tributario y que signifiquen diferencias a favor del Fisco, se exhortará al contribuyente a que presente la respectiva declaración sustitutiva o justificación, en el plazo máximo de 20 días después de la notificación. Caso contrario, el Servicio de Rentas Internas, a través del Director General, el Director Regional o provincial, emitirá y notificará al sujeto pasivo la correspondiente liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta o en su defecto la resolución de aplicación de diferencias y ordenará el cobro inmediato de los valores incluyendo la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran proceder por impuestos recibidos o retenidos. (Reglamento para la aplicación de LRTI, 2023 Art. 273, 275)

Por orden de determinación.

La orden de determinación surge de la facultad que tiene el administrador tributario para determinar la cuantía del tributo en base a la verificación de las declaraciones de los contribuyentes dentro del periodo establecido por la ley. Este procedimiento se encuentra a cargo de la unidad que designe la autoridad competente. El procedimiento adecuado para realizar el proceso de determinación es la auditoria tributaria integral donde los funcionarios de la Administración Tributaria verifican la documentación soporte, realiza confirmaciones con terceros y determina si existen diferencias entre lo contable y físico que pudieran afectar

la base para el cálculo del impuesto a la renta, según lo determina el artículo 94 del Código Tributario, (2023).

Notificación de la orden de determinación.

De acuerdo con el artículo 259 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, (2023), el Director General y los Directores Regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas, ordenarán que se inicie el proceso de determinación tributaria notificando al sujeto pasivo la emisión de la respectiva orden de determinación. De acuerdo con lo que manifiesta el artículo 106 del Código Tributario (2023), la notificación se podrá realizar por los diferentes medios que se detallan en el artículo precedente y además el sujeto activo deberá dejar constancia del lugar, día, hora y forma de notificación que son importantes para el cómputo de los plazos

Requerimiento de información.

Luego de la notificación de la orden de determinación, el funcionario responsable podrá requerir al contribuyente, por escrito, toda la información y documentación necesarias para la determinación tributaria, ya sea de forma impresa o por medio magnético y debidamente certificada por el sujeto pasivo. Posteriormente, se deberá dejar constancia de la recepción de la información mediante un acta de entrega con copias tanto para contribuyente como para el funcionario del SRI el mismo que lo deberá anexar al expediente del proceso de determinación. La documentación deberá ser entregada en los plazos que disponga la autoridad tributaria, según lo que señala el artículo 260 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, (2023).

Oficio de diligencia de inspección.

La autoridad tributaria, a través de sus funcionarios, también podrá ejecutar las diligencias de inspección, fiscalización o comparecencia en el domicilio del contribuyente con la finalidad de revisar los sistemas informáticos y obtener físicamente la documentación que respalde los registros contables. Finalizada la diligencia, el funcionario responsable emitirá un acta que deberán firmar el representante del sujeto pasivo, el contador y el funcionario del SRI el cual entregará una copia al contribuyente y otra copia se agregará al expediente del proceso de determinación.

Con respecto a la documentación, el contribuyente está obligado emitir y entregar comprobantes de venta por la transferencia de bienes o prestación de servicios a título oneroso o gratuito. Además, todos los sustentos contables deberán cumplir con los requisitos que determina el reglamento de comprobantes de compra y venta. Cabe destacar que, toda documentación de respaldo entregada al funcionario del SRI deberá ser foliada y sellada como

fiel copia de la original ya que sobre estos respaldos se sustentarán las glosas que emitirá la Administración Tributaria como parte del proceso de determinación (Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, 2023).

Emisión de actas de determinación.

Concluida la diligencia de inspección, la autoridad tributaria emitirá el acta borrador de determinación donde se indicarán los hechos que permite al Fisco establecer los valores que tiene a su favor por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos adicionales. El acta borrador será revisada y entregada al representante del sujeto pasivo previa solicitud y notificación de comparecencia ante la autoridad tributaria. Durante la comparecencia para la revisión, el funcionario del SRI deberá explicar los cálculos y las diferencias encontradas, así como los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el acta borrador. Posteriormente, el contribuyente deberá firmar y recibir el acta de comparecencia que puede incluir las observaciones del caso en cuanto a las glosas contenidas en el acta borrador. En caso de que el contribuyente o responsable no asista a la comparecencia para la revisión del acta borrador, la autoridad tributaria le entregará un ejemplar de ésta y será notificado mediante oficio la no comparecencia. (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2023)

El plazo para aceptar o rechazar las glosas iniciará desde el siguiente día de la comparecencia o desde la fecha de la notificación del acta borrador cuando el contribuyente no haya asistido a la comparecencia. En este caso, el contribuyente tiene 20 días improrrogables para sustentar y documentar ante la Administración Tributaria las observaciones que tiene con respecto al acta borrador luego del cual se emitirá un acta de la documentación e información recibida del contribuyente. Si luego de la comparecencia, el contribuyente acepta los valores que se encuentran en el acta borrador, la Administración Tributaria emitirá el acta de determinación final después de recibir la conformidad con el acta borrador, caso contrario, el funcionario responsable deberá analizar la documentación e información presentada por el contribuyente para luego elaborar el acta de determinación final suscrita por el director general, director regional o director provincial.

Por último, el acta de determinación final deberá ser notificada al contribuyente el cual puede ser susceptible a un reclamo por vía administrativa o impugnación por vía judicial según lo considere el contribuyente (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2023).

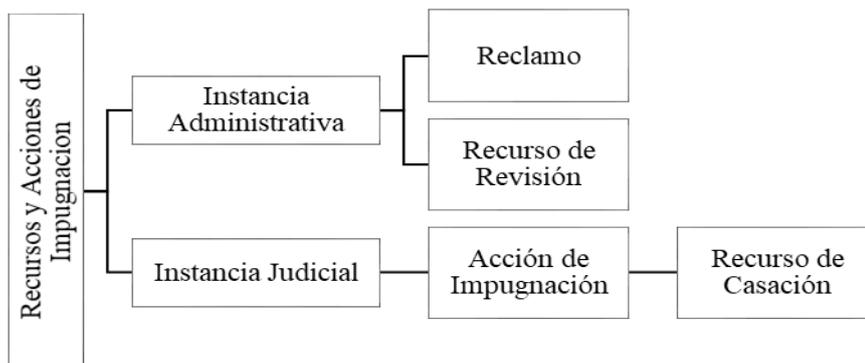
Recursos y acciones de impugnación

En concordancia con los Código Tributario y Código Orgánico General de Procesos, [COGEP] el contribuyente tiene la opción de escoger la vía administrativa o la vía

contencioso-tributaria cuando esté en desacuerdo con las resoluciones o actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria, sin embargo, existen situaciones en que, si el contribuyente acude a la instancia contencioso-tributaria, llámese vía judicial, no podrá interponer un recurso ulterior ante la Administración Tributaria. Los recursos y acciones que puede interponer el contribuyente son como se ilustra en la figura 14.

Figura 14

Recursos y Acciones de Impugnación.



Nota. Adaptado de *Código Tributario*, por Asamblea Nacional, 2023.

Instancia administrativa.

En los artículos 115 y 140 del Código Tributario (2023), se establece, que los contribuyentes pueden presentar ante SRI el recurso de reclamo o revisión correspondiente cuando se consideren afectados por un acto de determinación, verificación, estimación o liquidación de pago. En el artículo 81, *ibidem*, el acto administrativo representa la decisión unilateral del ente público que tiene efectos jurídicos cuando resuelvan o absuelvan reclamos o consultas. Los actos deberán contener las normas jurídicas o principios en los que se fundamenta la decisión. Será acto firme cuando no se presente reclamo alguno dentro del periodo establecido o acto ejecutoriado cuando no se interpone un recurso posterior en la misma vía administrativa.

Reclamo.

Se deberá presentar en un plazo máximo de 20 días desde el siguiente hábil después de la notificación del acto, resolución, liquidación o estimaciones de oficio ante la respectiva dirección regional o provincial en donde tenga el domicilio el contribuyente luego del cual, el funcionario público lo remitirá al SRI en un plazo de 48 horas. El contribuyente deberá comparecer ante la Administración Tributaria mediante su representante o procurador y el contenido del reclamo debe sujetarse a lo que determina el artículo 119 del Código Tributario. Cuando el reclamo haya sido admitido, la autoridad designada emitirá una providencia para

someter la causa a prueba donde el contribuyente tendrá máximo 30 días, posteriores a la notificación de la providencia, para presentar los sustentos que respalden la petición del reclamo. Si el reclamo es incompleto o contiene errores de forma, el funcionario competente otorgará 10 días para que el contribuyente aclare o amplíe el recurso, caso contrario, el reclamo se considerará como no presentado (Código Tributario, 2023).

Durante la Audiencia, el contribuyente deberá compilar y adjuntar las pruebas siguiendo el orden de las glosas contenidas en el Acta de Determinación. La Administración Tributaria tendrá hasta 120 días para resolver el reclamo contados desde el siguiente día hábil en que fue aceptada la solicitud. Emitida la resolución del reclamo, el contribuyente puede agotar la instancia administrativa a través del recurso de revisión o también puede interponer una acción de impugnación ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario en caso de que no esté de acuerdo con la resolución (Código Tributario, 2023, Art. 130).

Recurso de revisión.

El recurso de revisión procede contra actos firmes y el director general del Servicio de Rentas Internas es quien goza de la facultad para iniciar el proceso de oficio o por insinuación del sujeto pasivo. La finalidad de este recurso es la de verificar si las resoluciones o actos son legales y están libres de error. Los interesados en presentar el recurso de revisión tienen hasta tres años desde que se emitió el acto o resolución para los siguientes casos: (a) Cuando aparezcan documentos trascendentales que no fueron tomados en cuenta al emitirse un acto o resolución; (b) Cuando los documentos que sirvieron como sustento para dictar los actos o resoluciones se consideren nulos o se presuma que son falsos, entre otros. (Código Tributario, 2023, Arts. 140, 143).

Si la autoridad tiene conocimiento de lo expuesto en el párrafo anterior, podrá instaurar un expediente sumario el cual será notificado a los interesados para que presenten pruebas y sea resuelto por la autoridad en un plazo de cinco a 20 días. Adicionalmente, la autoridad tributaria puede rectificar los cálculos aritméticos sujetos al error que hayan sido incluidos en los actos de determinación o resoluciones. El recurso de revisión no procede cuando el acto o resolución ha sido resuelto por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario. Sin embargo, cuando el contribuyente haya agotado esta instancia administrativa, puede interponer un recurso de impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso tributario (Código Tributario, 2023).

Instancia judicial.

La jurisdicción de lo contencioso tributario otorga a los Tribunales Distritales la potestad para conocer y resolver los conflictos que surjan entre la Administración tributaria y el contribuyente a través de la acción de impugnación y como un recurso extraordinario, se encuentra el de casación cuyo organismo competente es la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario en la Corte Nacional de Justicia (Código Tributario, 2023).

Acción de impugnación.

La impugnación es definida como la formalización de un recurso contra una resolución administrativa o judicial o de una demanda frente a determinada actuación de un sujeto público o privado. Según el artículo 320 del Código Orgánico General de Procesos, (2015) la impugnación se puede presentar contra lo siguiente:

Contra reglamentos, ordenanzas, resoluciones o circulares de carácter general, dictadas en materia tributaria, cuando se alegue que tales disposiciones han lesionado derechos subjetivos de los reclamantes. Contra reglamentos, ordenanzas, resoluciones o circulares de carácter general, dictadas en materia tributaria, cuando se persiga la anulación total o parcial de dichos actos. Contra actos administrativos de determinación tributaria provenientes de la administración tributaria nacional, de gobiernos autónomos descentralizados o de excepción. Contra decisiones administrativas dictadas en recurso de revisión. Contra resoluciones administrativas que impongan sanciones por incumplimiento de deberes formales. Las que se propongan contra las resoluciones de las administraciones tributarias que nieguen en todo o en parte reclamaciones de contribuyentes, responsables o terceros o las peticiones de compensación o de facilidades de pago [...] entre otros.

La demanda deberá interponerse contra de la autoridad que emitió el acto o disposición que se menciona en la petición del demandante y será presentada en el domicilio del demandante o donde se produzca el hecho generador ante la secretaría del juez de lo Contencioso Tributario de la jurisdicción correspondiente en un plazo de 60 días desde el siguiente día hábil de la notificación de la resolución o acto emitido por la autoridad tributaria. En la presentación de la demanda se pueden impugnar dos o más resoluciones similares, aunque sean de ejercicios diferentes. La demanda debe ir acompañada por los requisitos que determina el artículo 231 del Código Tributario, (2023) y su contenido debe estar acorde a lo que indica el artículo 142 del COGEP, (2015). Para la calificación de la demanda, el juez tendrá cinco días para examinar si cumple o no con los requisitos de ley (COGEP, 2015).

En la aceptación de la acción de impugnación, el juez del Tribunal determinará una caución del 10% correspondiente a la obligación tributaria como afianzamiento, que el contribuyente deberá entregar a la Administración Tributaria en el término de 25 días, caso contrario, el acto impugnado es de inmediata ejecución. La caución puede consistir en una prenda, hipoteca, fianza bancaria o cualquier otra garantía que sea permitida por la ley. Luego de ser aceptada la demanda, el Tribunal citará al demandado y le otorgará 30 días para que conteste la demanda donde, además, puede solicitar la reconvencción o contrademanda. Después de tres días de finalizado el plazo para recibir la respuesta a la demanda, el tribunal convocará a las partes a una audiencia preliminar que tendrá lugar entre 10 a 20 días. La audiencia solo se podrá diferir por una ocasión. Durante la audiencia preliminar, el juez calificará y resolverá la validez del proceso y las excepciones previas que se encuentran detalladas en artículo 153 del COGEP, (2015) pudiendo llegar a una conciliación total o parcial que daría por terminado el juicio. Por el contrario, si al terminar lo anterior no existe conciliación, las partes involucradas procederán con el anuncio de las pruebas que se presentará en el juicio que serán valoradas en el proceso (COGEP, 2015).

Las pruebas podrán ser objeto de pericia ordenado por el juez y las partes deberán presentarlas para que el juez resuelva si son admisibles en el proceso. Las pruebas también son objetables por las partes involucradas y estas pueden ser documentales, testimoniales, periciales entre otras que permita la ley. Terminada la audiencia preliminar, el juez fijara la fecha para la audiencia de juicio donde las partes expondrán sus argumentos y pruebas y el juez valorará las mismas. El juicio se realizará 30 días después del término de la audiencia preliminar y luego de terminado, el juez emitirá la resolución de forma oral, para luego emitir la sentencia por escrito que será notificada a las partes (COGEP, 2015).

Recurso de casación.

Es un recurso extraordinario que puede interponer la parte que se considere afectada por las sentencias y autos emitidos por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario para que éste sea anulado. Se lo realiza dentro de los 10 días posteriores a la notificación de negación o aceptación de los recursos de aclaración o ampliación. El recurso de casación es tramitado por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario perteneciente a la Corte Nacional de Justicia y se interpondrá cuando ocurra alguno de los casos que determina el artículo 268 del COGEP, (2015).

Este recurso no permite la evaluación o revisión de pruebas presentadas en el proceso de impugnación puesto que se evalúa que los procedimientos legales hayan sido aplicados

conforme a la normativa procesal, sin vulneración de derechos y que la sentencia sea coherente con la Constitución y supremacía de las demás leyes (COGEP, 2015).

Capítulo 2: Metodología de la Investigación

De acuerdo con los autores Trujillo, Zambrano y Vargas (2004) citado por Tóala & Briones, (2019), se enfatiza en la importancia de la metodología como tal, puesto que permite desarrollar la investigación de manera ordenada obteniendo información que aportará de forma positiva a los conocimientos adquiridos por el investigador.

Diseño de Investigación

Para el diseño de la investigación se toma en consideración lo expuesto por Lerma (2014), quien destacó que: “El diseño metodológico tiene como fin establecer cómo se llevará a cabo la investigación, se diseña detalladamente la estrategia para obtener información y se especifican las actividades para darles respuesta a los objetivos planteados” (p.63).

El diseño de la investigación se puede ajustar dependiendo del propósito, de la cronología y del número de observaciones o mediciones tal como se define a continuación.

Según el propósito de la investigación

De acuerdo con el diseño observacional, el investigador se limita a observar y a describir la materia de estudio tal como se muestra en el entorno natural. Para el caso de la presente investigación la obtención de información será mediante la ejecución de entrevistas a expertos y la recopilación de información será sometida a estudio. (Caballero, 2018).

Según la cronología de la investigación

En cuanto al diseño prospectivo, se considera el alcance señalado por Arias, (2016) el cual señaló que: “El diseño prospectivo toma en cuenta situaciones presentes relacionadas a la problemática existente. Esta permite el análisis de su efecto en el tiempo” (p. 34). En concordancia con lo expuesto, permitirá la comprensión en que la propuesta beneficiará en el tiempo a los contribuyentes del sector manufacturero de Guayaquil.

Según el número de mediciones

Según Hernández et al., (2014) determinaron que: “Diseño transversal permite el levantamiento de datos en un periodo de tiempo exacto, donde la problemática se presenta.” (p. 152). En este diseño la información se recopila o se mide por una sola vez, se usa una muestra de la población y no hay seguimiento a las variables. La investigación será transversal ya que se estudiarán los datos de un periodo determinado.

Para el caso de la presente propuesta metodológica, el diseño de la investigación que se utilizará será: (a) observacional, (b) prospectivo, y (c) transversal. Es observacional porque la investigación se realizará en base a observaciones de los comportamientos e interacciones del contribuyente y del SRI con relación al proceso de impugnación. Es prospectivo porque los resultados de la presente metodología de impugnación se pueden evaluar a futuro. Por

último, es transversal porque los datos se recopilan por una sola vez y desde el momento en que se realice el trabajo de campo. La integración de los tres diseños permitirá comprender a un mayor nivel la problemática existente y servirán como fundamento para el diseño de la propuesta metodológica.

Tipo de Investigación

Investigación descriptiva

De acuerdo a Lerma (2017), la investigación descriptiva : “describe las características, causas y efectos que se presenta en fenómenos u hechos, que ocurren en forma natural, sin explicar las relaciones que se identifiquen. Esta permite la elaboración de inferencia sobre los datos obtenidos,” (p. 63).

En concordancia con lo expuesto anteriormente, el tipo de investigación que se aplicará al presente trabajo de titulación será la exploratoria descriptiva debido a que la propuesta de impugnación requerirá de información acerca de los comportamientos relacionados con la impugnación desde el punto de vista del contribuyente, las autoridades y los expertos legales tributarios que son parte del objeto de estudio, además de explorar la doctrina legal pertinente con la finalidad de establecer una guía de impugnación que ayude de manera efectiva al contribuyente.

Enfoque de la Investigación

Según Ortiz, (2015) el enfoque de la investigación es la postura que adopta el investigador frente al objeto que se estudia. Asimismo, se define como la forma en la cual se concibe el problema y las posibles estrategias que utilizarán para conocer al objeto de estudio a profundidad. La elección del enfoque dependerá de los objetivos, naturaleza de la investigación y las cualidades del investigador y estos pueden ser: (a) cuantitativos, (b) cualitativos y (c) mixtos.

Enfoque cualitativo

Este enfoque busca la explicación de situaciones o fenómenos existentes mediante la participación de los elementos que guardan relación con la problemática existente además es utilizado en áreas humanísticas sociales porque se busca comprender el fenómeno de estudio en su ambiente natural. El enfoque utiliza técnicas de recolección de datos tales como; (a) observación no estructurada; (b) entrevistas abiertas; (c) revisión de documentos; (d) *focus group*; (e) evaluación de experiencias personales; (f) inspección de historias de vida; (g) interacción con grupos o comunidades; y (h) introspección. (Hernández et al., 2014).

Considerando el alcance de la investigación de la propuesta metodológica podemos concluir que el enfoque cualitativo será utilizado para este trabajo de titulación ya que los

resultados tomarán en consideración las respuestas que se originaron por medio de las entrevistas realizadas a expertos legales y tributarios.

Fuentes de Información

La fuente de donde proviene la información depende del alcance y propósito de la investigación y estas pueden ser primarias y secundarias.

Fuentes primarias.

Las fuentes primarias son datos que se obtienen de manera directa o de primera mano desde su origen mediante herramientas de investigación. En este sentido se puede recurrir a las entrevistas, encuestas, opiniones de expertos de o personas que están relacionadas de forma directa con el objeto de estudio para realizar el levantamiento de datos o realizando además una observación de los hechos (Bernal Torres, 2010).

Opinión de expertos.

Para cumplir con los objetivos de la presente propuesta metodológica, y considerando las limitaciones con las partes involucradas en el proceso (contribuyente y sujeto activo), se recurrirá a las entrevistas u opiniones de expertos como fuente primaria de información puesto que aportarán con un enfoque independiente y datos relevantes para elaborar la guía de impugnación relacionados con el sector de manufactura en la ciudad de Guayaquil.

Fuentes secundarias

Por otra parte, los datos secundarios surgen de fuentes bibliográficas de estudios o publicaciones con datos verificables (Arias, 2016). En el caso de la presente propuesta metodológica las fuentes secundarias de donde se obtendrá información son: las normativas legales y tributarias; datos estadísticos históricos acerca de los procesos de impugnación; informes y estadística de datos emitidos por el SRI y la Administración judicial; artículos científicos e investigaciones previas.

Población

Se considera la conceptualización de Timaure, (2020) el cual destacó que: “La población [...], es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes [...] delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (p. 81). Considerando el propósito de la investigación, las empresas del sector manufacturero de la ciudad de Guayaquil están conformada por 2.054 compañías en las que 175 empresas son consideradas grandes.

Muestra

La muestra es el subconjunto de los elementos que conforman la población objetivo. Su estimación se lleva a cabo mediante métodos estadísticos tanto probabilísticos como no probabilísticos (Robalino et al., 2022).

Para el caso de la presente investigación, la muestra seleccionada representa a una compañía del sector industrial que, según la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, está dentro de la categoría de grandes empresas debido al volumen de ingresos, cantidad de colaboradores, monto de los activos. Para la selección de la muestra se consideraron además otras características como cobertura, posicionamiento en el mercado, prestigio, complejidad de las operaciones y acceso a la información que fueron determinantes para la selección.

Muestreo.

El muestreo es una técnica estadística utilizada en la investigación que permite hacer inferencias de la población a través de la selección de una parte representativa que cumpla con las características a investigar (Gómez, 2012, p. 34). Para el caso de la presente propuesta, el muestreo a utilizar es el no probabilístico ya que es el más adecuado por el enfoque cualitativo que tiene la investigación.

Muestreo no probabilístico.

Según Otzen & Manterola (2017), para realizar un estudio cualitativo se puede utilizar técnicas de muestreo no probabilísticos que están sujetos al criterio del investigador. Estas técnicas son: (a) muestreo intencional, (b) por conveniencia y, (c) accidental o consecutivo, Sin embargo, la muestra seleccionada podría ser considerada poco confiable ya que no existe la certeza de que la población esté debidamente representada. (p. 228), Se seleccionó aplicar el muestreo no probabilístico para el actual trabajo de titulación.

Muestreo por conveniencia.

El muestreo por conveniencia consiste en seleccionar la muestra de acuerdo a la facilidad de acceso a la información que tenga el investigador y que concuerda con las características del tema de investigación (Otzen & Manterola, 2017, p. 230). En el caso de la presente propuesta metodológica, la técnica de muestreo seleccionada es el muestreo por conveniencia debido al acceso de información que se tiene con la unidad de análisis y porque también cumple con las características del estudio, esto es, la empresa ha estado en proceso de impugnación tanto por la vía administrativa como en el contencioso tributario y se complementarán la información con la opinión de expertos legales tributarios.

En cuanto a la muestra de entrevistados, se toma en consideración la participación de cuatro expertos legales tributarios. Estos serán seleccionados por medio del método de muestreo no probabilístico intencional que de acuerdo con Robalino et al, (2022) señaló que: “Una muestra intencionada es un subconjunto no representativo de una población que se construye para satisfacer una necesidad o propósito muy específico” (p. 684). En

concordancia con lo expuesto, los expertos deberán cumplir con el siguiente perfil: (a) contar con más de 5 años de experiencia en áreas tributarias, (b) ser profesional de cuarto nivel o con doctorado, (c) ser consultor o asesor tributaria, y (d) catedrático (opcional). En la tabla cuatro se muestran los perfiles de los expertos seleccionados:

Tabla 4
Perfiles de Expertos Tributarios.

Nombre	Años de experiencia	Profesión	Descripción de Experiencia
Experto 1	33	PhD. en Contabilidad y Finanzas, Máster en Administración de Empresas, CPA.	Socio director, Experto en Auditoría Financiera, NIIF, Impuestos, Precios de Transferencias, Catedrático.
Experto 2	20	PhD en Administración de Empresas y Máster en Fiscalidad Internacional.	Perito en Precios de Transferencia y Tributación en CNJ, Especialista en Fiscalidad Internacional, Catedrático.
Experto 3	10	Ingeniero en Tributación y Finanzas, CPA.	Supervisor de Impuestos y Consultor Tributario.
Experto 4	6	Máster en Derecho Constitucional, Abogado Derecho Público.	Gerente Legal, Litigante principal, Asesor Tributario Procurador SRI.

Nota. Basado en el perfil de expertos a los cuales les fue realizado las entrevistas.

Técnicas de Recolección de Datos

La técnica para la recolección de datos es el método que permite la obtención de datos primarios para ser utilizados en la comprensión de un fenómeno o hecho que ocurre en un contexto natural. Las técnicas más usadas son: (a) encuesta, (b) entrevista y (d) revisión documental. De la misma manera las herramientas son complemento para las técnicas para obtención de datos, la cual depende del propósito de estudio. Estas son: (a) cuestionario, (b) guía de preguntas, y (c) informes (Arias, 2016). Para propósito de la investigación se selecciona las siguientes técnicas y herramientas.

Tabla 5**Técnicas y Herramientas para Obtención de Información.**

Técnicas	Instrumentos	Fuente de datos	Alcance
Entrevista estructurada	Guía de entrevista	Expertos tributarios	Esta técnica permite interactuar personalmente con un experto a fin de obtener una visión amplia sobre la problemática existente. Se realiza un muestreo intencional de tres a cinco expertos.

Nota. Adaptado de “El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica,” 2016, por Fidias. Venezuela. Editorial Episteme.

Diseño de entrevista***Diseño de entrevista para experto legal tributario.***

Objetivos: Conocer la percepción del experto legal tributario con respecto a los procedimientos legales que deben cumplir los contribuyentes al realizar reclamos administrativos o judiciales. Mostrar las sugerencias o recomendaciones del experto legal tributario con respecto a la presentación de recursos o impugnaciones por parte del contribuyente.

Preguntas:

1. ¿Cuál es la percepción que tiene el experto legal con respecto a los procedimientos legales tributarios que deben cumplir los contribuyentes en las instancias administrativas y judiciales?
2. ¿Cuáles son los errores más comunes del contribuyente cuando presenta un reclamo administrativo ante el SRI que no es resuelto favorablemente por el sujeto activo?
3. ¿Cuáles son los errores más comunes del contribuyente cuando presenta una impugnación ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal que no es resuelto favorablemente?
4. ¿Cuáles son las recomendaciones que daría a los contribuyentes del sector industrial manufacturero, para enfrentar una liquidación de pago emitida por el SRI?
5. ¿Considera alguna información adicional que pueda aportar a la investigación?

Entrevistas a expertos legales tributarios

Las entrevistas se las ejecutó bajo la consideración de cuatro expertos como consecuencia del muestreo por saturación. Las preguntas de la entrevista fueron validadas por un experto tal como se muestra en el apéndice C.

Experto legal tributario 1.

Experiencia: Socio director, Experto en Auditoría Financiera, NIIF, Impuestos, Precios de Transferencias, Catedrático.

- 1. ¿Cuál es la percepción que tiene el experto legal con respecto a los procedimientos legales tributarios que deben cumplir los contribuyentes en las instancias administrativas y judiciales?**

“En muchos casos no son correctamente planteados con los sustentos técnicos adecuados de tal forma que se absuelven de forma desfavorable para el contribuyente. Por otro lado, tenemos una Administración Tributaria fiscalista.”

- 2. ¿Cuáles son los errores más comunes del contribuyente cuando presenta un reclamo administrativo ante el SRI que no es resuelto favorablemente por el sujeto activo?**

“No presentan los soportes adecuados o existen inconsistencias con la información presentada.”

- 3. ¿Cuáles son los errores más comunes del contribuyente cuando presenta una impugnación ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal que no es resuelto favorablemente?**

“Complementar el sustento jurídico con otras normas que no necesariamente son de carácter tributario. Desconocimiento o revisión a detalle de sentencias relacionadas a casos similares de las glosas impugnadas”

- 4. ¿Cuáles son las recomendaciones que daría a los contribuyentes del sector industrial manufacturero, para enfrentar una liquidación de pago emitida por el SRI?**

“Revisión previa de la información presentada ante la Administración Tributaria como declaraciones y/o anexos tributarios y de ser el caso realizar confirmaciones con sus clientes y/o proveedores.”

- 5. ¿Considera alguna información adicional que pueda aportar a la investigación?**

“Detallar información de bases de datos de información que el contribuyente pueda verificar o procedimientos previos para evitar diferencias.”

Experto legal tributario 2.

Experiencia: Perito en Precios de Transferencia y Tributación en CNJ, Especialista en Fiscalidad Internacional, Catedrático.

1. ¿Cuál es la percepción que tiene el experto legal con respecto a los procedimientos legales tributarios que deben cumplir los contribuyentes en las instancias administrativas y judiciales?

“Existen algunos procedimientos que adolecen de ciertos criterios jurídicos y están enfocados en favorecer en mayor proporción al fisco. A pesar de que la Constitución intenta equilibrar las relaciones entre Estado y ciudadano, no existen consensos y decisión por parte del ente legislador en proponer cambios sustanciales a las normas tributarias y procesales que coadyuven con el propósito de la Carta Magna que es la de garantizar un estado constitucional de derechos y justicia.”

2. ¿Cuáles son los errores más comunes del contribuyente cuando presenta un reclamo administrativo ante el SRI que no es resuelto favorablemente por el sujeto activo?

“Uno de los errores más comunes es la de no formular de manera adecuada los fundamentos de hecho y de derecho que describe el Código Tributario al realizar el reclamo y presentar información de soporte incompleta.”

3. ¿Cuáles son los errores más comunes del contribuyente cuando presenta una impugnación ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal que no es resuelto favorablemente?

“Las pruebas no son concluyentes o la pretensión argumentada en la demanda no es clara.”

4. ¿Cuáles son las recomendaciones que daría a los contribuyentes del sector industrial manufacturero, para enfrentar una liquidación de pago emitida por el SRI?

“Tener un departamento legal experimentado o contratar los servicios de expertos reconocidos para tener asesoría sobre las mejores estrategias para enfrentar litigios tributarios.”

5. ¿Considera alguna información adicional que pueda aportar a la investigación?

“Definir políticas de control para el manejo adecuado de la información y custodia de documentos, así como claras políticas contables tributarias que establezca las estrategias para evitar o enfrentar las observaciones por parte del SRI.”

Experto legal tributario 3.

Experiencia: Supervisor de Impuestos y Consultor Tributario

- 1. ¿Cuál es la percepción que tiene el experto legal con respecto a los procedimientos legales tributarios que deben cumplir los contribuyentes en las instancias administrativas y judiciales?**

“Considero que en las instancias administrativas las impugnaciones tienen un grado reducido de efectividad, porque el Servicio de Rentas Internas tiende a ratificar el criterio bajo los cuales determina diferencias a favor del Fisco, esto se debe a que existen lineamientos o directrices internas desarrolladas a nivel central que naturalmente van a respetar; pero en otros casos, se evidencia de las incongruencias en los actos administrativos elaborados que tienen un ánimo netamente recaudatorio. En cualquier caso, al ser el Tribunal un tercero imparcial, sea acertado (como lo es en el mayor de los casos) o no su criterio, al menos existe la oportunidad de que haya una verdadera revisión de legalidad de la defensa propuesta por el contribuyente.”

- 2. ¿Cuáles son los errores más comunes del contribuyente cuando presenta un reclamo administrativo ante el SRI que no es resuelto favorablemente por el sujeto activo?**

“Considero que el error más común que comete el contribuyente es no contar con la asesoría o patrocinio tributario adecuado. No contar con profesionales con experiencia es un gran error, pero contar con una mala asesoría es equivalente. Escatimar en estos servicios, es una falsa economía; si el contribuyente tiene la información que lo respalde, por lo general el resultado tiene correlación con el tipo de patrocinio por el cual se está dispuesto a invertir. Sin duda, este punto hace o deshace la situación jurídica de un contribuyente frente a la Administración Tributaria.”

- 3. ¿Cuáles son los errores más comunes del contribuyente cuando presenta una impugnación ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal que no es resuelto favorablemente?**

“Esperar llegar a esta etapa, o llegando a esta etapa, permitir que decurra el término de 60 días para impugnar antes de buscar el patrocinio adecuado. El tiempo es oro en estos casos.”

4. ¿Cuáles son las recomendaciones que daría a los contribuyentes del sector industrial manufacturero, para enfrentar una liquidación de pago emitida por el SRI?

“Que se unan como gremio, vean los problemas en común, busquen la asesoría tributaria debida y que busquen acercamientos con mandos altos en el Servicio de Rentas Internas. Se puede llegar a razonar con la administración que existe un error en el criterio legal plasmado en la liquidación, para luego interponer el reclamo administrativo y resolverlo.”

5. ¿Considera alguna información adicional que pueda aportar a la investigación?

“Si el enfoque es analizar una defensa frente a una liquidación; aconsejo definir en la investigación que son auditorías tributarias integrales (concluyen con un Acta de Determinación) y que son auditorías tributarias simplificadas (concluyen con una Liquidación). Siendo que las Liquidaciones son en esencia un cruce de información; son en esencia un poco más fáciles de impugnar a través de recabar y analizar integralmente documentación soporte. Definir que es un Acto Administrativo y porque solo este es impugnabile la autoridad judicial en materia tributaria.

Experto legal tributario 4.

Experiencia: Gerente Legal, Litigante principal, Asesor Tributario, Exprocurador SRI.

- 1. ¿Cuál es la percepción que tiene el experto legal con respecto a los procedimientos legales tributarios que deben cumplir los contribuyentes en las instancias administrativas y judiciales?**

“Mi percepción es que en las instancias administrativas las autoridades tributarias no son muy objetivas, lo que les hace hasta ignorar pruebas para no aceptar las impugnaciones. En cambio, en las instancias judiciales me parece que, si la empresa documenta y sustenta muy bien su punto de vista tanto de hecho como de derecho, los fallos de los magistrados son mucho más objetivos y apegados a las normas legales”.

- 2. ¿Cuáles son los errores más comunes del contribuyente cuando presenta un reclamo administrativo ante el SRI que no es resuelto favorablemente por el sujeto activo?**

“Considero que el principal error es presentar solo argumentos de hecho, cuando se requiere sustentos de ambos, tanto de hecho como de derecho, incluyendo todos los soportes de las transacciones y hacerlo siempre dentro de los plazos establecidos por el Código Tributario, que es un error permanente para que el SRI niegue estos recursos”.

- 3. ¿Cuáles son los errores más comunes del contribuyente cuando presenta una impugnación ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal que no es resuelto favorablemente?**

“No aprovechar las audiencias de estrados para presentar todos los argumentos que demuestren que la empresa no ha incumplido con la Ley, y solo pensar que el escrito presentado es suficiente. El juez debe escuchar todas las explicaciones pertinentes sobre el caso”.

- 4. ¿Cuáles son las recomendaciones que daría a los contribuyentes del sector industrial manufacturero, para enfrentar una liquidación de pago emitida por el SRI?**

“Agotar todas las instancias administrativas ante el SRI, ya que esto permite al abogado conocer el punto de vista de las autoridades y también percibir las partes en que lucen algo débiles en sus argumentaciones, para luego en las instancias judiciales poder efectuar una defensa completa y muy fuerte que permita obtener una sentencia favorable”.

5. ¿Considera alguna información adicional que pueda aportar a la investigación?

“Tener presente que, si el SRI pierde la primera instancia del litigio, irá hasta la Corte Constitucional si tiene los argumentos, por lo cual, siempre hay que evaluar el importe del valor a impugnar y analizar el costo-beneficio de litigar, ya que son varias instancias en las que habrá que plantear la defensa y ese es un proceso costoso”.

Matriz de hallazgos

La matriz de hallazgos dirigidas a expertos legales tributarios contiene información relevante referente a la impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración de impuesto a la renta, cuyos resultados serán presentados en las siguientes matrices de hallazgos.

Cada matriz está definida por el número de preguntas realizadas a los expertos legales tributarios donde se reflejan las respuestas y si existen alguna similitud entre ellas. Esto permitirá determinar las bases para realizar la propuesta metodológica y su consecuente esquematización.

Tabla 6**Matriz de entrevistas a expertos legales tributarios parte I.**

Ítem a Evaluar	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
<p>Percepción que tiene el experto legal con respecto a los procedimientos legales tributarios que deben cumplir los contribuyentes en las instancias administrativas y judiciales.</p>	<p>Los sustentos técnicos adecuados no son correctamente planteados.</p> <p>Administración Tributaria fiscalista.</p>	<p>Existen procedimientos que adolecen de ciertos criterios jurídicos y están enfocados en favorecer al fisco.</p> <p>No existen consensos y decisión por parte del ente legislador en proponer cambios sustanciales a las normas tributarias y procesales que garantice un estado constitucional de derechos y justicia.</p>	<p>Las instancias administrativas tienen un grado reducido de efectividad, porque el Servicio de Rentas Internas tiende a ratificar el criterio bajo los cuales determina diferencias a favor del Fisco.</p> <p>Si se impugna a través del Tribunal existe la oportunidad de que haya una verdadera revisión de legalidad de la defensa propuesta por el contribuyente.</p>	<p>En las instancias administrativas las autoridades tributarias no son muy objetivas.</p> <p>En las instancias judiciales si la empresa documenta y sustenta muy bien su punto de vista tanto de hecho como de derecho, podría conseguir un fallo a su favor.</p>

Tabla 7**Matriz de entrevistas a expertos legales tributarios parte II.**

Ítem a Evaluar	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Cuáles son los errores más comunes del contribuyente cuando presenta un reclamo administrativo ante el SRI que no es resuelto favorablemente.	No presentan los soportes adecuados. Existen inconsistencias con la información presentada.	No formular de manera adecuada los fundamentos de hecho y de derecho que describe el Código Tributario al realizar el reclamo- Presentar información de soporte incompleta.	No contar con la asesoría o patrocinio tributario adecuado.	Presentar solo argumentos de hecho, cuando se requiere sustentos de ambos, tanto de hecho como de derecho, incluyendo todos los soportes de las transacciones y hacerlo siempre dentro de los plazos establecidos.

Tabla 8**Matriz de entrevistas a expertos legales tributarios parte III.**

Ítem a Evaluar	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Errores más comunes del contribuyente cuando presenta una impugnación ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal que no es resuelto favorablemente.	Complementar el sustento jurídico con normas que no son tributarias Desconocimiento o revisión a detalle de sentencias con similares glosas impugnadas.	Las pruebas no son concluyentes o la pretensión argumentada en la demanda no es clara.	Esperar llegar a esta etapa, o llegando a esta etapa, permitir que llegue al término de 60 días para impugnar antes de buscar el patrocinio adecuado.	No aprovechar las audiencias de estrados para presentar todos los argumentos que demuestren que la empresa no ha incumplido con la Ley.
Recomendaciones a los contribuyentes del sector industrial manufacturero, para enfrentar una liquidación de pago emitida por el SRI.	Revisión previa de la información presentada al SRI como declaraciones y/o anexos tributarios, realizar confirmaciones con clientes y/o proveedores.	Tener un departamento legal apropiado o contratar los servicios de expertos que asesoren sobre las estrategias para enfrentar litigios tributarios.	Que se unan como gremio, vean los problemas en común, busquen la asesoría tributaria debida y que busquen acercamientos con mandos altos en el Servicio de Rentas Internas.	Agotar todas las instancias administrativas ante el SRI para conocer el punto de vista de las autoridades y percibir las debilidades de las argumentaciones para efectuar una defensa completa y fuerte.

Tabla 9**Matriz de entrevistas a expertos legales tributarios parte IV.**

Ítem a Evaluar	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Información adicional que pueda aportar a la investigación.	Detallar bases de datos donde el contribuyente pueda verificar los procedimientos previos para evitar diferencias.	Definir políticas de control para el manejo adecuado de la información y custodia de documentos, así como claras políticas contables tributarias que establezca las estrategias para evitar o enfrentar las observaciones por parte del SRI.	Definir en la investigación que son auditorias tributarias integrales (concluyen con un Acta de Determinación) y que son auditorias tributarias simplificadas (concluyen con una Liquidación). Siendo que las Liquidaciones son en esencia un cruce de información; son en esencia un poco más fáciles de impugnar a través de recabar y analizar integralmente documentación soporte.	Si el SRI pierde la primera instancia del litigio, irá hasta la Corte Constitucional si tiene los argumentos. Evaluar el importe del valor a impugnar y analizar el costo-beneficio de litigar ya que es un proceso costoso.

Análisis de Resultados

Como resultado de las entrevistas realizadas a expertos legales tributarios, se muestran el siguiente análisis a las respuestas de los entrevistados. Sobre algunas respuestas se fundamentará la propuesta para la impugnación de liquidación de pago por diferencia en la declaración del impuesto a la renta puesto que provienen de fuentes que tienen conocimiento de causa sobre el tema propuesto.

En el caso de los expertos legales tributarios, la pregunta relacionada con la percepción con respecto a los procedimientos legales tributarios que deben cumplir en las instancias administrativa y judiciales, los entrevistados coinciden en que existen algunos procedimientos que no tienen los sustentos técnicos y criterios jurídicos que resultan en sentencias a favor del fisco además, indicaron que es preferible acudir a la instancia judicial debido a que la Administración Tributaria es demasiado fiscalista y decide de acuerdo a su afán recaudatorio. Esto se puede evidenciar con el aumento de acciones de impugnación presentadas ante el Tribunal Distrital en 2022 comparadas con el 2021 y la disminución de recursos de revisión ante el SRI en los mismos periodos.

En la segunda pregunta referente a los errores que comete el contribuyente cuando presenta un reclamo o recurso ante el SRI, los expertos indican que el contribuyente tiende al ahorro de recursos y no contratan expertos en el tema. Como resultado se tiene que el reclamo o recurso no está adecuadamente sustentado ya sea con la documentación o con la argumentación jurídica señalada en el Código Tributario además de no presentarlas en el plazo establecido por la ley.

Para la tercera pregunta que tiene relación con los errores que comete el contribuyente cuando presenta la acción de impugnación ante el Tribunal Distrital y la sentencia no es a favor del contribuyente, los expertos indican que el contribuyente busca demasiado tarde el asesoramiento legal tributario de expertos y este suele traducirse en que la demanda no reúne los criterios jurídicos y sustentos adecuados razón por el cual las sentencias son a favor del fisco. Además, otro error que comete el contribuyente es la falta de investigación de casos similares en el Tribunal puesto que podrían generar una ventaja al conocer los criterios que tomaron los jueces para emitir la sentencia para definir estrategias y evitar cometer errores que influyan en una sentencia desfavorable además de no asistir a las audiencias para presentar los argumentos que sustente la demanda.

Con respecto a la cuarta pregunta relativa a las recomendaciones para enfrentar una liquidación de pago, los expertos sugieren al contribuyente tener a disposición personal experto y calificado para impugnar en las diferentes instancias, revisar previamente la

documentación que sustenta las declaraciones y anexos con las respectivas confirmaciones de terceros, agotar todas las instancias administrativas para tener una idea de las argumentaciones débiles y luego ir a la instancia judicial con una defensa sólida para obtener una sentencia favorable además de hacer un frente común del sector para mediar problemas tributarios con el SRI.

Capítulo 3. Propuesta Metodológica

La propuesta metodológica en la presente investigación se basará en una impugnación de la liquidación de pago por diferencias en la declaración de impuesto a la renta correspondiente al periodo 2013, que transitó por las instancias de impugnación contempladas en la Ley inclusive la de casación el cual fue desestimada por el contribuyente.

Planteamiento del Caso

Durante el periodo 2018, la empresa del sector manufacturero recibió una orden de determinación correspondiente al ejercicio fiscal 2013 de los cuales se han ejecutado todas las diligencias que se encuentran definidas en el Código Tributario para culminar con el acta definitiva de determinación donde se establecen las glosas que resultaron de la fiscalización realizada al contribuyente. A continuación, se muestran las instrucciones que debe realizar el contribuyente durante el proceso de impugnación.

Propuesta Metodológica

Como antesala al proceso de impugnación, el contribuyente puede consultar los expedientes de causas judiciales en la página de internet de la Corte Nacional de Justicia <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>. A continuación, se debe seleccionar en el menú la opción servicios y luego la opción SATJE. La búsqueda de procesos se puede realizar colocando el nombre de la compañía que realiza la demanda o colocar el nombre del demandado que en este caso sería el Servicio de Rentas Internas. Luego se puede filtrar la información por provincia, cantón, materia y dependencia judicial. Los resultados muestran los procesos ordenados por fecha de ingreso, número de proceso y tipo de infracción. Con esta información, se puede revisar el expediente de las causas, con especial énfasis en la sentencia, y determinar si la compañía se encuentra en una situación similar. Esto permitirá conocer los argumentos jurídicos tanto de la parte actora como el del demandado y la correspondiente sentencia emitida por el juez.

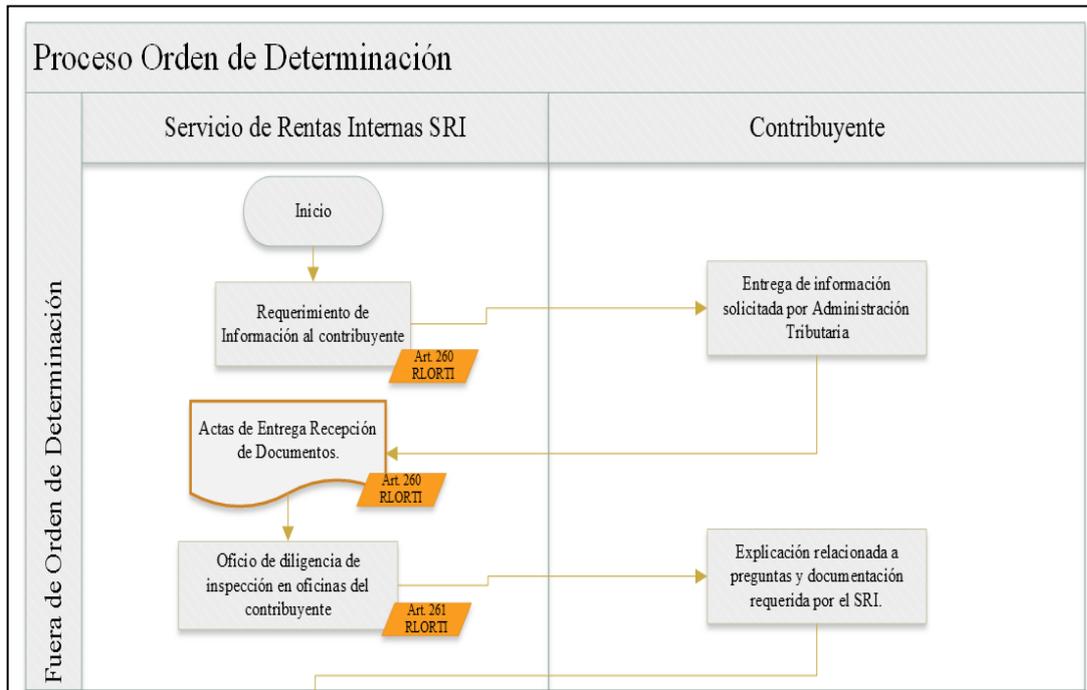
Cuando la sentencia declarada es *con lugar* la demanda, significa que el demandante presentó argumentos y pruebas pertinentes que sustentaron el objeto de la demanda, caso contrario será *sin lugar* la demanda o también puede declararse la sentencia *con lugar de forma parcial*.

Proceso de orden de determinación

En uso de la facultad determinadora que por ley le corresponde a la Administración Tributaria, el contribuyente fue notificado de la orden de determinación. El proceso que debe seguir el contribuyente es como se muestra en las figuras 15 y 16

Figura 15

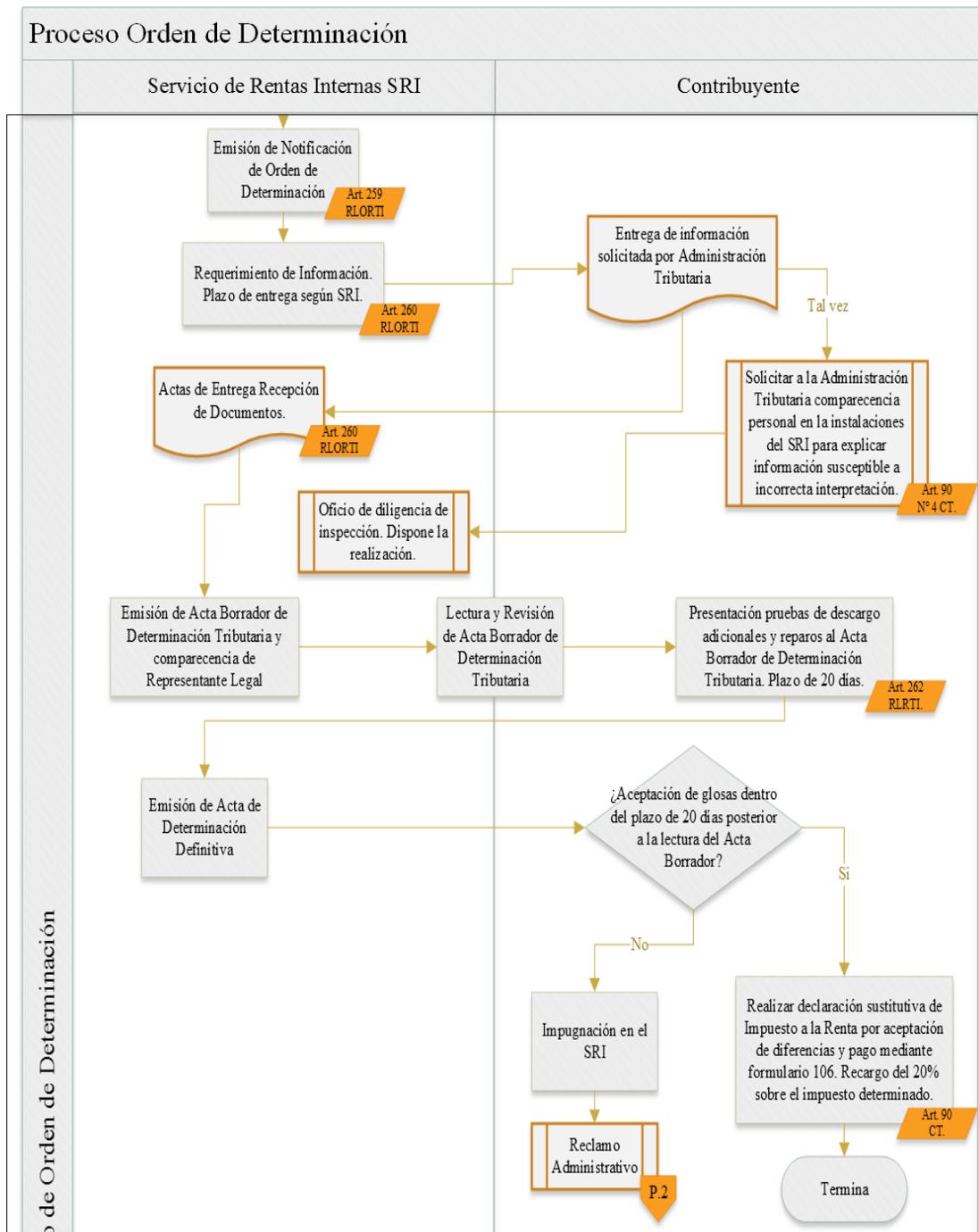
Proceso de Orden de Determinación fase I



Nota: Adaptado de *Proceso de Orden de Determinación*, tomado del Código Tributario, 2023

Figura 16

Proceso de Orden de Determinación fase II



Nota: Adaptado de *Proceso de Orden de Determinación*, tomado del Código Tributario, (2023)

Requerimiento de información.

El Servicio de Rentas Internas en uso de su facultad determinadora y según lo señalado en el artículo 67 Código Tributario, (2023) y los artículos 2 y 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas otorgan la facultad para efectuar el control de los tributos internos del Estado, la atribución de solicitar información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y la potestad para aplicar y hacer cumplir la ley tributaria. Por lo que, la Administración en uso de la ley puede solicitar información previa a la emisión de la orden de determinación en la cual se solicita los Estados Financieros, mayores contables, conciliación tributaria, detalle de las cuentas contables y valores declarados en los casilleros de la declaración de impuestos a la renta en formato indicado y estructura organizacional actual y del año a realizar la determinación.

Oficio de diligencia de inspección.

Además, la Administración Tributaria suele emitir oficios de diligencia de inspección en la cual realizan una visita a las oficinas del contribuyente en la que es presentada la persona a cargo del proceso y su equipo, así como también se suministran los correos electrónicos y números de teléfonos de contactos en caso de alguna novedad o consulta, al igual que el contribuyente que presenta su equipo encargado y correos electrónicos para ser notificados.

Orden de determinación.

La Administración Tributaria realiza la emisión de la orden de determinación numerada en la cual constará toda la documentación emitida y recibida en el proceso, esta es emitida para interrupción de la caducidad tributaria según el artículo 95 del Código Tributario, (2023), por la caducidad de la facultad de la Administración de 4 años contados desde la fecha de la declaración según artículo 94 numeral 1.

Luego de esta notificación, la Administración emite oficios numerados con asunto de Requerimientos de Información en la cual se enumera los puntos solicitados, el formato que debe ser entregado, el valor a sustentar, y el tiempo máximo de entrega que varía según experiencia del contribuyente de 10 a 20 días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.

En el oficio enviado por el SRI al contribuyente se detalla el periodo fiscal sobre el cual se va a dar inicio a la orden de determinación además de solicitar la información general y específica relacionada con los rubros que tienen observaciones por parte del sujeto activo. Asimismo, se indica la forma en que debe ser entregada la información de forma física y digital, los formatos establecidos para enviar información con el detalle de las cuentas, los

plazos establecidos para su presentación, así como los motivos por los cuales estarán sujetas a glosas determinadas cuentas contables.

Entre la información general y específica que solicita el SRI para dar inicio a la orden de determinación se encuentra: (a) estructura organizacional del contribuyente, número de oficinas, puntos de distribución y bodegas; (b) descripción de productos y servicios que brinda el contribuyente; (c) política de ventas; (d) política de descuentos a partes relacionadas y no relacionadas; (e) política de crédito a partes relacionadas y no relacionadas; (f) política de compras; (g) política de manejo de inventarios; (h) política sobre el manejo de nómina; (i) política y metodología para el cálculo de la depreciación de propiedades, planta y equipos, entre otros. Adicionalmente se solicita informar los montos de compras, ventas, descuentos, créditos, entre otros sobre los cuales se aplica la política además de indicar si existen condiciones especiales para cada cliente, proveedor. De ser el caso, se debe presentar copias simples de los contratos que apliquen al periodo fiscal objeto de fiscalización.

Entre la información específica relacionada con las cuentas que están siendo objeto de observaciones por parte del SRI se encuentra la siguiente: (a) detalle impreso en formato Excel de las compañías relacionadas durante el periodo de fiscalización indicando motivos de la relación, tipo de bien o servicio que reciben o prestan a las mismas, monto total de las transacciones o en su defecto certificar que no tuvieron transacciones con compañías relacionadas; (b) detalle en formato Excel de los 10 principales clientes durante el periodo de fiscalización indicando el RUC, razón social, domicilio tributario, descripción de productos o servicios, valor total de transacciones con tarifa 0% y 12%; y (c) documentación soporte que sustenten los valores en los rubros de la declaración del impuesto a la renta objeto de observación así como el respectivo detalle en Excel en el formato solicitado por el SRI.

Al ser entregada la información esta es receptada por el SRI, y debe contener un oficio de parte del contribuyente en el que se detalla los puntos a ser entregados o de ser el caso que no se ha completado la información, la solicitud de días adicionales. A este oficio le es asignado un número de trámite con la fecha, hora de entrega y el número de contenido entregado.

En los requerimientos de información se pide la muestra de cuentas de gastos, los cuales deberán ser entregados mostrando la trazabilidad contable, es decir, que los registros de los gastos, facturas y pagos tengan la documentación soporte como facturas, comprobantes de retención y pago. Estos rubros son glosados por que suelen ser entregados incompletos y la administración los determina como valores no soportados debido a facturas no entregadas o pagos que no cubren el valor del gasto. La aceptación del trámite presentado en las

instalaciones de la Dirección Zonal incluye el sello, numero de trámite, firma del funcionario que recibió la petición, fecha y hora, tal como se muestra en la figura 17:

Figura 17

Asignación de trámite al contribuyente.

Formulario de asignación de trámite al contribuyente del SRI. El formulario incluye el logo del SRI (Servicio de Rentas Internas) y el texto 'SECRETARIA ZONAL 8'. Hay un campo 'PRESENADO HOY' con una marca de 'X' y una firma. Un campo 'TRAMITE No.' contiene el número '01'. Hay una tabla con columnas 'HOJAS', 'CARPETAS', 'CAJAS' y 'L. D. A. - RETENC.' con los valores '01', '01', '01' y '01' respectivamente. Un campo 'RECIBIDO POR:' tiene una firma y la fecha '17-05'.

Nota: Adaptado de *Asignación de trámite al contribuyente.*

Es potestad del contribuyente solicitar comparecencia personal en las instalaciones del SRI Art. 116 del Código Tributario, (2023), a fin de explicar información susceptible a errores de interpretación, por ser documentación abundante o de distintas documentaciones en el flujo de registros para soportar la factura o pagos, por lo que la administración emite notificación de audiencia en la que dispone la realización como anexo al trámite en el cual fue entregado la información.

Acta Borrador.

La Administración tributaria emite distintos requerimientos de información, los cuales son revisados y una vez terminado el proceso de determinación; de conformidad con el art. 262 del RLRTI, mediante oficio notifica la comparecencia del Representante Legal o Gerente Financiero o Impuestos debidamente autorizado, con el objetivo de revisar en conjunto el contenido del Acta Borrador de Determinación Tributaria correspondiente al ejercicio fiscal.

Posterior a la lectura del acta borrador el contribuyente tiene un plazo de 20 días para la presentación de pruebas de descargo adicionales y reparos al Acta Borrador de Determinación según art. 262 del RLRTI, al cual, de igual manera le asignarán un número de trámite al que se le puede solicitar de igual forma si es necesario comparecencia. Adicional en este plazo el contribuyente puede realizar la aceptación parcial o total de las glosas y valores determinados, por lo que entregará un documento de los valores aceptados, mediante la presentación de la declaración sustitutiva y los pagos mediante formulario 106 según lo indica el art. 49 del Código Tributario, (2023).

Acta definitiva de determinación.

Una vez revisada por la Administración Tributaria los alegatos y las pruebas presentadas por el contribuyente se procede a emitir y a notificar el Acta de Determinación señalando cada uno de los valores glosados en los casilleros de conformidad al análisis de la

normativa legal y reglamentaria vigente, colocando por cada glosa los fundamentos de hecho y de derecho.

En esta acta definitiva constará una nota sobre la liquidación del impuesto a la renta del periodo determinado, en el cual se encuentran identificadas las glosas aceptadas y no aceptadas además de la conciliación tributaria, en otro punto constará la imputación al pago de conformidad al art. 47 del Código Tributario, (2023) en sus diferentes estados , estos son: (a) imputación al pago previo a la aceptación parcial ; (b) imputación al pago con aceptación parcial; y (c) imputación al pago posterior a la aceptación parcial . Adicionalmente, cuando las glosas hayan sido aceptadas de forma parcial, en el acta de determinación se anexa el resumen de las declaraciones presentadas por el contribuyente donde consta el tipo de formulario, impuesto, periodo fiscal, numero de formulario, número de adhesivo y fecha de recaudación como se explica en la figura 18.

Figura 18

Formato declaraciones presentadas correspondiente a un periodo de revisión

Detalle de declaraciones de impuesto a la renta del Contribuyente					
Tipo de Formulario	Impuesto	Periodo fiscal	Nº Formulario	Nº Adhesivo	Fecha de recaudación
101 ORIGINAL	Impuesto a la renta (Original)				
101 SUSTITUTIVA	Impuesto a la renta (Sustitutiva)				
106	Impuesto a la Renta				
106	Impuesto a la Renta				
101 SUSTITUTIVA	Impuesto a la renta (Sustitutiva)				

Nota. Adaptado de *Acta de Determinación del contribuyente.*

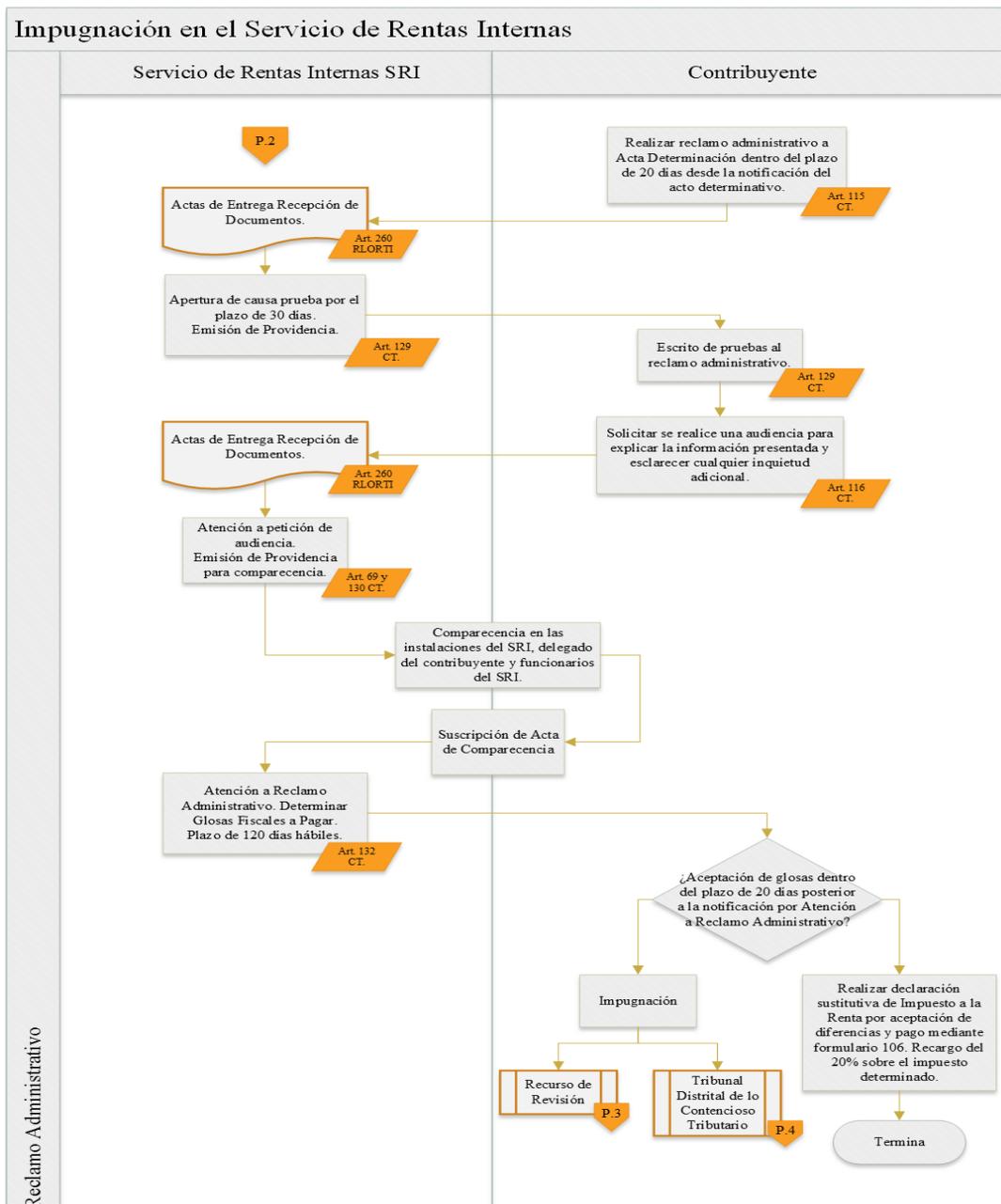
Una vez emitida la acta de determinación definitiva es decisión del contribuyente si acepta las glosas o realiza la impugnación mediante el amparo del derecho y dentro del término que le otorga el numeral 3 y 5 del Art. 103 y el Art. 115 del Código Tributario, (2023), el cual indica sobre el derecho a presentar el reclamo administrativo dentro del plazo de veinte días después del siguiente día hábil al de la notificación. En vista de que las glosas han sido ratificadas, perjudica el hecho de que documentos y sustentos presentados durante el proceso de determinación y durante la etapa de descargo al Acta Borrador de Determinación Tributaria, no fueron debidamente considerados para efectos de la emisión de Acta de Determinación.

Reclamo administrativo

Terminado el proceso de determinación, el contribuyente debe decidir si la impugnación la realizará en primer lugar por la vía administrativa o por la vía contencioso tributario. Si decide hacerlo por la vía administrativa, tiene la opción de presentar el recurso del reclamo correspondiente utilizando al apéndice B y el proceso es como se muestra en la figura 19.

Figura 19

Proceso de reclamo ante el SRI.



Nota. Adaptado de *Proceso de Reclamo ante el SRI*, tomado del Código Tributario, 2023

Proceso de reclamo administrativo.

Luego del ingreso del reclamo administrativo, la Administración Tributaria según lo indica el art. 129 del Código Tributario, realiza la apertura de la causa prueba por el termino de 30 días hábiles periodo en el cual el contribuyente presentará la documentación que considere necesaria presentar.

En la causa prueba, se presenta el Escrito de prueba al reclamo administrativo el cual debe tener toda la información necesaria para sustentar las glosas que afecten el reconocimiento de ingresos y la deducibilidad de costos y gastos. La información requerida por el SRI consta de copias legibles, completas y certificadas de la documentación soporte perteneciente a las cuentas afectadas por las glosas sujetas a reclamo por el contribuyente, así como un reporte con el detalle de la información requerida.

Para el caso particular de la compañía en estudio, el contribuyente debe entregar los soportes que justifiquen los valores glosados presentados en la declaración del impuesto a la renta respecto a los gastos por beneficios a empleados y beneficios sociales, indemnizaciones y otras remuneraciones que no constituyen materia gravada del IESS costo y gasto.

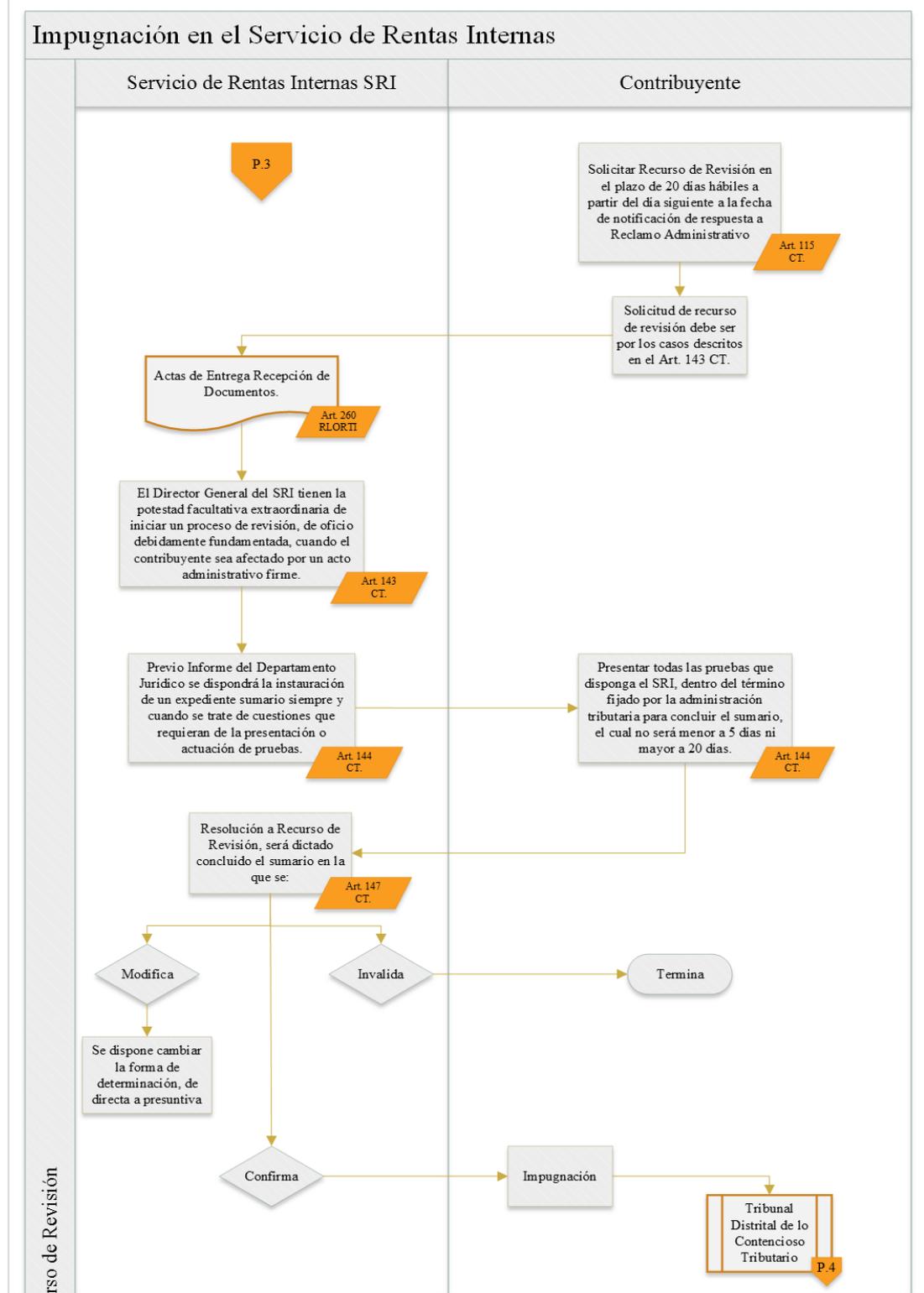
El escrito debe ir acompañado de la solicitud de audiencia para explicar la información presentada y esclarecer cualquier inquietud que se presente según lo indica el art. 116 del Código Tributario, por lo que la Administración Tributaria en atención al contribuyente realizará la emisión de providencia para la comparecencia según lo indica los artículos 69 y 130 del Código Tributario.

La Administración emite la resolución con asunto “se atiende a Reclamo Administrativo” la cual detalla un resumen del proceso de la determinación y las glosas no aceptadas con la información ingresada en el reclamo y la resolución respecto a la glosa.

Si a pesar de haber presentado el reclamo, el contribuyente no se encuentra satisfecho con la resolución emitida por el SRI, puede recurrir ante la autoridad tributaria e interponer el recurso de revisión, cuyo proceso se muestra en la figura 20.

Figura 20

Proceso del Recurso de Revisión.



Nota. Adaptado de *Proceso del Recurso de Revisión*, fuente Código Tributario, 2023

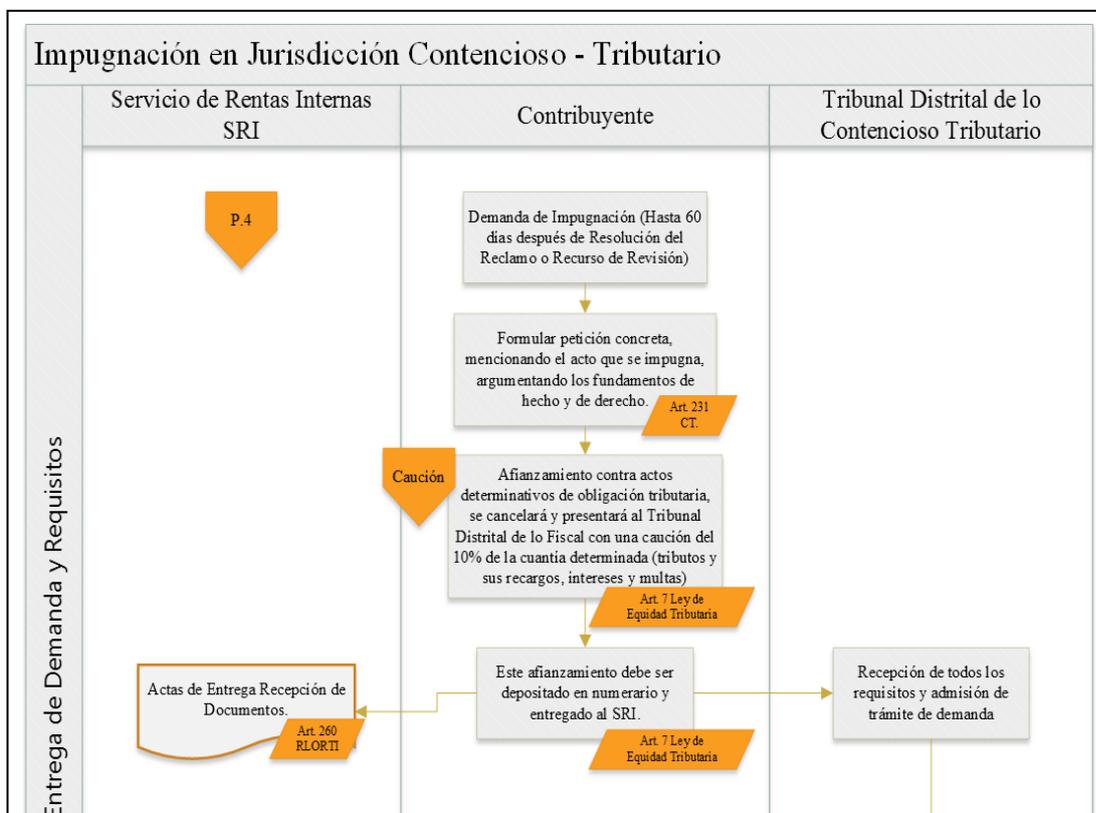
Recurso de Revisión

Este recurso es ulterior al reclamo administrativo y debe ser solicitado en concordancia a lo mencionado en el art. 143 del Código Tributario. Se lo presenta en un término de 20 días hábiles después de la fecha de notificación de respuesta del reclamo administrativo y va dirigido al Director General del SRI quien es la autoridad competente para actuar y resolver previo a un informe de departamento jurídico. Este departamento se encarga de que el recurso de revisión sea pertinente y no se esté dentro de las causales de improcedencia tal como se anuncia en el artículo 145 del Código Tributario.

Luego de obtener resultados del recurso de revisión, el contribuyente puede recurrir ante la autoridad judicial e interponer la acción de impugnación, si no está de acuerdo con la resolución que se obtenga de este recurso como muestra la figura 21:

Figura 21

Proceso de Impugnación: Demanda y Requisitos.



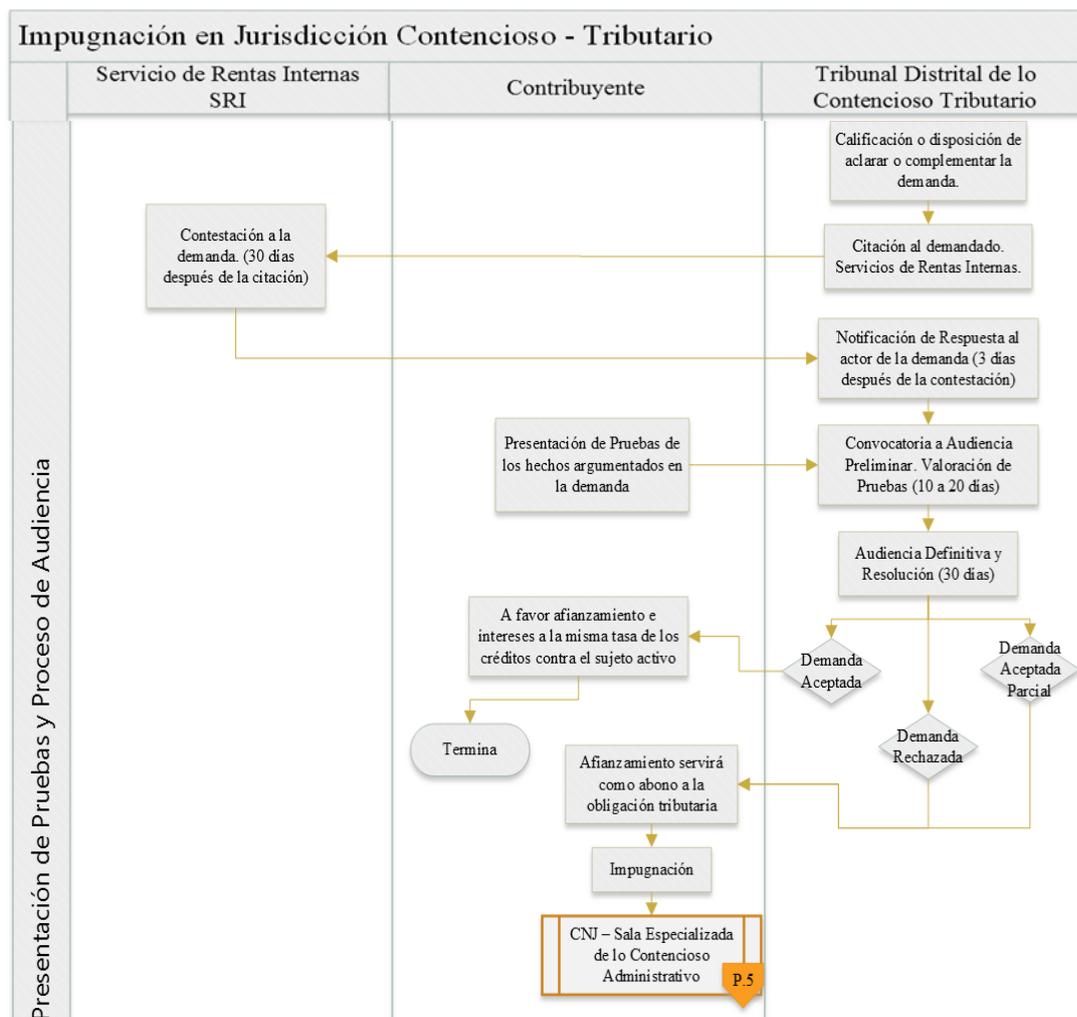
Nota: Adaptado de Proceso de Impugnación: Demanda y Requisitos, tomado del Código Tributario, 2023

Proceso de Impugnación

En la presentación de la demanda, se realiza el sorteo de ley donde radica la competencia del Tribunal y se detallan a los miembros que intervendrán en el proceso judicial. Luego del sorteo, el tribunal se encarga de verificar si la demanda cumple con los requisitos que se detallan en el COGEP, (2015) y en lo posterior se notifica a las partes la admisión de la demanda, disponiendo a la parte actora el pago de una caución para suspender la ejecución del acto administrativo o resolución y además se cita al demandado para que conteste la demanda. En la continuación del proceso, la figura 22 muestra el proceso de impugnación después de que la demanda ha sido aceptada en el tribunal.

Figura 22

Presentación de Pruebas y Proceso de Audiencia



Nota. Adaptado de Presentación de Pruebas y Proceso de Audiencia

Calificación de la demanda

Cumplido con los requisitos señalados en los artículos 142, 143 y 308 del COGEP, (2015) el Tribunal califica y admite la demanda donde se ordena la citación del demandado para que responda la demanda dentro del término de 30 días después de recibida la notificación. Durante la calificación y admisión de la demanda, el tribunal emite la notificación a la parte actora a los correos correspondientes. Luego de emitida la notificación, el Tribunal emite el Acta de admisión y calificación de la demanda con el correspondiente número de proceso.

Pago de caución

De acuerdo con lo que indica el artículo 324 del COGEP (2015), la parte actora debe realizar el pago de la caución correspondiente al 10% del valor impugnado en la cuenta corriente del SRI indicada en el acta de calificación de la demanda y presentar, en el plazo establecido de 25 días, el original del comprobante de depósito o si el pago es mediante pólizas, garantías entre otros documentos, estos deben estar a nombre del SRI para que la demanda no sea archivada y no se ejecute el acto administrativo.

Audiencia preliminar

Terminado el plazo para que el SRI conteste la demanda y notificada a la parte actora el contenido de la contestación, el juez determina la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la audiencia preliminar. En esta instancia se realizará la valoración y presentación de las pruebas que sustenten la demanda. En caso de que la parte actora retrase la audiencia, se entenderá como abandono de causa, por el contrario, si el retraso es causado por el demandado se entenderá que admite la demanda. Cuando culmina la audiencia preliminar, la secretaria del Tribunal certifica, emite y notifica el acta resumen de la audiencia y convocatoria a la audiencia definitiva, indicando la fecha y hora para el efecto.

Presentación de pruebas

La audiencia preliminar es la instancia donde las partes intervinientes presentan las pruebas que serán aceptadas o desestimadas para la audiencia definitiva. Con respecto a las glosas no aceptadas por el contribuyente que corresponden a cuentas del costo por provisiones, el contribuyente tiene que entregar documentación soporte y medios de pagos para comprobar su deducibilidad.

Tal es el caso de los rubros correspondiente a sueldos y salarios relacionados con el rubro de vacaciones las cuales incluyen vacaciones pagadas y vacaciones provisionadas. Con respecto a las vacaciones pagadas estas pueden ser soportadas con los comprobantes de pagos y las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (planillas) pero en el caso de

las provisiones de vacaciones los cuales son registrados en las cuentas de gastos estas no tienen comprobante en el periodo revisado ya que los pagos se realizan el año siguiente. La ley indica que estos son deducibles según el numeral 1 del Art. 28 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, (2023) establece que son deducibles “Las provisiones para atender el pago de fondo de reservas, vacaciones, decimotercera y decimocuarta remuneración de los empleados o trabajadores, siempre y cuando estén en los límites que la normativa laboral lo permite”.

Con la finalidad de desvirtuar la glosa en referencia, se debe entregar lo siguiente: (a) mapeo de cuentas contables correspondientes al rubro; (b) detalle de los valores aportados y no aportados por empleados; (c) detalle del movimiento de las provisiones del periodo revisado y posterior y (d) planillas y comprobantes de pago de las vacaciones provisionadas.

Los casilleros 7067 Gastos por Depreciación, suelen ser uno de los valores más altos determinados por la Administración Tributaria como gasto no deducible. El servicio de mantenimiento de equipo industrial es considerado por la Administración Tributaria como depreciación acelerada ya que el valor de adquisición es reconocido como deducible por la compañía al registrarse en la cuenta del gasto de depreciación. tal y como lo indica el numeral 5 del Art. 28 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, (2023) vigente que establece que son deducibles:

Costos y gastos pagados en concepto de reparación y mantenimiento de [...] equipos, vehículos e instalaciones que integren los activos de negocio y se utilicen exclusivamente para su operación, excepto aquellos que signifiquen rehabilitación o mejora.

La documentación a presentar para que justifique la deducibilidad es: (a) copia de los registros contables de las facturas; (b) copia de las facturas emitidas por el proveedor del servicio; (c) copia de los comprobantes de retención; y (d) comprobantes de pagos bancarios.

Activos fijos clasificados como *overhaul* o reparaciones que fueron analizados por la compañía y categorizados por que la normativa lo permite como el párrafo 14 de la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo establece que:

Una condición para que algunos elementos de propiedades, plantas y equipos continúen operando, puede ser la realización periódica de inspección generales por defectos, independientemente de que las partes del elemento sean sustituidas o no. Cuando se realice una inspección general, su costo se reconocerá [...] como una sustitución, si se satisfacen las condiciones para su reconocimiento.

Al igual como lo indica el numeral 5 del Art. 28 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, (2023) cuyo contenido fue citado anteriormente, es correcto que las compañías consideren las reparaciones de activos fijos como parte de propiedad, planta y equipo, y debe realizarse la depreciación la cual la Administración Tributaria señala que el porcentaje máximo de depreciación es del 20% anual, es decir que además se debe depreciar al margen del uso del activo principal. Tal es el caso de la reparación de una Cargadora CAT que se encuentra registrado en la cuenta Vehículos con un porcentaje que se podía aplicar hasta el 20%, pero la compañía lo está depreciando al 33% ya que la cargadora solo le quedan 3 años de vida útil, por lo que sería deducible hasta el porcentaje antes señalado y el restante debe ser considerado gasto no deducible.

Audiencia definitiva

Luego de comparecer en la audiencia preliminar, el contribuyente debe preparar las pruebas que sustente la petición de impugnación que fueron aceptadas en la audiencia preliminar y además preparar la base legal que esté más acorde y relacionada al caso. Después de que el juez haya escuchado las intervenciones de las partes involucradas y evaluado las pruebas, en base al derecho emitirá de forma oral y escrita la sentencia.

Sentencia

La sentencia es la resolución del juez donde consta los antecedentes de la demanda, fundamentos de hecho y derecho, en base a las pruebas relevantes, motivación, esencia económica de las transacciones y los argumentos tanto de la parte actora como del demandado. Dependiendo si la sentencia es con lugar la demanda o parcialmente con lugar la demanda se dispondrá que los valores caucionados sean devueltos al contribuyente en la parte total o parcial con sus respectivos intereses a partir de que la sentencia sea ejecutoriada, caso contrario servirán como abono para el pago de la obligación tributaria además de depositar en la cuenta del SRI el valor de los intereses.

Notificación de sentencia

Acto seguido, al siguiente día el Tribunal emite la notificación de la sentencia a las partes involucradas, mediante boletas judiciales dirigidas a los correos y casilleros electrónicos correspondientes para su debida gestión.

Aclaración de sentencia

Recibida la notificación de la sentencia las partes involucradas pueden solicitar ampliación o aclaración de la sentencia de acuerdo con lo que indica el artículo 253 del COGEP (2015). En este caso, el demandado realiza la petición de forma escrita, por lo cual el

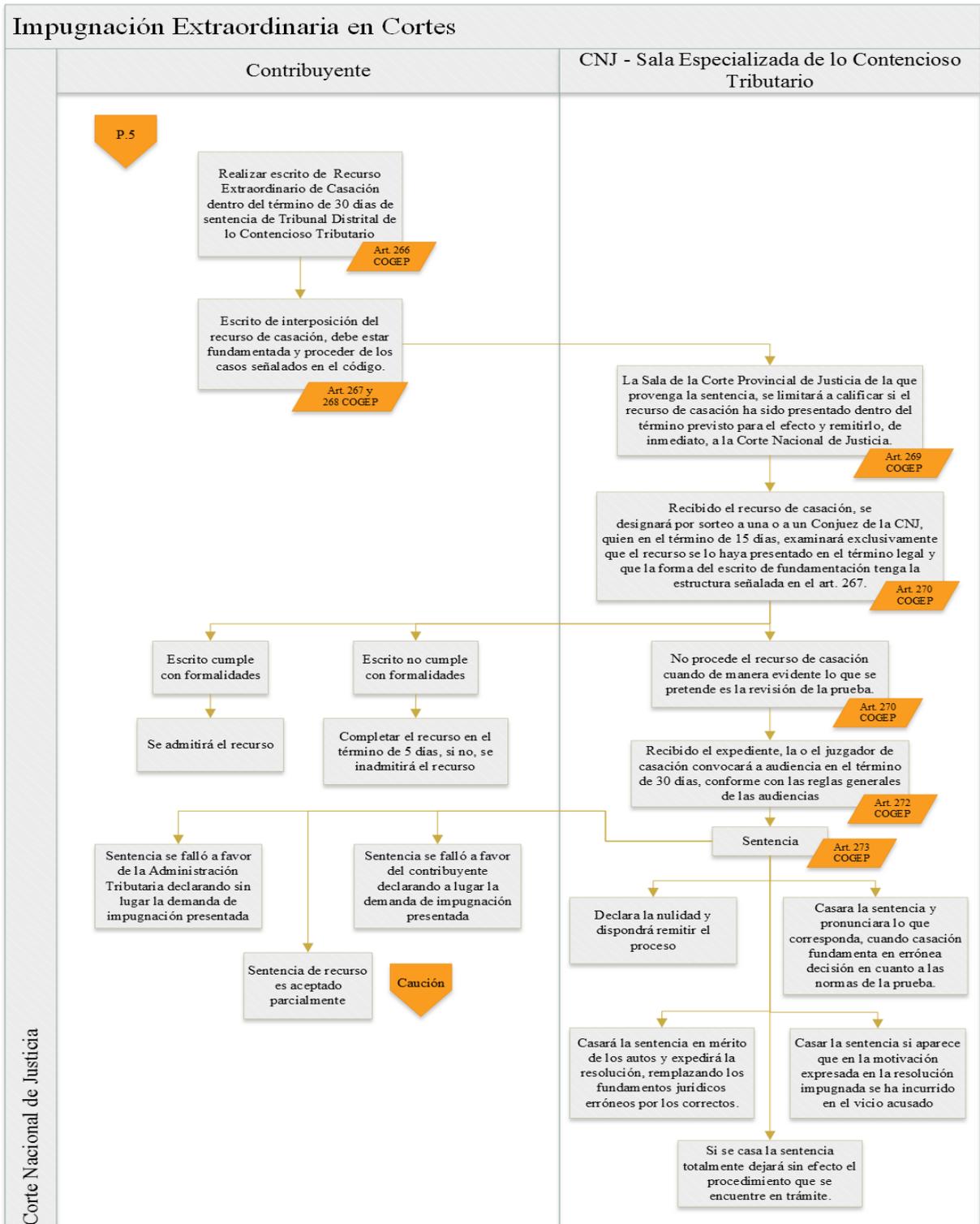
Tribunal debe notificarlo a la parte actora para que tenga conocimiento del recurso interpuesto.

Resolución y notificación del recurso de aclaración

Después de que se notificó a la parte actora el recurso de aclaración solicitado por la contraparte, el SRI, el Tribunal debe resolver si dicha petición es procedente o no, realizando nuevamente la lectura de la sentencia y resolviendo para el efecto. La notificación de la resolución al pedido de aclaración de la sentencia fue realizada al siguiente día, por lo que, si alguna de las partes decide interponer el recurso de casación debe hacerlo tal como lo indica el artículo 266 del COGEP, (2015), con los requisitos que se detallan en el artículo 267 *ibidem* y el proceso es tal como se muestra la figura 23.

Figura 23

Proceso del Recurso de Casación



Tener un departamento legal experimentado o contratar los servicios de expertos Nota. Adaptado de Proceso del Recurso de Casación, tomado del (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Proceso de Casación

El recurso de casación se deberá interponer después de los 10 días desde que se recibió la notificación del auto o sentencia o del auto definitivo en las que se acepte o se niegue la ampliación o aclaración de la sentencia. Además, este recurso solo podrá interponerlo aquel que haya apelado la sentencia o auto en primera instancia y deberá hacerlo ante la autoridad que emitió el auto o sentencia quien tendrá tres días para pronunciarse. Luego de que la Sala de la Corte Provincial verifique que el recurso se haya presentado en el plazo establecido por el Código Orgánico General de Procesos, remitirá el recurso a la Corte Nacional de Justicia y notificará a las partes.

Por otra parte, si el contribuyente desea la suspensión de la ejecución de la sentencia, deberá depositar en un plazo de 10 días la caución determinada por el Tribunal que acoge la interposición del recurso. Esta garantía es independiente a del afianzamiento y se calcula sobre los perjuicios económicos que puedan ocasionar al SRI en la demora de la ejecución de sentencia. Remitido el recurso, mediante sorteo, se designará al conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario para que analice si el recurso es admitido o rechazado, para esto, el contribuyente debe fundamentar el recurso de casación de acuerdo con lo que señala el artículo 267 del COGEP, (2015). Si el solicitante cumple con las formalidades requeridas, la autoridad correspondiente podrá aceptar o denegar el recurso en el plazo de tres días desde la fecha en que se interpuso el recurso. Para ambos escenarios, la autoridad judicial deberá notificar a las partes involucradas (COGEP, 2015).

En caso de admitir el recurso, el conjuez remitirá el recurso a la Sala de lo Contencioso Tributario el expediente para el trámite respectivo. Caso contrario, el expediente será devuelto al órgano que envió el recurso donde el contribuyente puede solicitar la ampliación o aclaración del auto que niega el recurso de casación. Cuando no se solicita ampliación o aclaración, el Tribunal Fiscal ejecuta la sentencia y el contribuyente deberá realizar las declaraciones sustitutivas y el pago respectivo que incluye la cuantía del impuesto, multas, intereses y el recargo del 20 % que corresponde. El afianzamiento del 10% sobre la cuantía objeto de reclamo entregada por el contribuyente, será aplicada como abono al pago de la obligación tributaria. (Código Tributario, 2023).

Admitido el recurso de casación y recibido el expediente, la audiencia será convocada en el término de 30 días para que inicie el debate, luego del cual se emitirá el pronunciamiento del juez si casa o no la sentencia. Si se casa la sentencia de forma total o parcial, tal como lo determina el artículo 273 del COGEP, (2015), entonces se procede a la

devolución de la caución al contribuyente de forma total o parcial, según el caso. Pero si el juez no casa la sentencia, la caución será entregada de forma total al SRI y la sentencia emitida por el Tribunal quedará ejecutada (COGEP, 2015).

Conclusiones

En el transcurso de la investigación se ha obtenido información que respondieron a las principales interrogantes que se plantearon en la introducción. Las preguntas de investigación estuvieron dirigidas para conocer: (a) los fundamentos teóricos enfocados en la impugnación por liquidación de pago, (b) los aspectos legales, tributarios, económicos y contables que inciden en el proceso de impugnación, y (c) el proceso de impugnación de la liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta en sus diferentes etapas procesales.

Con las entrevistas realizadas a expertos legales tributarios, se ha realizado una compilación de las respuestas en general y éstas han contribuido en mejorar la propuesta metodológica para realizar una impugnación por liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta las conclusiones que se llegaron fueron las siguientes:

- Con respecto a cómo se identificará los fundamentos teóricos enfocados en el desarrollo de una propuesta metodológica para la impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta se concluye lo siguiente: En el Ecuador existen los mecanismos legales necesarios para que los contribuyentes puedan presentar diferentes recursos para demandar al Servicio de Rentas Internas cuando no estén de acuerdo con las resoluciones, actos o liquidaciones de pago que emite este organismo. Este derecho está garantizado en la Constitución con la opción de interponer la demanda sea por la vía administrativa o judicial. Esta conclusión se sustenta además en los criterios de los expertos que concluyeron que en ciertas ocasiones no existe el sustento técnico cuando la Administración Tributaria resuelve a su favor los reclamos interpuestos por los usuarios debido a su esencia fiscalista y a su afán recaudatorio.
- Con respecto a los aspectos legales, tributarios, económicos y contables que inciden en la impugnación de la liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la renta para empresas del sector manufacturero de Guayaquil se concluye lo siguiente: Durante el 2022 se presentaron en los Tribunales Distritales 432 impugnaciones de los cuales fueron resueltas 270 causas. Por otro lado, en la Corte Nacional de Justicia se presentaron 767 recursos de casación de los cuales fueron resueltos 473 recursos. Las mayorías de las causas se resuelven durante ese periodo y el otro porcentaje representa a las causas que aún siguen en proceso. Esto puede dar una idea del tiempo que se toma la justicia en resolver y evacuar estos casos por lo que es importante, para el contribuyente, realizar la respectiva planificación contable,

tributaria y financiera para litigar en el plazo establecido. Adicionalmente los contribuyentes deberán tomar en cuenta los diferentes cuerpos legales que intervienen en el proceso de impugnación, las referencias de litigios similares, las consultas vinculantes, la pertinencia de las pruebas y los fundamentos de hecho y derecho para tener una mayor probabilidad de una sentencia favorable.

- Con respecto a la forma en el cual se esquematizará el proceso de impugnación de la liquidación de pago por diferencias en la declaración del impuesto a la Renta se propone un diagrama de flujo que refleja las diferentes etapas procesales con base a la normativa tributaria legal aplicable, considerando la vía administrativa y la vía judicial, de manera que sea útil y comprensible para el contribuyente. Además, se concluye que, según datos del sistema judicial y del SRI, la mayoría de las sentencias son favorables al fisco debido a, según opinión de los expertos, no existe la apropiada asesoría legal tributaria y la documentación soporte no es contundente durante el juicio de impugnación o reclamo ante la Administración Tributaria, situaciones que coadyuvan a una sentencia desfavorable con respecto al contribuyente.

Recomendaciones

Como resultado de las conclusiones mencionadas en la sección anterior se exponen las siguientes recomendaciones al contribuyente.

- Implementar procedimientos de planificación tributaria ya sea mediante la contratación de expertos legales tributarios o como aplicación de una política de planificación. Esta herramienta permitirá definir las estrategias que se deben tomar antes y después de un litigio tributario, entre ellas está definir el costo beneficio que significaría al contribuyente si acepta las glosas y luego realiza un reclamo por pago indebido o pago en exceso o si inicia un proceso de impugnación.
- Implementar políticas tendientes al correcto manejo y conservación de documentos soporte. En la parte contable se deben establecer buenas prácticas en el manejo, control y conservación de la documentación que sirve de soporte a las declaraciones y anexos, esto se debe realizar para que la información sea confiable y no esté dispersa, además porque la ley obliga a la conservación de documentos durante siete años.
- Revisar casos similares y solicitar los servicios de un experto legal tributario. Cuando sea necesario, es importante contar con la asesoría o patrocinio legal, caso contrario, el contribuyente debe investigar casos similares que hayan sido resueltos, ya sea a favor o en contra del contribuyente y encontrar las razones por los cuales se emitió una determinada sentencia. Eso le dará una idea de lo que debe hacer para no cometer los mismos errores y tener más probabilidades de obtener una sentencia a su favor.
- Brindar capacitación, actualización, y supervisión constante al personal del departamento contable y tributario. Contar el personal idóneo, ayuda a disminuir los errores que se pueden cometer al realizar las declaraciones. Además, los controles preventivos y correctivos deben ser una práctica constante del departamento contable y tributario como parte de una política institucional.

Referencias

- Alvear, P. F., Elizalde, L. K., & Salazar, M. V. (2018, febrero). *Evolución del sistema tributario ecuatoriano y su influencia en el presupuesto general del estado*. <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/02/sistema-tributario-ecuador.html>
- Arias, F. (2016). *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica* (Sexta). Episteme.
- ASALE, R.-, & RAE. (2023). *Derecho, Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/derecho>
- Banco Central del Ecuador. (2020, julio). *Información Estadística Mensual a Julio del 2020*. <https://sintesis.bce.fin.ec/BOE/OpenDocument/1602171408/OpenDocument/appendoc/openDocument.faces?logonSuccessful=true&shareId=1>
- Bernal T., C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Pearson Educación.
- Bravo, D., & Pilligua, G. (2015). *Estudio de los Procesos Administrativos y Judiciales Aplicados por los Contribuyentes en Casos de Impugnaciones frente al Servicio de Rentas Internas y Análisis de Casos Ganados y Perdidos ante El Tribunal Distrital de lo Fiscal y la Corte Nacional de Justicia*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Cabrera, R., Piedrahita, J., & Barrientos, J. (2021). Eficacia Jurídica y Sociológica de la Norma Tributaria en Colombia. *Verba Iuris*, 147-159. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.45.8351>
- Calvo, R. G. (2021). *Principios Tributarios en la Legislación Justiniana*. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-10091100920
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT. (2020). *Análisis comparado de los Tribunales Tributarios de Iberoamérica / 2020*. CIAT. https://www.ciat.org/Biblioteca/Estudios/2020_tribunales_tributarios_ciat.pdf
- Código Orgánico de la Función Judicial (2015). http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Código Orgánico General de Procesos (2015). <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1468/1/C%3%b3digo%20Org%20c3%a1nico%20General%20de%20Procesos.pdf>
- Código Tributario (2023).

- Constitución Política del Ecuador (2021).
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2020a). *Rendición 2019*.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/rcuentas/Rendicion_2019.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2020b, febrero 12). *Resolución 2020-02-Competencia-acciones-anulacion-normas-infra-legales*.
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2020/20-02-Competencia-acciones-anulacion-normas-infra-legales.pdf>
- Cuestas, J., & Góngora, S. (2014). Análisis crítico de la recaudación y composición tributaria en Ecuador 2007-2012. *EPN Journal*, 34.
- Galindo S., M. (2018). La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. *Revista Jurídica Derecho*, 7(9), 126-148.
- Garcés, D. (2016). *Tesis Liquidación de pago por diferencias en IR*. Técnica de Machala.
- Garzón, M. A., Ahmed, A. R., & Peñaherrera, J. M. (2018). El sistema tributario y su impacto en la economía popular y solidaria en el Ecuador. *enero-marzo 2018*, 5(1).
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*.
http://190.57.147.202:90/xmlui/bitstream/handle/123456789/735/Metodologia_de_la_investigacion.pdf?sequence=1
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Kelsen, H. (2020). *Teoría pura del derecho*. EUDEBA.
- Lerma, H. (2014). *Prospectivos: Metodología de la Investigación, Propuesta, Anteproyecto y Proyecto* (Quinta edición). Ecoe Ediciones.
- Lexis, F. (2020). *Formato de impugnación contra resolución tributaria*.
<http://www21.ucsg.edu.ec:2086/Webtools/LexisFinder/Search/HerramientasJuridicas/Modelos.aspx>
- Ley de Régimen Tributario Interno (2023). <https://edicioneslegales.com.ec/>
- Libertad y Desarrollo. (2021, julio 9). *Principios Tributarios, necesarios para una sociedad justa*. Libertad y Desarrollo. <https://lyd.org/wp-content/uploads/2021/07/TP-1503-CONSTITUCIONAL-PRINCIPIOS-TRIBUTARIOS.pdf>
- Monesterolo, G. (2018). *Régimen jurídico laboral del sector privado – Centro de Publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*.
<https://edipuce.edu.ec/regimen-juridico-laboral-del-sector-privado/>

- Mora, A., & Villarreal, J. L. (2020). Percepciones fiscales de los contribuyentes a la luz de las Teorías de las Relaciones Tributarias. *Revista Academia & Derecho*, 11(20), 287-318.
- OECD, Inter-American Center of Tax Administrations, United Nations Economic Commission for Latin America and the Caribbean, & Inter-American Development Bank. (2020). *Revenue Statistics in Latin America and the Caribbean 2020*. OECD. https://www.oecd-ilibrary.org/taxation/revenue-statistics-in-latin-america-and-the-caribbean-2020_68739b9b-en-es
- Ortiz O., A. (2015). *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas*. Buena Semilla.
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232. <https://doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Paz y Miño, J. (2015). *Historia de los impuestos en Ecuador*. 302.
- Ragone, Á. P. (2018). El impacto del diálogo entre derecho sustantivo y derecho procesal. *Revista Derecho del Estado*, 41, Article 41. <https://doi.org/10.18601/01229893.n41.10>
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. (2020).
- Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno (2023). <http://www21.ucsg.edu.ec:2086/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id>
- Reales Chacón, L. J., Robalino Morales, G. E., Peñafiel Luna, A. C., Cárdenas Medina, J. H., & Cantuña-Vallejo, P. F. (2022). El Muestreo Intencional No Probabilístico como herramienta de la investigación científica en carreras de Ciencias de la Salud. *Universidad y Sociedad*, 14(S5), Article S5.
- Roca, J., Velayos, F., & Barreix, A. (2016). *Breve historia de la transparencia tributaria* <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Breve-historia-de-la-transparencia-tributaria.pdf>
- Rojas, A. S., Cárdenas, O. F., & Forero, Y. E. D. (2017). Derecho tributario y teorías de la justicia: Una visión desde la propuesta aristotélica y las teorías contemporáneas de la justicia de Rawls y Dworkin. *Reflexión Política*, 19(37), 72-85.
- Sánchez, J. (2016). *Análisis de mecanismos para reducir la litigiosidad a partir de la ética fiscal del impuesto a la renta determinado por el Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Guayaquil durante el periodo 2010 y 2014*.
- Segura, S., & Segura, E. (2017). Las recaudaciones tributarias y el crecimiento económico. Un análisis a través del PIB de Ecuador. *Revista Empresarial*, 11(44), 33-39.

- Servicio de Rentas Internas. (2018a). *Catálogo de Derechos de Contribuyentes y Norma de Gestión de Denuncias*.
- Servicio de Rentas Internas. (2018b). *Suplemento del Registro Oficial No. 347 del 15 de octubre del 2018*.
- Servicio de Rentas Internas. (2022). *Informe de Labores de Gestión Institucional 2021* (p. 314). SRI.
- Servicio de Rentas Internas. (2023). *Informe de Labores Ene-Dic 2022*.
<https://www.sri.gob.ec/informe-de-labores>
- SRI. (2020a). *Formato de impugnación ante el SRI*.
- SRI. (2020b). *Guía de apoyo técnico a usuarios de información estadística*.
- Timaure, C. (2020, agosto). *Diseño De Investigación, tipos, Población Y Muestra*.
calameo.com. <https://www.calameo.com/read/00743066178b297ad37b5>
- Tóala, G. M. T., & Briones, A. A. M. (2019). Importancia de la enseñanza de la metodología de la investigación científica en las ciencias administrativas. *Dominio de las Ciencias*, 5(2), 56-70.

Apéndice

Apéndice A

Formato de impugnación de resolución tributaria

IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN TRIBUTARIA

I.- DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PROPONE

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO NO. _____ CON SEDE EN _____

II.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTOR Y NOTIFICACIÓN

(Nombres completos del/la actor/a), portador/a de la cédula de ciudadanía / identidad/ pasaporte N° _____, de nacionalidad _____, de estado civil _____, de _____ años de edad, de ocupación _____, domiciliado en la Parroquia _____, Barrio _____, (dirección completa) de esta ciudad _____, Provincia de _____, dirección electrónica _____, en mi calidad de _____ (Institución a quien representa) _____, con RUC _____, domiciliado en la Parroquia _____, Barrio _____, (dirección completa) de esta ciudad _____, Provincia de _____, dirección electrónica _____, comparezco con mi Patrocinador /a el/la señor/a Abogado/a a quien autorizo para que con su sola firma suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses dentro de la presente causa, señalando para mis notificaciones el casillero judicial _____ y casillero electrónico _____, ante ustedes señores Jueces/zas, respetuosamente propongo la siguiente DEMANDA CONTENCIOSA TRIBUTARIA DE IMPUGNACIÓN.

III.- NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

El número de mi Registro Único de Contribuyente (RUC) es _____ (en los casos que así se requiera).

IV.- IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO Y LUGAR DE CITACIÓN

(Razón Social de la Institución demandada), número de RUC _____, domiciliada en esta ciudad de _____, Provincia de _____, Parroquia _____, Barrio _____, calle _____, junto a la casa _____ (identificación de lugares aledaños al domicilio); en la persona de su _____ y Representante Legal, el/la señor/a _____ (nombre completos del Representante Legal); al señor/a _____ Procurador General del Estado, como representante judicial del

Estado Ecuatoriano, a los mismos que se les citará con el contenido de la presente demanda de conformidad con el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y el artículo 60 del Código Orgánico General de Procesos.

V.- ACTO QUE SE IMPUGNA

La resolución objeto de impugnación es:

Resolución N° _____ del _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), dictada por el/la señor/a _____ (Nombre completos del Representante Legal) en su calidad _____ de la _____ (Razón Social de la Institución demandada), y notificada el _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), en el que resolvió declarar sin lugar el Reclamo Administrativo N° _____, solicitada por mi representada.

VI.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La _____ (Institución a quien representa), con Registro Único de Contribuyentes N° _____, domiciliada en la Parroquia _____, Barrio _____, (dirección completa) de esta ciudad _____, Provincia de _____, dirección electrónica _____ representada legamente por el compareciente señor/a _____, reconocida legalmente por la _____ (detallar que tipo de Institución y el reconocimiento de estatutos); las actividades que realiza mi representada son: _____ (detallar las actividades de la Institución);

2. La Resolución _____ del _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), dictada por el/la señor/a _____ (Nombre completos del Representante Legal) en su calidad _____ de la _____ (Razón Social de la Institución demandada), y notificada el _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), en el que resolvió declarar sin lugar el Reclamo Administrativo N° _____, solicitada por mi representada. La mencionada autoridad negó mi solicitud aduciendo que la institución _____, no tiene derecho a la exoneración de impuestos, por las siguientes razones: _____ (indicar en forma pormenorizada los motivos de la negativa);

3. El _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), interpusimos ante el/la señor/a _____ (autoridad máxima administrativa) el Recurso de Revisión a la Resolución N° _____ del _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), y notificada el _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), dictada por el/la señor/a _____ (autoridad que negó la solicitud) en el que, refiriéndonos a lo resuelto por este Funcionario dejamos constancia de lo siguiente: _____ (detalle de las resoluciones en toda la etapa administrativa);

4. El _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), hemos sido notificados con la Resolución N° _____ dictada por el/la señor/a _____ (autoridad máxima administrativa), mediante la que, teniendo presente el informe legal del señor/a _____ en calidad de Procurador de la _____ (Razón Social de la Institución demandada), quien fundamentándose en _____ (detallar normativa legal que sustentó su negativa).

NOTA: De existir más elementos, oficios, misivas o argumentos que aporten para el esclarecimiento de los hechos detallar en forma pormenorizada.

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el artículo 35 del Codificación del Código Tributario, artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 319 del Código Orgánico General de Procesos.

VII.- ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECE PARA ACREDITAR LOS HECHOS

Acompaño como prueba los siguientes documentos adjuntos:

1. Resolución _____ del _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), dictada por el/la señor/a _____ (Nombre completos del Representante Legal) en su calidad _____ de la _____ (Razón Social de la Institución demandada), y notificada el _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), en el que resolvió declarar sin lugar el Reclamo Administrativo N° _____, solicitada por mi representada.

2. _____

3. _____

NOTA EXPLICATIVA: De existir más pruebas que fue imposible tener acceso deberá ser anunciada para ser introducida en la audiencia, conforme el principio de oportunidad dispuesto en el artículo 159 del COGEP. Se podrá solicitar prueba nueva no anunciada en la demanda, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido no pudo disponer de la misma. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica, conforme lo establecido en el artículo 166 del COGEP.

VIII.- PRETENSIÓN

Con los antecedentes arriba descritos, vengo ante ustedes señores jueces/zas y solicito que, en sentencia se dignen dejar sin efecto la Resolución _____ del _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), dictada por el/la señor/a _____ (Nombre completos del Representante Legal) en su calidad _____ de la _____ (Razón Social de la Institución demandada), y notificada el _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), en el que resolvió declarar sin lugar el Reclamo Administrativo N° _____, solicitada por mi representada; y se sirvan reconocer las exoneraciones a las que tiene _____ (Nombres completos de la Institución).

IX.- CUANTÍA

La cuantía es indeterminada de conformidad con lo que establece en el artículo 144 del Código Orgánico General de Procesos.

X.- PROCEDIMIENTO QUE DEBE DARSE A LA CAUSA

El trámite que se debe dar es el PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO de acuerdo con el artículo 319 del Código Orgánico General de Procesos.

Firmo juntamente con mi Abogado Patrocinador.

Abg. _____

Actor/a _____

Mat _____

Nota. Adaptado de *Formato de Impugnación de Resolución Tributaria*, por Lexis, (2020), Herramientas jurídicas, modelos y formatos.

Apéndice B

Formato para impugnación de actos administrativos y determinativos

Esquema para la presentación de una impugnación basado en el art. 119 del Código Tributario. NO ES UN MODELO DE LLENADO.

Personas naturales y jurídicas

Formato guía para impugnación de actos administrativos y determinativos

Lugar y Fecha: <Ciudad, día, mes, año>

Señor(a): < >

Director (a)/ Zonal /Provincial de < > del Servicio de Rentas Internas

PERSONA NATURAL:

Yo, < Apellidos y Nombres completos > con C.I. o con RUC No. <Número de cédula o RUC del contribuyente >, por mis propios y personales derechos, con domicilio tributario en: < Calles principal e intersecciones de su domicilio > de la ciudad de < Ciudad de su domicilio >; en virtud del artículo 115 o 364 del Código Tributario, acudo ante su autoridad, debido a que fue quién emanó el siguiente acto que es objeto de impugnación.

PERSONA JURÍDICA:

Yo, < Apellidos y Nombres completos > con C.I. o con RUC No. <Número de cédula o RUC del representante legal >, por los derechos que represento de la < Razón Social de la Sociedad o Institución > con RUC No. <Número de RUC de la Sociedad o Institución >, con domicilio tributario en: < Calles principal e intersecciones del domicilio de la Sociedad o Institución > de la ciudad de < Ciudad del domicilio de la Sociedad o Institución >; en virtud del artículo 115 o 364 del Código Tributario acudo ante su autoridad, debido a que fue quién emanó el siguiente acto que es objeto de impugnación.

AL MOMENTO DE REDACTAR SU ESCRITO DEBE MENCIONAR EL TIPO DE ACTO A IMPUGNAR, TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO O DETERMINATIVO IMPUGNADO	NÚMERO DE DOCUMENTO	IMPUESTO	EJERCICIO FISCAL	FECHA DE NOTIFICACIÓN
				dd/mm/aa
Acta de Determinación Tributaria				
Liquidación de Pago por Diferencias en Declaración				
Liquidación de Pago Anticipo de Impuesto a la Renta				
Título de Crédito				
Resolución Sancionatoria				
Resolución por reducción o exoneración de impuesto a la propiedad de los vehículos / impuesto a la contaminación ambiental				
Otros:				

El presente trámite requiere firma de abogado

www.sri.gob.ec

Esquema para la presentación de una impugnación basado en el art. 119 del Código Tributario. NO ES UN MODELO DE LLENADO.

Personas naturales y jurídicas
Formato guía para impugnación de actos administrativos y determinativos

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Explique todo lo acontecido referente a las glosas, sanciones, reducción /exoneración o título emitido y la normativa legal que corresponde

.....
.....

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y LA PETICIÓN O PRETENSIÓN CONCRETA QUE SE FORMULE:

Solicito se deje sin efecto, el documento detallado anteriormente

.....
.....
.....

SEÑALE DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTE:

En la siguiente dirección:

Ciudad	Calle	No.-	Intersección	Edificio	Piso	Oficina
Referencia de Ubicación			Fax	Teléfono	Celular	

Firma del contribuyente o Representante Legal

Firma del Abogado

RUC/C.C :

Registro:

Nota. Adaptado de *Formato guía de impugnación de actos administrativos y determinativos*, por SRI, (2020)

Apéndice C

Matriz de evaluación por experto

MATRIZ DE EVALUACIÓN														
Título:	"Propuesta metodológica para la impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración de impuesto a la renta en el sector manufacturero de Guayaquil"													
	PREGUNTAS	Acceptable	No Acceptable	Observaciones y/o Instrumentos										
Conocer la percepción del experto legal tributario con respecto a los procedimientos legales que deben cumplir los contribuyentes al realizar reclamos administrativos o judiciales y. Mostrar las sugerencias o recomendaciones del experto legal tributario con relación a la presentación de recursos o impugnaciones por parte del contribuyente.	1. ¿Cuál es la percepción que tiene el experto legal con respecto a los procedimientos legales tributarios que deben cumplir los contribuyentes en las instancias administrativas y judiciales?	X		DEBERIA PREGUNTARSE DE MANERA ESPECIFICA SOBRE LAS INSTANCIAS Y LOS TIEMPOS, SI SON ADECUADOS ?										
	2. ¿Cuáles son los errores más comunes del contribuyente cuando presenta un reclamo administrativo ante el SRI que no es resuelto favorablemente por el sujeto activo?	X												
	3. ¿Cuáles son los errores más comunes del contribuyente cuando presenta una impugnación ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal que no es resuelto favorablemente?	X												
	4. ¿Cuáles son las recomendaciones que daría a los contribuyentes del sector industrial manufacturero, para enfrentar una liquidación de pago emitida por el SRI?	X												
	5. ¿Considera alguna información adicional que pueda aportar a la investigación?	X		PUEDA PREGUNTARSE COMO ES LA LEGISLACION EN OTROS PAISES										
VALIDACION DEL INSTRUMENTO														
1.DATOS GENERALES : 1.1 Apellidos y nombres: RODAS HIDALGO FRANCISCO JAVIER 1.2 Cargo e Institucion donde labora: DOCENTE UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL 1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas- Técnica Entrevistas - Estudio Cualitativo 1.4 Autor del Instrumento: Punguil Villamar, Johanna Marisol 2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:														
CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable					Mínimamente			Acceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuada a las leyes y principios científicos.							X						
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.											X		
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.							X						
5. COHERENCIA	Existe coherencia con las variables de la investigación.							X						
6. METODOLOGÍA	Responde a una metodología y diseño aplicado para analizar los resultados obtenidos.							X						
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.							X						
3.OPINIÓN DE APLICABILIDAD El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación <input type="checkbox"/> SI El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación <input type="checkbox"/>														
4. PROMEDIO DE VALORACIÓN 														

Nota. Adaptado de Matriz de evaluación de preguntas por experto. 2023



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Punguil Villamar Johanna Marisol, con C.C: # 1204322638 autora del trabajo de titulación: Propuesta metodológica para la impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración de impuesto a la renta en el sector manufacturero de Guayaquil previo a la obtención del título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de febrero del 2024

f. _____

Nombre: Punguil Villamar Johanna Marisol

C.C: 1204322638

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Propuesta metodológica para la impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración de impuesto a la renta en el sector manufacturero de Guayaquil		
AUTOR:	Johanna Marisol, Punguil Villamar		
TUTOR:	CPA. Jorge Enrique, Lucio Ortiz MGs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Economía y Empresa		
CARRERA:	Contabilidad y Auditoría		
TITULO OBTENIDO:	Ingeniero en Contabilidad y Auditoría		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de febrero del 2024	No. DE PÁGINAS:	100
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho tributario, Contabilidad		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Impugnación, liquidación de pago, Orden de determinación. proceso de impugnación tributaria, reclamo administrativo tributario, recurso de revisión.		
RESUMEN:	<p>El trabajo de titulación denominado “Propuesta metodológica para la impugnación de liquidación de pago por diferencias en la declaración de impuesto a la renta en el sector manufacturero de Guayaquil”, contiene una guía práctica que muestra el proceso de impugnación de liquidación de pago en las diferentes instancias administrativas y judiciales que el contribuyente debe seguir desde, que la Administración Tributaria le notifica sobre el requerimiento de información contable tributaria debido a diferencias en la declaración del impuesto a la renta, hasta la notificación de la sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia. La finalidad de este documento es que el contribuyente conozca los procedimientos que deben seguir cuando decidan impugnar a través de la vía administrativa o judicial, considerando los recursos que deberían invertir para obtener una sentencia favorable además de disponer y organizar la información pertinente para exponer de manera clara los fundamentos de hecho y derecho al presentar la impugnación. En la investigación, se hace una breve reseña de las facultades que tiene la Administración Tributaria, se exponen los derechos de los contribuyentes y se citan las normas legales tributarias relacionadas con el proceso de impugnación. Finalmente, como parte de la metodología de investigación, se utiliza la opinión de expertos legales tributarios para diseñar la propuesta metodológica a través de un esquema gráfico que contiene la documentación requerida y los recursos legales que pueden presentar los contribuyentes ante las autoridades tributarias y judiciales.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 61491069174	E-mail: johanna.punguil@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Bernabé Argandoña, Lorena Carolina		
	Teléfono: +593-4- 3804600 ext.1635		
	E-mail: lorena.bernabe@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			